

ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2017. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL REAL DECRETO 1048/2013.

Expediente nº: INF/DE/161/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 16 de marzo de 2017

En el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, ha acordado emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

El presente informe se emite en atención a lo establecido en el artículo 10.1, párrafo segundo, del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Tal precepto prevé que la CNMC habrá de remitir anualmente al Ministerio de Industria, Energía y Turismo un informe con la propuesta de retribución para el siguiente ejercicio de cada una de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica con el desglose requerido.

La Orden IET/980/2016, de 10 de junio, ha fijado la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Conviene señalar que con fecha 25 de octubre de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria acordó remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas los datos solicitados por ésta para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para 2017 (Exp. INF/DE/142/16), entre los que se incluían los relativos a la distribución de energía eléctrica. Tal y como se señaló

en dicho documento, a la fecha de emisión del mismo, por problemas en los desarrollos informáticos que soportan los cálculos retributivos, no se había podido cotejar en detalle el inventario auditado de instalaciones de distribución a 1 de enero de 2016 remitido por las empresas distribuidoras, ni con la auditoría externa para todas las instalaciones de distribución puestas en servicio en el año 2015 presentadas por las empresas distribuidoras en cumplimiento de las Resoluciones de la DGPEM, de 28 de abril de 2016 y de 12 de mayo de 2016, respectivamente. Una vez procesada y validada dicha información, en el presente informe se plasman los cálculos retributivos definitivos para el año 2017 para las empresas de distribución de energía eléctrica

2. Recepción y análisis general de la información

Para efectuar el cálculo de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2017, en aplicación del Real Decreto 1048/2013, se requiere de la información solicitada a las empresas distribuidoras con motivo de:

- Resolución de 28 de abril de 2016, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2016, estableciéndose en la misma **una fecha máxima de entrega del 1 de mayo de 2016**, así como los criterios de elaboración, formato y procedimiento para entregar la información.
- Resolución de 12 de mayo de 2016 dictada por la DGPEM por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2015 estableciéndose en la misma **una fecha máxima de entrega del 1 de agosto de 2016**, estableciéndose los criterios de elaboración, formato y procedimiento para entregar la información.
- Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad, estableciéndose en la misma **una fecha máxima de entrega al 1 de julio de 2016**, así como los criterios de elaboración, formato y procedimiento para entregar la información.

Asimismo, se establecen en dichas Resoluciones, en el caso en el que los datos de una sociedad deban ser entregados debidamente auditados por un tercero independiente, los requerimientos mínimos que dicho tercero debe aplicar a los efectos de realizar dicha tarea y ser entregado el informe de auditoría junto con la información.

En aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones de la DGPEM referidas anteriormente por las que se requiere la entrega de información por parte de las empresas distribuidoras, tanto a la DGPEM como a la CNMC, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC (Mandatos Real Decreto 1048/2013), destinado a recibir y procesar la información recibida en relación a dichas resoluciones. Cada aportación de información realizada en el referido procedimiento (en adelante “apunte”) es identificada individualmente con su correspondiente número de registro y pasa a formar parte del conjunto de información considerada en la tramitación del expediente. Lo mismo ocurre en el caso de la Circular 4/2015, para el que se habilitó un procedimiento separado considerando su distinta naturaleza jurídica.

2.1 *Inventario de instalaciones*

A fecha 1 de mayo de 2016, de las 333 empresas distribuidoras con obligación de aportar información, tan solo 87 empresas la entregaron en un formato procesable, mientras que 220 empresas efectuaron entregas que no pudieron ser utilizadas, dado que no cumplían con los requerimientos mínimos de calidad establecidos en la norma. Para efectuar dichas entregas, las 307 (87+220) empresas efectuaron 1041 apuntes en el registro de la CNMC, para cada uno de los apuntes realizados, se identificaron los errores que contenían la información presentada, informando a los distribuidores de dichos errores a los efectos de su subsanación. De las 26 empresas restantes, sobre algunas no existe constancia de entrega de información y sobre otras, habiendo intentado entregar la información, no ha sido factible pasar la primera fase de validación.

A fecha 1 de octubre de 2016, de las 333 empresas distribuidoras tan solo 116 empresas entregaron la información en un formato procesable, mientras que 191 empresas seguían sin haber efectuado una entrega de información que pudiera ser utilizada. Las 26 empresas restantes seguían en la misma situación que a 1 de mayo de 2016.

Ante el elevado número de empresas que no habían presentado información con la calidad suficiente para que pudiera efectuarse la carga, y dada la gran variabilidad de errores detectados- muchos no contemplados en la herramienta de carga, resultaba imposible la elaboración de una propuesta retributiva mínimamente representativa.

Por ello, se hizo preciso realizar una actualización de los programas informáticos de carga de información, notificándoles de forma individualizada a cada empresa distribuidora los errores detectados, concediéndosele un plazo de tres días hábiles para las empresas que no habían entregado ninguna información y cinco días hábiles en el caso de aquellas empresas que presentaron información con errores, para su subsanación.

La existencia de dichas incidencias les fue notificada durante la segunda semana de diciembre y, a aquellas empresas a las que les venció el plazo y no habían entregado la información correcta, les fue notificado que dicha información aunque incorrecta había sido incorporada al expediente para la realización de la propuesta retributiva.

Con posterioridad al vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior, algunas empresas han solicitado la posibilidad de una ampliación extraordinaria del plazo de entrega, que ha sido concedido de forma individualizada, incorporando la nueva información al expediente de aquellas empresas que así lo habían solicitado.

Finalmente, para la elaboración de este informe: 308 empresas han entregado correctamente la información de inventario a 31 de diciembre de 2015, cumpliendo los criterios mínimos de calidad para que dicha información pueda ser empleada. Otras 17 empresas han entregado información que ha podido ser procesada, pero que presenta alguna incidencia en la carga; 6 empresas no han entregado información y dos empresas han entregado información que no ha podido ser procesada, al no incluir toda la información que se les requería en la resolución.

2.2 Auditoría de inversiones

A fecha 1 de agosto de 2016, ninguna de las 333 empresas distribuidoras aportó correctamente la información que tenían obligación de entregar. De ellas, 306 empresas que entregaron información efectuaron 866 apuntes en el registro de la CNMC; para todos y cada uno de dichos apuntes, se identificaron los errores que contenían, informándoles debidamente de los mismos para su subsanación. De las 27 empresas restantes, sobre algunas no existe constancia de entrega de información y sobre otras, habiendo intentado entregar la información no ha sido factible pasar la primera fase de validación.

A fecha 1 de octubre de 2016, de las 333 empresas distribuidoras con obligación de aportar información, tan solo 86 empresas entregaron la información en un formato procesable, mientras que 220 empresas seguían sin haber efectuado una entrega que pudiera ser utilizada, ya que no cumplían los requisitos mínimos de calidad establecidos en la norma, y las 27 empresas restantes seguían en la misma situación que en agosto.

Ante el elevado número de empresas que no habían presentado información con calidad suficiente para que pudiera ser procesada, al igual que sucedió para el inventario, se hizo preciso realizar una actualización de los programas informáticos de carga de información, de manera que pudieran notificarse a las empresas los errores individualizados. Se les concedió un nuevo plazo de tres días hábiles para las empresas que no habían entregado ninguna información y ocho días hábiles en el caso de aquellas empresas que presentaron información con errores, para que remitiesen la información correcta.

Las incidencias detectadas en la declaración de cada empresa les fueron notificadas durante la segunda semana de noviembre, notificándoseles también que, al vencimiento del plazo, no habían remitido nueva información subsanando las deficiencias señaladas y que, por tanto, la información incorrecta había sido incorporada al expediente para la realización de su propuesta retributiva.

Con posterioridad al vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior, algunas empresas han solicitado una ampliación extraordinaria del plazo de entrega de información que, con carácter general, y para aquellas que han sido realizadas con anterioridad al 2 de febrero de 2017, se han aceptado.

Finalmente, para la elaboración de este informe, 297 empresas han entregado la información de auditoría de inversiones en el ejercicio 2015 correctamente y cumpliendo los criterios mínimos de calidad en la información aportada, mientras que 10 empresas han entregado información que ha podido ser procesada pero que presenta alguna incidencia en la carga y 28 empresas no han entregado información o ha sido imposible realizar la carga de la misma.

En las Tablas siguientes se relacionan las 28 empresas que, bien no han entregado o ha sido imposible realizar la carga.

Tabla 1. Empresas de las que no se dispone de información

Nº Registro	Empresa
R1-055	AGUAS DE BARBASTRO ELECTRICIDAD, S.A.
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L.
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARIN, S.L.
R1-150	COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CASTELLAR, S.C.V.
R1-152	ELECTRICA DE MELIANA, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA
R1-155	ELECTRICA DE VINALESA SCV
R1-157	ELECTRICA DE GUADASUAR, SDAD. COOP. V.
R1-158	ELECTRICA DE SOT DE CHERA S.C.V.
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA, S.L.
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA, S.L.
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.
R1-258	MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U. .
R1-260	ELECTRA LA HONORINA, S.L.
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.
R1-274	ELEC VALL DE BOI, S.L.
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC, S.L.
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.

Nº Registro	Empresa
R1-300	ELECTRICAS DE VILLAHERMOSA, S.A.
R1-301	ALARCON NAVARRO EMPRESA ELECTRICA, S.L.
R1-310	AGRUPACION DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÈCTRICA DE TÍRVIA SL
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.
R1-356	COOP. VALENCIANA ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUMBRADO SERRALLO
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.
R1-361	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS GISTAIN S.L.
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA SL

2.3 Circular 4/2015 de la CNMC

A fecha 1 de julio de 2016, de las 333 empresas distribuidoras con obligación de aportar información, tan solo 68 empresas entregaron la información en un formato procesable, mientras que 247 empresas no efectuaron una entrega de información que pudiera ser utilizada, por no cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos en la norma. Las 315 empresas que entregaron información efectuaron un total de 1457 apuntes en el registro de la CNMC, identificándose para todos ellos los errores contenidos en la información presentada e informando, en su caso, a las empresas afectadas para que procedieran a su subsanación. De las 18 empresas restantes no existe constancia de entrega de información a dicha fecha.

A fecha 1 de octubre de 2016, de las 333 empresas distribuidoras con obligación de aportar información, tan solo 109 empresas entregaron la información en un formato procesable, mientras que 206 empresas seguían sin haber efectuado una entrega de información que pudiera ser utilizada, al no cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos en la norma. En lo que se refiere a las 18 empresas restantes, tampoco existe constancia de entrega de información a dicha fecha.

Al igual que para la información del inventario y de las inversiones declaradas en el año 2015, ante el elevado número de empresas que no habían presentado la información con la calidad suficiente para que pudiera ser procesada, se hizo preciso realizar una actualización de los programas informáticos de carga de información, de manera que pudieran notificarse a las empresas los errores individualizados que impedían la realización del cálculo de cada una de ellas. A estos efectos, se les concedió un plazo de un mes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 1048/2013. La existencia de dichas incidencias les fue notificada durante la cuarta semana de diciembre. Para aquellas empresas para las que se superó el plazo establecido sin que hubieran corregido la información aportada, les fue notificado que dicha información incorrecta había sido incorporada al expediente y utilizada en el cálculo de su propuesta retributiva.

El día 2 de febrero de 2017 venció el plazo concedido a la última empresa para la subsanación o remisión de los documentos preceptivos.

A aquellas empresas a las que se les requirió que subsanasen faltas de información de la requerida en la circular 4/2015 por la CNMC, cuyo plazo hubiera vencido antes del 2 de febrero de 2017, y que solicitaron una ampliación extraordinaria del plazo, se les ha aceptado de forma individualizada.

Finalmente, para la elaboración de este informe, 300 empresas han entregado la información de la Circular 4/2015 correctamente y cumpliendo los criterios mínimos de calidad en la información aportada para que pueda ser empleada su información, mientras que 22 empresas han entregado información que ha podido ser procesada pero que presentan alguna incidencia en la carga y 11 empresas no han entregado la misma.

En definitiva, se ha de señalar que una metodología como la del Real Decreto 1048/2013, al basarse en un número ingente de datos proveniente de multitud de fuentes de información, precisa en primer lugar de una gran cantidad de recursos para la recepción, procesado y tratamiento final de la información recibida y en segundo lugar, dado que se basa fundamentalmente sobre declaraciones de los agentes, precisa igualmente de una inspección continua de todas las declaraciones recibidas. Por último, y por los mismos motivos que se han señalado anteriormente, esta metodología da origen a multitud de recursos y en última instancia, a una gran litigiosidad. Esta Comisión carece en las circunstancias actuales de los recursos necesarios para realizar esta labor adecuadamente.

3. Metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1048/2013

El artículo 10 del Real Decreto 1048/2013 establece el cálculo de la retribución anual de la actividad de distribución, en los siguientes términos:

La retribución de la actividad de distribución reconocida al distribuidor i en el año n por el desempeño de su actividad el año $n-2$ se determinará mediante la siguiente formulación:

$$R_n^i = R_{Base}^i + R_{NI}^i + ROTD_n^i + Q_n^i + P_n^i + F_n^i$$

donde:

R_{Base}^i es el término de retribución base a percibir por la empresa distribuidora i el año n en concepto de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones

puestas en servicio hasta el año base inclusive y que continúen en servicio el año n-2.

Se denomina año base aquel que transcurre dos años antes al de inicio del primer periodo regulatorio.

R_{NI}^i es el término de retribución por nuevas instalaciones a percibir por la empresa distribuidora *i* el año *n* en concepto de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al año base y que continúen en servicio el año n-2.

$ROTD_n^i$ es el término de retribución por otras tareas reguladas que la empresa distribuidora *i* ha de percibir el año *n*, por el desarrollo de dichas tareas el año n-2.

Q_n^i es el término de incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora *i* el año *n* asociado a los indicadores de calidad de suministro obtenidos por la empresa distribuidora *i* entre los años n-4 a n-2.

P_n^i es el término de incentivo o penalización por la reducción de pérdidas repercutido a la empresa distribuidora *i* el año *n* asociado al nivel de pérdidas de su red entre los años n-4 a n-2.

F_n^i es el término de incentivo a la reducción del fraude en el sistema eléctrico a la empresa distribuidora *i* el año *n* asociada a la reducción del fraude lograda el año n-2.

Respecto de la anterior fórmula es preciso señalar que, en estos momentos, no es posible calcular para 2017 el término relativo al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas, dado que la información relativa a las medidas de los cierres definitivos de 2015 tras la aplicación del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, a remitir por el Operador del Sistema, no estará disponible hasta al menos, el mes de junio de 2017.

3.1 Retribución base

El apartado 4 del artículo 11 establece que la retribución base a percibir por la empresa distribuidora *i* el año *n* en concepto de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio hasta el año base inclusive y que continúen en servicio el año n-2, en este caso en el año 2015, debe ser calculado con la siguiente expresión:

$$R_{base}^i = RI_{base}^i + ROM_{base}^i ; \text{ donde:}$$

La RI_{base}^i se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$RI_{base}^i = A_{base}^i + RF_{base}^i ; \text{ donde:}$$

La A_{base}^i se mantiene constante hasta el final de la vida útil de este conjunto de instalaciones siendo la misma que la que aparece en la Orden IET/980/2016.

No obstante, es preciso señalar que, tal y como aparece en el artículo 11, se ha comprobado, sobre la información aportada por cada una de las empresas distribuidoras, que el ritmo de cierre de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2014 no sea superior al doble del término A_{base}^i , comprobándose que únicamente dos de ellas, la R1-251 y R1-309, tienen un ritmo de cierre superior al doble de su amortización. Para dichas dos empresas, se ha efectuado un nuevo cálculo para la determinación del término IBR_{base}^i . En

la realización de este nuevo cálculo, para los activos que se encuentran en servicio el año n-2 y que fueron puestos en servicio con anterioridad al año base, se ha empleado la metodología y los parámetros recogidos en el apartado 2 actualizados al año base.

La RF_{base}^i retribución financiera del activo neto correspondiente a las instalaciones propiedad de la empresa distribuidora i que fueron puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, y que continúan en servicio y siendo titularidad de dicha empresa el año 2015, se calculan por la expresión:

$$RF_{base}^i = IN_{base}^i \cdot TRF_n ; \text{ dónde:}$$

$$IN_{base}^i = IBR_{base}^i \cdot \frac{VR_{n-2}^i}{VU_{base}^i}$$

Donde VR_{n-2}^i Es la vida residual de las instalaciones de la empresa distribuidora i el año n-2, que este año es el 2015. Este término se calcula como:

$$VR_{n-2}^i = VR_{base}^i - k ; \text{ donde:}$$

La vida residual VR_{base}^i de las instalaciones de la empresa distribuidora es la que aparece en la reiterada orden IET/980/2016.

k; es el número de años transcurridos desde el año base hasta el año n-2, este año k es igual a 1. Por lo tanto se calcula la retribución financiera disminuyendo en un año la vida residual fijada en la Orden IET/980/2016.

Asimismo, conforme establece el apartado 4.b del citado artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, el ROM_{Base}^i que es el término de retribución base por operación y mantenimiento a percibir el año 2017 por la empresa distribuidora i derivado las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año 2014, y que continúan en servicio y siendo titularidad de la empresa i el año 2015, se calcula para el ejercicio 2017 como

$$ROM_{Base}^i = (ROM_{Base}^i - \Delta ROM_{cierre\ n-3}^i) \cdot (1 + IAOM_n)$$

ROM_{n-1}^i Es la retribución por operación y mantenimiento base reconocida por la actividad de distribución a la empresa distribuidora i en el año n-1 asociada a las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base y que aún continúan en servicio el año n-3.

$\Delta ROM_{cierre\ n-3}^i$ Es la retribución por operación y mantenimiento asociada a las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base y que a lo largo del año n-3 han dejado de estar en servicio o han dejado de ser titularidad de la empresa distribuidora i.

Se han analizado detalladamente todas las instalaciones declaradas en el inventario a 31 de diciembre de 2015, señalando las instalaciones dadas de baja en dicho ejercicio 2015. De acuerdo con la definición de $\Delta ROM_{cierre\ n-3}^i$, las bajas que se han producido en el ejercicio 2015, declaradas por las empresas distribuidoras para dar cumplimiento a la Resolución de la DGPEM, de 28 de abril de 2016 sobre remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución a 1 de enero de 2016, no tendrían incidencia en la retribución del ejercicio 2017, las mismas serán debidamente tenidas en cuenta para el próximo ejercicio, es decir, para el ejercicio 2018.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se obtiene los siguientes valores para la R_{base} en el ejercicio 2017:

Tabla 2. Retribución base a 2017

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-001	914.926.252 €	329.432.157 €	88.120.532 €
R1-002	418.561.899 €	134.308.329 €	25.747.882 €
R1-003	29.505.454 €	7.511.553 €	2.341.319 €
R1-005	85.331.775 €	24.830.340 €	7.429.724 €
R1-008	97.142.427 €	24.476.996 €	15.087.055 €
R1-009	2.039.908 €	729.450 €	243.017 €
R1-014	2.748.359 €	772.887 €	92.663 €
R1-015	4.678.610 €	1.498.761 €	262.026 €

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-016	3.058.927 €	684.758 €	66.890 €
R1-017	4.029.158 €	1.039.010 €	95.016 €
R1-018	10.438.975 €	2.741.751 €	685.401 €
R1-019	4.510.408 €	1.059.898 €	0€
R1-020	2.150.845 €	469.203 €	131.075 €
R1-021	8.582.073 €	1.613.477 €	3.668.752 €
R1-022	2.073.552 €	652.066 €	667.235 €
R1-023	846.799 €	381.299 €	148.688 €
R1-024	36.336 €	7.201 €	8.846 €
R1-025	2.803.948 €	694.050 €	315.690 €
R1-026	344.193 €	627.565 €	0€
R1-027	2.029.400 €	705.732 €	800.762 €
R1-028	3.414.798 €	987.746 €	1.024.813 €
R1-029	524.467 €	297.358 €	214.017 €
R1-030	3.845.896 €	1.104.644 €	949.715 €
R1-031	45.374 €	16.622 €	0€
R1-032	2.134.491 €	435.992 €	0€
R1-033	1.933.874 €	511.024 €	39.643 €
R1-034	1.197.731 €	279.679 €	0€
R1-035	5.859.765 €	1.487.204 €	1.522.270 €
R1-036	2.825.708 €	665.811 €	1.101.862 €
R1-037	847.396 €	309.750 €	31.054 €
R1-038	1.253.243 €	369.854 €	507.801 €
R1-039	1.408.785 €	332.028 €	443.842 €
R1-040	1.593.054 €	342.959 €	336.600 €
R1-041	1.609.399 €	359.781 €	184.036 €
R1-042	2.134.914 €	507.600 €	222.373 €
R1-043	2.085.058 €	569.570 €	0€
R1-044	2.022.706 €	553.578 €	408.113 €
R1-045	507.607 €	163.361 €	202.938 €
R1-046	1.076.590 €	241.604 €	455.574 €
R1-047	1.010.485 €	412.791 €	267.225 €
R1-048	847.543 €	180.437 €	306.342 €
R1-049	5.964.651 €	1.276.868 €	1.308.185 €
R1-050	1.478.795 €	324.437 €	265.026 €
R1-051	518.368 €	150.326 €	38.465 €
R1-052	987.704 €	307.261 €	162.756 €
R1-053	1.231.431 €	379.878 €	245.952 €
R1-054	1.906.612 €	463.629 €	863.246 €
R1-055	544.963 €	130.988 €	368.946 €

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-056	962.746 €	342.214 €	125.959 €
R1-057	1.262.304 €	280.725 €	331.546 €
R1-058	959.452 €	226.071 €	421.766 €
R1-059	1.244.138 €	409.186 €	0€
R1-060	833.847 €	185.108 €	382.933 €
R1-061	668.762 €	144.373 €	70.924 €
R1-062	1.050.652 €	255.393 €	0€
R1-063	301.136 €	98.611 €	9.848 €
R1-064	572.819 €	154.627 €	118.303 €
R1-065	432.689 €	116.458 €	13.526 €
R1-066	215.577 €	51.966 €	5.990 €
R1-067	78.556 €	22.231 €	46.123 €
R1-068	372.949 €	100.828 €	0€
R1-069	148.231 €	45.070 €	0€
R1-070	176.154 €	41.766 €	0€
R1-071	360.538 €	87.072 €	0€
R1-072	139.529 €	152.853 €	0€
R1-073	12.916 €	3.992 €	5.742 €
R1-074	97.892 €	25.802 €	0€
R1-075	63.342 €	19.474 €	0€
R1-076	1.209.410 €	242.382 €	364.737 €
R1-077	630.327 €	169.516 €	55.295 €
R1-078	463.442 €	109.862 €	124.166 €
R1-079	1.015.950 €	227.191 €	146.790 €
R1-080	191.316 €	46.893 €	0€
R1-081	348.645 €	85.476 €	54.677 €
R1-082	215.051 €	51.019 €	0€
R1-083	553.225 €	170.098 €	120.316 €
R1-084	361.708 €	112.740 €	100.503 €
R1-085	49.004 €	14.257 €	37.498 €
R1-086	361.303 €	111.923 €	127.715 €
R1-087	309.772 €	72.750 €	60.867 €
R1-088	132.052 €	34.071 €	0€
R1-089	398.416 €	71.837 €	64.338 €
R1-090	1.468.801 €	675.277 €	89.653 €
R1-091	427.962 €	125.131 €	294.890 €
R1-092	435.455 €	102.038 €	56.494 €
R1-093	26.357 €	7.200 €	0€
R1-094	237.628 €	48.603 €	82.638 €
R1-095	175.940 €	71.589 €	107.407 €

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-096	164.879 €	32.939 €	63.704 €
R1-097	212.427 €	60.669 €	94.524 €
R1-098	743.524 €	233.902 €	112.265 €
R1-099	184.546 €	118.294 €	129.610 €
R1-100	575.705 €	155.403 €	120.024 €
R1-101	381.673 €	243.894 €	140.675 €
R1-102	200.200 €	55.991 €	111.050 €
R1-103	277.175 €	52.537 €	0€
R1-104	703.991 €	139.895 €	118.586 €
R1-105	192.597 €	67.101 €	107.276 €
R1-106	623.935 €	163.750 €	330.878 €
R1-107	853.237 €	164.562 €	0€
R1-108	747.450 €	78.515 €	316.848 €
R1-109	143.035 €	23.815 €	20.433 €
R1-110	87.946 €	23.678 €	27.346 €
R1-111	41.434 €	6.225 €	18.095 €
R1-112	83.979 €	125.852 €	157.326 €
R1-113	71.008 €	32.480 €	32.124 €
R1-114	139.260 €	42.927 €	73.567 €
R1-115	1.201.250 €	274.859 €	234.224 €
R1-116	164.633 €	39.037 €	49.969 €
R1-117	109.499 €	16.245 €	12.063 €
R1-118	10.188 €	2.948 €	7.128 €
R1-119	481.773 €	95.267 €	39.712 €
R1-120	23.029 €	8.935 €	0€
R1-121	1.047.391 €	167.696 €	221.049 €
R1-122	134.602 €	116.483 €	124.694 €
R1-123	57.464 €	19.390 €	8.065 €
R1-124	152.236 €	27.516 €	18.754 €
R1-125	46.638 €	19.540 €	0€
R1-126	103.464 €	18.424 €	35.021 €
R1-127	340.961 €	92.847 €	68.549 €
R1-128	37.113 €	11.361 €	0€
R1-129	105.746 €	20.805 €	22.491 €
R1-130	55.000 €	16.110 €	0€
R1-131	453.700 €	99.552 €	112.812 €
R1-132	223.838 €	56.203 €	54.880 €
R1-133	685.163 €	326.493 €	558.805 €
R1-134	336.894 €	65.144 €	144.399 €
R1-135	69.009 €	20.337 €	0€

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-136	43.798 €	7.864 €	29.551 €
R1-137	56.217 €	11.088 €	24.301 €
R1-138	32.598 €	6.050 €	10.857 €
R1-139	96.362 €	20.175 €	26.046 €
R1-140	267.684 €	67.498 €	105.393 €
R1-141	101.602 €	26.979 €	33.082 €
R1-142	641.297 €	128.864 €	131.767 €
R1-143	682.977 €	142.144 €	32.106 €
R1-145	493.664 €	137.619 €	2.683 €
R1-146	667.910 €	149.675 €	252.386 €
R1-147	49.367 €	17.961 €	10.922 €
R1-148	373.634 €	78.268 €	96.890 €
R1-149	30.712 €	13.935 €	6.789 €
R1-150	150.565 €	31.087 €	95.191 €
R1-151	434.610 €	133.251 €	0€
R1-152	106.371 €	28.597 €	67.612 €
R1-153	107.385 €	38.055 €	0€
R1-154	60.000 €	16.440 €	0€
R1-155	103.317 €	35.045 €	0€
R1-156	21.463 €	3.781 €	8.104 €
R1-157	281.136 €	77.352 €	111.288 €
R1-158	34.591 €	10.340 €	0€
R1-159	428.156 €	91.265 €	0€
R1-160	47.124 €	12.089 €	0€
R1-161	114.348 €	29.542 €	0€
R1-162	9.331 €	3.309 €	995 €
R1-163	37.411 €	8.427 €	1.508 €
R1-164	57.806 €	16.035 €	9.284 €
R1-165	94.752 €	41.875 €	80.901 €
R1-166	213.054 €	48.095 €	65.272 €
R1-167	144.514 €	35.506 €	67.429 €
R1-168	140.201 €	30.443 €	87.202 €
R1-169	44.005 €	7.719 €	16.744 €
R1-170	41.315 €	4.117 €	2.520 €
R1-171	121.910 €	24.813 €	34.238 €
R1-172	88.540 €	23.157 €	85.672 €
R1-173	27.748 €	7.835 €	5.419 €
R1-174	1.100.554 €	563.793 €	568.414 €
R1-175	1.237.611 €	354.059 €	112.145 €
R1-176	383.647 €	129.514 €	0€

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-177	221.830 €	30.838 €	64.403 €
R1-178	83.437 €	21.332 €	30.413 €
R1-179	127.897 €	49.813 €	0€
R1-180	987.485 €	252.347 €	340.335 €
R1-181	75.839 €	15.789 €	9.148 €
R1-182	519.416 €	121.138 €	149.207 €
R1-183	25.876 €	7.312 €	4.627 €
R1-184	3.883 €	1.344 €	2.497 €
R1-185	10.167 €	3.016 €	0€
R1-186	211.042 €	28.784 €	0€
R1-187	80.944 €	22.412 €	0€
R1-188	11.905 €	4.245 €	0€
R1-190	143.627 €	36.503 €	48.701 €
R1-191	596.826 €	173.546 €	144.271 €
R1-192	88.641 €	16.873 €	0€
R1-193	43.986 €	12.065 €	6.933 €
R1-194	478.470 €	65.275 €	96.975 €
R1-195	31.923 €	13.509 €	12.882 €
R1-196	393.980 €	124.103 €	39.049 €
R1-197	48.459 €	13.984 €	0€
R1-198	108.827 €	20.675 €	24.730 €
R1-199	1.303.519 €	283.744 €	424.794 €
R1-200	151.463 €	30.746 €	35.298 €
R1-201	239.480 €	88.874 €	170.385 €
R1-202	22.565 €	7.021 €	20.969 €
R1-203	133.677 €	45.116 €	36.826 €
R1-204	996.691 €	218.219 €	205.778 €
R1-206	11.135 €	3.270 €	0€
R1-207	33.919 €	6.360 €	12.437 €
R1-208	107.287 €	19.961 €	29.431 €
R1-210	316.357 €	94.447 €	72.188 €
R1-211	145.374 €	78.389 €	39.673 €
R1-213	72.020 €	23.427 €	0€
R1-214	48.799 €	11.935 €	18.193 €
R1-215	59.508 €	11.957 €	9.566 €
R1-216	47.592 €	14.634 €	0€
R1-217	39.581 €	8.125 €	13.054 €
R1-218	422.100 €	104.841 €	0€
R1-220	125.822 €	27.742 €	21.300 €
R1-221	92.956 €	31.115 €	0€

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-222	94.714 €	28.737 €	92.115 €
R1-223	339.887 €	83.406 €	145.089 €
R1-224	31.686 €	11.978 €	0€
R1-225	22.929 €	6.486 €	0€
R1-226	44.137 €	10.192 €	12.063 €
R1-227	514.405 €	149.680 €	139.314 €
R1-228	47.103 €	5.821 €	23.067 €
R1-229	23.916 €	7.020 €	7.752 €
R1-231	253.125 €	73.564 €	11.775 €
R1-232	546.214 €	167.868 €	136.722 €
R1-233	143.370 €	76.643 €	68.534 €
R1-234	98.325 €	25.125 €	0€
R1-236	150.510 €	29.498 €	59.013 €
R1-237	177.040 €	37.377 €	50.726 €
R1-238	39.123 €	7.175 €	65.306 €
R1-239	113.885 €	43.049 €	0€
R1-240	130.490 €	32.721 €	63.751 €
R1-241	141.797 €	20.737 €	10.309 €
R1-242	146.329 €	28.768 €	0€
R1-243	70.531 €	14.317 €	4.380 €
R1-244	128.689 €	31.658 €	0€
R1-245	31.871 €	17.338 €	58.009 €
R1-246	44.831 €	31.935 €	46.438 €
R1-247	63.589 €	11.092 €	13.147 €
R1-248	239.162 €	47.046 €	147.237 €
R1-249	38.093 €	7.044 €	20.465 €
R1-250	210.383 €	37.997 €	73.538 €
R1-251(*)	39.069 €	19.217 €	0€
R1-252	11.279 €	2.674 €	17.125 €
R1-253	253.427 €	58.747 €	67.785 €
R1-254	484.128 €	100.181 €	67.746 €
R1-255	60.482 €	12.876 €	20.860 €
R1-256	593.569 €	129.517 €	197.771 €
R1-257	661.797 €	125.581 €	266.625 €
R1-259	43.327 €	10.494 €	17.115 €
R1-260	63.349 €	20.373 €	0€
R1-261	153.247 €	36.632 €	38.289 €
R1-262	262.953 €	73.677 €	131.519 €
R1-264	576.547 €	144.147 €	399.566 €
R1-265	30.243 €	9.642 €	0€

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-266	59.107 €	11.061 €	28.705 €
R1-267	16.048 €	6.327 €	0€
R1-268	417.147 €	149.563 €	0€
R1-269	28.508 €	5.259 €	6.243 €
R1-270	203.391 €	47.794 €	0€
R1-271	14.690 €	2.337 €	11.963 €
R1-272	425.817 €	66.844 €	50.509 €
R1-273	163.182 €	33.483 €	0€
R1-274	12.288 €	4.960 €	25.664 €
R1-275	48.392 €	17.652 €	0€
R1-276	18.848 €	3.452 €	830 €
R1-277	314.992 €	68.683 €	163.917 €
R1-278	348.816 €	135.199 €	217.236 €
R1-279	166.001 €	31.775 €	0€
R1-281	91.496 €	26.498 €	0€
R1-282	84.268 €	24.476 €	51.950 €
R1-283	77.994 €	31.142 €	0€
R1-284	70.802 €	18.005 €	16.160 €
R1-285	228.682 €	88.581 €	0€
R1-286	82.102 €	15.279 €	9.907 €
R1-287	73.549 €	23.297 €	28.825 €
R1-288	18.768 €	3.993 €	10.089 €
R1-289	38.377 €	12.701 €	0€
R1-290	137.966 €	55.884 €	38.394 €
R1-291	8.639 €	3.037 €	0€
R1-293	92.184 €	18.767 €	30.226 €
R1-294	3.600.301 €	671.706 €	0€
R1-295	143.735 €	42.741 €	53.727 €
R1-296	119.181 €	23.839 €	165.756 €
R1-297	10.112 €	3.479 €	0€
R1-298	63.472 €	11.534 €	0€
R1-299	1.177.350.286 €	409.158.343 €	72.197.357 €
R1-300	48.625 €	15.471 €	0€
R1-301	183.729 €	51.961 €	12.566 €
R1-302	176.008 €	26.135 €	24.731 €
R1-304	638.110 €	94.956 €	0€
R1-305	35.146 €	5.958 €	0€
R1-306	150.226 €	33.625 €	78.158 €
R1-307	44.512 €	9.490 €	21.983 €
R1-309(*)	280.932 €	38.007 €	66.949 €

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-310	959 €	210 €	0€
R1-313	41.545 €	6.255 €	7.105 €
R1-317	84.495 €	34.763 €	0€
R1-319	112.020 €	26.401 €	32.894 €
R1-320	122.175 €	25.566 €	16.984 €
R1-323	273.969 €	40.644 €	79.551 €
R1-325	238.417 €	54.225 €	0€
R1-326	25.516 €	12.176 €	7.196 €
R1-327	67.478 €	17.924 €	0€
R1-329	156.376 €	28.074 €	14.520 €
R1-330	36.227 €	10.483 €	0€
R1-335	84.581 €	14.644 €	2.011 €
R1-336	15.676 €	1.523 €	0€
R1-337	12.456 €	4.834 €	0€
R1-338	119.644 €	22.554 €	40.337 €
R1-339	142.080 €	23.123 €	28.610 €
R1-340	34.354 €	6.706 €	1.970 €
R1-341	21.457 €	9.274 €	0€
R1-342	388.784 €	111.159 €	53.012 €
R1-343	35.327 €	8.601 €	21.234 €
R1-344	124.747 €	17.800 €	11.943 €
R1-345	95.831 €	15.099 €	19.270 €
R1-346	88.647 €	15.559 €	27.669 €
R1-347	16.273 €	5.960 €	0€
R1-348	8.692 €	986 €	2.588 €
R1-349	7.503 €	1.984 €	0€
R1-350	39.940 €	12.672 €	5.885 €
R1-351	80.442 €	12.991 €	0€
R1-352	59.719 €	13.056 €	18.562 €
R1-353	61.578 €	11.711 €	0€
R1-354	8.083 €	1.875 €	0€
R1-355	114.801 €	36.036 €	0€
R1-356	5.809 €	2.024 €	0€
R1-357	56.000 €	15.121 €	10.421 €
R1-358	7.501 €	1.984 €	2.843 €
R1-359	37.037 €	11.552 €	0€
R1-360	229.153 €	45.953 €	0€
R1-361	840 €	490 €	0€
R1-362	2.253 €	1.315 €	0€
R1-363	242.436 €	84.189 €	7.174 €

EMPRESA	RI BASE	ROYM_BASE	ROMLAE BASE
R1-364	228.485 €	108.636 €	0€
R1-365	1.211.642 €	285.040 €	9.823 €

(*) Su base de retribución ha sido nuevamente calculada descontando las instalaciones que se han dado de baja y considerando que ha pasado un año desde la fijación de la base.

Es preciso señalar que las empresas R1-205, R1-258 y R1-314, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 1048/2013, y según se estableció en el ANEXO II de la Orden IET/980/2016, devengaron como retribución a cuenta el 30% de la retribución del año anterior, por no disponerse del inventario de instalaciones con la calidad requerida, lo que imposibilitaba el cálculo de su retribución.

No obstante lo anterior, la empresa R1-314 sí ha remitido información relativa al inventario de instalaciones y a la auditoría de inversiones correspondientes al año 2015, por lo que, si bien en la presente propuesta no se ha incluido la propuesta de retribución correspondiente a 2017, con fecha 1 de marzo de 2017 se ha solicitado a esta empresa distribuidora la remisión de la información necesaria para el cálculo de la retribución base, al objeto de poder efectuar el cálculo completo de la retribución correspondiente a 2016 y 2017.

3.2 *Retribución por las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al año base*

En relación al término de R_{NI}^i , el mismo debe ser calculado en base al artículo 12 del Real Decreto 1048/2013, que establece el cálculo del término de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al año base. La misma se calculará en base a la siguiente formulación:

$$R_{NI}^i = \sum_{\substack{\forall \text{ instalación } j \\ \text{de la empresa } i}} R_{NI}^j + ROMNLAE_{NI}^i \cdot \alpha_{O\&M}^i ; \text{ donde}$$

El citado artículo 12 establece que la R_{NI}^j que es la retribución a percibir por el elemento de inmovilizado j de la red de distribución de la empresa i, en el año n por estar en servicio el año n-2, debiéndose haber sido puesto en servicio con posterioridad al año base.

Este valor se calculará como:

$$R_n^j = RI_n^j + ROM_n^j; \text{ donde}$$

RI_n^j : Retribución de inversión del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio el año $n-2$ y no haber superado su vida útil regulatoria.

ROM_n^j : Retribución de operación y mantenimiento del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio el año $n-2$

$ROMNLAE_{NI}^i$; Es término de retribución por operación y mantenimiento que la empresa distribuidora i percibe el año n , asociado a la labor de mantenimiento realizada el año $n-2$ que no está retribuida en el término ROM_{Base}^i ni está directamente ligada ni retribuida en la retribución a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas.

α_{NI}^i Factor de eficiencia de la operación y mantenimiento que no está directamente ligada a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas.

3.2.1 Retribución por inversión de las inversiones realizadas a partir del 1 de enero de 2015

La retribución por inversión de las instalaciones cuya puesta en servicio es posterior al año base se ha calculado utilizando la información procedente de la Auditoria de inversiones del ejercicio 2015 que se determina en la Resolución del 12 de mayo de 2016.

A este respecto, es preciso señalar que, tal y como se ha señalado anteriormente, con carácter general se destaca que toda la información de la Auditoria remitida por las empresas distribuidoras contenía un gran número de errores, por lo cual se les requirió reiteradamente el envío de la información conforme a los criterios establecidos para aceptación de la misma.

Tal y como se establece en la Resolución, las nuevas instalaciones se deben catalogar como “Tipo de inversión 0”, cuando la infraestructura se realiza a coste completo, “Tipo de inversión 1”, cuando no se realiza a coste completo y “Tipo de inversión 2”, cuando se trata de inversiones sin nuevas unidades físicas, que no generan un nuevo identificador en instalaciones.

A este respecto, se debe entender que una inversión es del “Tipo 0: Actuaciones catalogadas como realizadas a coste completo” cuando se trata de la construcción de una nueva línea aérea o subterránea con conductor nuevo, nuevo centro de transformación, nueva posición en una subestación, etc.

Se debe entender que una inversión es del “Tipo 1 Actuaciones clasificadas como no realizadas a coste completo, cuando se trata de un tendido de conductor en apoyos existentes, tendido de conductor en zanja existente, etc.

Por último, se debe entender que una inversión del “Tipo 2” Actuaciones con inversiones sin unidades físicas”, cuando se trata de una actuación parcial en líneas (cruceas, aislamientos o apoyos), cambio en un centro de transformación de celdas, cuadros de baja tensión u obra civil, en zanjas, galerías y/o obras civiles de centros de transformación o subestaciones, etc.)

Tras un exhaustivo análisis de toda la información finalmente aceptada, se ha constatado que las nuevas declaraciones continúan presentando inconsistencias y defectos de forma. Es decir, sigue habiendo empresas que no consiguen “cargas completas” de su información por incurrir en errores materiales. Adicionalmente, aún en los casos en los que dichas cargas pueden ser llevadas a cabo con éxito, la calidad propia de la información contenida en dichas remisiones no resulta homogénea para todas las empresas.

Para el cálculo de la retribución de inversión por estas instalaciones puestas en servicio en 2015 se ha considerado lo siguiente:

En el caso de las instalaciones con tipología “TI-000. Instalación no asimilable”, independientemente del valor declarado en el campo “TIPO_inversión”, se ha procedido a calcular su retribución en base únicamente al valor auditado. Dicho criterio se ha seguido igualmente para las siguientes tipologías de instalaciones:

- Las posiciones/celdas y máquinas excedentarias de CTs.
- Condensadores y reguladores de tensión ubicados en centros de transformación.
- Posiciones de reserva.
- Los elementos de fiabilidad no ubicados en tramo de línea.

Asimismo, las máquinas en almacén no serán consideradas hasta que entren realmente en servicio.

Por otro lado, tal y como se señala en el Anexo III de la citada Resolución, el campo TIPO_Inversión únicamente aparecerá vacío en el caso de que se trate de una instalación preexistente que se da de baja. En caso de que dicho campo TIPO_Inversión aparezca vacío y no tenga fecha de baja, dicha inversión no ha sido tenida en cuenta.

Así mismo, se ha detectado que, al menos una empresa, la R1-008, ha incluido nuevas instalaciones con fecha de alta y fecha de baja en 2015. Dichas instalaciones no han sido tenidas en cuenta en el cálculo, al entender que carece de sentido la retribución por nuevas inversiones de instalaciones que únicamente han estado en servicio varios meses a lo largo del año.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se ha seguido la metodología establecida en el apartado 3 del artículo 12 del reiterado Real Decreto 1048/2013, que establece que:

“3. El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema del elemento j puesto en servicio por la empresa i el año n-2, VI^j se calculará como:

a) Para los activos con derecho a retribución a cargo del sistema cuya tipología se encuentre recogida en los valores unitarios de referencia:

$$VI^j = \left(\left(VI_{n-2}^{j,real} + \frac{1}{2} \cdot (VI_{n-2}^{j, valores unitarios} - VI_{n-2}^{j,real}) \right) \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRR I_{n-2}^j;$$

donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j ; valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido.

$VI_{n-2}^{j,real}$; valor real auditado de inversión de la instalación j con autorización de explotación del año n-2.

$VI_{n-2}^{j, valores unitarios}$; valor de la inversión de la instalación j con autorización de explotación del año n-2 calculado empleando los valores unitarios de referencia señalados en el Capítulo V.

$FRR I_{n-2}^j$; Factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j concesión de la autorización de explotación del año n-2. Factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión.

Este valor se calculará como:

$$FRR I_{n-2}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}; \text{ donde:}$$

TRF_{APS} ; es la tasa de retribución financiera en vigor el año de concesión de la autorización de explotación de la instalación j.

tr_j ; es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j. Este parámetro tomará un valor de 1,5.

Este cálculo se realizará tanto si la diferencia ($VI_{n-2}^{j, \text{valores unitarios}} - VI_{n-2}^{j, \text{real}}$) es positiva como si fuera negativa.

En caso de que se cumpla que $\left(\frac{VI_{n-2}^{j, \text{valores unitarios}} - VI_{n-2}^{j, \text{real}}}{VI_{n-2}^{j, \text{real}}}\right) < -0,15$, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios de referencia por sus especiales características y/o problemáticas.

En ningún caso la cuantía a sumar al valor real auditado de inversión, es decir $\frac{1}{2} \cdot (VI_{n-2}^{j, \text{valores unitarios}} - VI_{n-2}^{j, \text{real}})$, en ningún caso podrá ser superior al 12,5 por ciento de dicho valor auditado.

- b) *Para los activos con derecho a retribución a cargo del sistema distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas. Este valor se obtendrá de la información auditada presentada por las empresas distribuidoras, y se calculará como:*

$$VI^j = (VI_{n-2}^{j, \text{real}} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRRI_{APS}^j;$$

Su valor así como el de su vida útil serán propuestos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el año n.

Para el cálculo de los valores de inversión reales auditados, se descontarán aquellos impuestos indirectos en los que la normativa fiscal vigente prevea su exención o devolución y aquellos tributos a los que se hace referencia en el artículo 16.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Aquellas instalaciones que deban ser construidas o financiadas por consumidores o productores de energía eléctrica y hayan sido o hubieran debido ser cedidas o financiadas de acuerdo a la normativa estatal a la red de distribución, sólo percibirán retribución en concepto de operación y mantenimiento, considerándose nulo su valor de inversión a efectos retributivos.

Una vez establecido el valor de inversión con derecho a retribución de la instalación j, este no podrá ser modificado durante toda la vida de la instalación.

Para las inversiones de tipo 0 se ha calculado el VI (valor de inversión con derecho a retribución) en base al apartado a) del artículo 12.3. En el caso de las inversiones de tipo 1 y 2 su VI se ha calculado en base al valor auditado declarado conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 12.3. No obstante, como se ha señalado, las inversiones declaradas como tipo 0

deberán tener una tipología recogida dentro del Anexo 1 de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia tanto de inversión como de operación y mantenimiento, sino se cogerá únicamente su valor auditado.

Asimismo, es preciso destacar que, tras un análisis exhaustivo de la auditoría externa para todas las instalaciones de distribución puestas en servicio en 2015, tal y como se establece en el artículo 12 del Real Decreto 1048/2013, se ha comprobado que para las inversiones de tipo 0, la cuantía a sumar al valor real auditado de inversión, es decir $\frac{1}{2} \cdot (VI_{n-2}^{j,\text{valores unitarios}} - VI_{n-2}^{j,\text{real}})$, no supere en ningún caso el 12,5 % de dicho valor auditado. En los cálculos realizados en el presente informe dicha limitación ha sido debidamente considerada, sustituyéndose en los casos en los que se superaba el porcentaje señalado dicho valor por el 12,5% del valor auditado.

En este mismo sentido, se ha comprobado que cuando se cumple que $\left(\frac{VI_{n-2}^{j,\text{valores unitarios}} - VI_{n-2}^{j,\text{real}}}{VI_{n-2}^{j,\text{real}}}\right) < -0,15$, algunas empresas han aportado la correspondiente auditoría técnica que justifica que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios de referencia por, en su caso, sus especiales características y/o problemáticas y otras no. A este respecto, dado que en el Real Decreto no especifica claramente que hacer en dicho caso, en los cálculos que ahora se aportan, no ha tenido ningún tipo de repercusión tal circunstancia, se ha dejado únicamente reflejado en nuestras bases de datos a la espera de que haya pronunciamiento al respecto por parte de la Secretaría de Energía del MINETAD.

A este respecto, sería conveniente introducir una modificación en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 1048/2013 que contemplara la metodología a seguir si dicha justificación no estuviera claramente fundamentada o directamente no hubiera sido aportada a la auditoría.

- **IBO (despachos y otros inmovilizados de distribución)**

El IBO₂₀₁₅, valor de inmovilizado bruto de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, se ha obtenido a partir del Formulario 6 de la Auditoría de inversiones, conforme a la Resolución del 12 de mayo de 2016 de la DGPEM. El anexo I apartado 5 de la citada Resolución establece que:

“En caso de que la información incluya inversiones en despachos de maniobra y telecontrol, se incluirá una nota justificativa descriptiva de los conceptos y los importes económicos asociados incluidos bajo este epígrafe. Este detalle incluirá, al menos, los siguientes conceptos: equipos y sistemas de captación de medidas, sistemas de comunicación y aplicaciones informáticas directamente asociadas a la maniobra y el

telecontrol de instalaciones. En caso de que se incluyan otros conceptos bajo el epígrafe de despachos de maniobra y telecontrol, la empresa deberá incluir una nota en la que justifique su inclusión. Las inversiones declaradas que no cumplan los criterios de información descritos anteriormente no serán consideradas a efectos retributivos.”

Las labores de procesado de cada una de las partidas declaradas en el Formulario 6 de la auditoria de inversiones, ha dado como resultado la constatación de que una parte de la información contenida en dicho fichero no se ajusta a lo recogido en la metodología retributiva para el concepto de IBO.

A este respecto, en la metodología de cálculo utilizada para el IBO₂₀₁₅ se han considerado todas las inversiones declaradas con los CINIs I23, correspondientes a inversiones puramente en despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución. Sin embargo, es preciso señalar que surgen incertidumbres con las inversiones declaradas con los CINIs I29, “Otras instalaciones técnicas de distribución”. En concreto, con los activos declarados con el CINI I2900300 de sistemas técnicos de gestión, declarados únicamente por 40 empresas, sin tener un mayor detalle de lo que engloban, resultan para algunas empresas excesivamente elevados, lo cual merecería una adecuada justificación por parte de las mismas. No obstante, en esta propuesta se han incluido dichos activos declarados con el CINI I2900300. Las citadas empresas y las inversiones totales declaradas bajo dicho CINI se muestran en el ANEXO 1.

Así mismo, se ha comprobado que, para para el CINI I2900400, en concepto de “otros”, únicamente 28 empresas declaran inversiones en otros activos de distribución. En dicho CINI, únicamente se han considerado las inversiones imputadas en las cuentas que a continuación se señalan en la tabla, con la vida útil señalada en cada caso. Cualquier otra inversión declarada bajo el citado CINI I2900400 en otras cuentas no se considera por entenderse que no se corresponde con el concepto de IBO.

CINI	Concepto	Descripción	VU	COD_CTA
I2900400	OTROS	Aplicaciones informáticas	5	215
		Mobiliario	10	226
		Equipos para procesos de información	5	227
		Ustillaje	5	224
		Elementos de transporte	6	228
		Terrenos y bienes naturales	50	220
		Construcciones	50	221
		Maquinaria	10	223

Asimismo, se ha comprobado que las partidas declaradas en este formulario se corresponden con inversiones realizadas en el ejercicio 2015. En ningún caso se considerarán inversiones que hayan sido realizadas con anterioridad al

ejercicio 2015. A este respecto, es preciso señalar que para la empresa R1-299 no se han considerado la partidas declaradas en el formulario 6 en concepto de “Galerías de servicios y otros” y “otras instalaciones de distribución” que señala la propia empresa que se corresponden con instalaciones de distribución (terrenos, redes inteligentes, etc.) de ejercicios anteriores.

• Derechos de extensión del ejercicio 2015

Los derechos de extensión, que son la contraprestación económica a pagar por cada solicitante de un nuevo suministro o de la ampliación de potencia de uno ya existente, a la empresa distribuidora por las infraestructuras eléctricas necesarias entre la red de distribución existente y el primer elemento propiedad del solicitante, son declarados por las empresas distribuidoras en el cuadro 4 definido en el apartado 4 del Anexo II de la Resolución de 12 de mayo de 2016.

Para el cálculo de la retribución de 2017, los ingresos percibidos por las empresas distribuidoras en concepto de dichos derechos de extensión en el ejercicio 2015 han sido descontados de la retribución de las inversiones realizadas a partir del 1 de enero de 2015. Ello se ha realizado descontando a la retribución por inversión de las instalaciones puestas en servicio en 2015 la retribución correspondiente al ejercicio 2017 de dichos ingresos considerando que su amortización se realiza a 40 años.

No obstante, es preciso señalar que algunas empresas distribuidoras indican que en la información aportada en los formularios de la Auditoría de inversiones, el campo propiedad incluye para cada instalación el porcentaje de inversión financiada por terceros, ya sea mediante subvenciones de organismos oficiales, aportaciones de terceros, derechos de acometida o cesiones. Dado que en el caso de dichas empresas ya estarían descontados dichos ingresos percibidos por derechos de extensión de las nuevas instalaciones, en esos casos no se ha descontado nada correspondiente a dichos derechos, por estar ya implícitamente considerados en cada instalación.

Por otro lado, se ha detectado que 22 empresas distribuidoras declaran en la Auditoría 2015 ingresos por derechos de extensión superiores a la inversión realizada en dicho ejercicio. Para las mismas, el resultado de retribución por inversión para dicho ejercicio resulta negativo. A continuación se relacionan dichas empresas:

Tabla 3. Empresas distribuidoras que declaran ingresos por derechos de extensión superiores a la inversión declarada en el ejercicio 2015

N_registro	Empresa
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS, S.L.
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU, S.L.
R1-107	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL BAGES, S.A.
R1-108	ENERGETICA DE ALCOCER, S.L.U.

N_registro	Empresa
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL, S.L.
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.
R1-124	ELECTRICA CAMPOSUR, S.L.
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L.
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ, S.L.
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.
R1-167	EMPRESA ELECTRICA MARTIN SILVA POZO, S.L.
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO S.A.
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.
R1-240	DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT, S.L.
R1-257	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO S.L.
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES, S.L.
R1-296	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA D'ALBATARREC, S.L.
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID, S.L.
R1-329	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L.
R1-351	ELÉCTRICA DE SUDANELL, S.L.
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGIA, S.L.

• Retribución 2017 por inversión en 2015

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, la retribución por inversión en el ejercicio 2107 por inversiones llevadas a cabo en 2015 es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Retribución por inversión por inversiones realizadas en 2015

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-001	383.987.900 €	15.688.072 €	24.970.733 €	40.658.806 €
R1-002	191.037.233 €	8.410.799 €	12.423.152 €	20.833.950 €
R1-003	7.203.660 €	387.596 €	468.454 €	856.050 €
R1-005	36.047.037 €	1.497.137 €	2.344.139 €	3.841.276 €
R1-008	23.018.042 €	1.084.280 €	1.496.863 €	2.581.144 €
R1-009	519.966 €	35.765 €	33.813 €	69.579 €
R1-014	256.913 €	6.423 €	16.707 €	23.130 €
R1-015	4.232.162 €	391.227 €	275.218 €	666.444 €
R1-016	426.610 €	26.113 €	27.742 €	53.855 €
R1-017	501.673 €	16.257 €	32.624 €	48.880 €
R1-018	2.810.545 €	134.624 €	182.770 €	317.393 €
R1-019	599.960 €	20.049 €	39.015 €	59.064 €
R1-020	343.952 €	10.288 €	22.367 €	32.655 €
R1-021	349.504 €	11.365 €	22.728 €	34.093 €

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-022	1.171.761 €	29.294 €	76.199 €	105.494 €
R1-023	188.544 €	10.321 €	12.261 €	22.583 €
R1-025	1.027.882 €	30.980 €	66.843 €	97.823 €
R1-026	295.758 €	7.394 €	19.233 €	26.627 €
R1-027	494.129 €	18.250 €	32.134 €	50.383 €
R1-028	1.435.120 €	54.060 €	93.326 €	147.386 €
R1-029	26.113 €	2.192 €	1.698 €	3.890 €
R1-030	2.062.239 €	102.539 €	134.107 €	236.647 €
R1-031	5.193 €	130 €	338 €	467 €
R1-032	122.891 €	3.072 €	7.992 €	11.064 €
R1-033	123.873 €	7.742 €	8.055 €	15.797 €
R1-034	140.953 €	7.165 €	9.167 €	16.331 €
R1-035	1.649.325 €	45.057 €	107.255 €	152.313 €
R1-036	734.444 €	24.148 €	47.761 €	71.909 €
R1-037	184.029 €	8.575 €	11.967 €	20.543 €
R1-038	356.420 €	22.745 €	23.178 €	45.923 €
R1-039	426.012 €	19.787 €	27.704 €	47.491 €
R1-040	14.730 €	369 €	958 €	1.326 €
R1-041	361.668 €	11.404 €	23.519 €	34.924 €
R1-042	886.958 €	48.869 €	57.679 €	106.548 €
R1-043	667.192 €	46.111 €	43.388 €	89.499 €
R1-044	787.001 €	66.914 €	51.178 €	118.092 €
R1-045	69.618 €	3.984 €	4.527 €	8.511 €
R1-046	211.164 €	6.625 €	13.732 €	20.357 €
R1-047	122.878 €	5.863 €	7.991 €	13.854 €
R1-048	272.654 €	6.816 €	17.731 €	24.547 €
R1-049	884.097 €	25.141 €	57.493 €	82.634 €
R1-050	55.665 €	9.737 €	3.620 €	13.357 €
R1-051	213.345 €	11.414 €	13.874 €	25.288 €
R1-052	189.929 €	7.198 €	12.351 €	19.549 €
R1-053	80.238 €	5.807 €	5.218 €	11.025 €
R1-054	802.614 €	32.616 €	52.194 €	84.810 €
R1-056	2.273 €	658 €	147 €	806 €
R1-057	91.691 €	4.332 €	5.963 €	10.294 €
R1-059	178.000 €	13.702 €	11.575 €	25.277 €
R1-061	272.518 €	10.004 €	17.722 €	27.726 €
R1-062	414.015 €	10.350 €	26.923 €	37.274 €
R1-063	129.318 €	10.447 €	8.410 €	18.857 €
R1-064	230.946 €	10.864 €	15.019 €	25.883 €
R1-065	662.875 €	16.572 €	43.107 €	59.679 €

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-067	9.332 €	478 €	607 €	1.085 €
R1-068	77.395 €	2.343 €	5.033 €	7.376 €
R1-069	6.967 €	464 €	453 €	918 €
R1-070	71.205 €	2.516 €	4.630 €	7.146 €
R1-071	44.607 €	1.870 €	2.901 €	4.770 €
R1-072	84.764 €	3.527 €	5.512 €	9.039 €
R1-074	51.309 €	1.511 €	3.337 €	4.848 €
R1-076	250.823 €	28.265 €	16.311 €	44.576 €
R1-078	37.856 €	2.599 €	2.462 €	5.061 €
R1-079	621.619 €	39.008 €	40.424 €	79.432 €
R1-080	128.632 €	25.124 €	8.365 €	33.489 €
R1-081	65.429 €	1.636 €	4.255 €	5.891 €
R1-082	82.312 €	2.487 €	5.353 €	7.840 €
R1-083	199.355 €	5.433 €	12.964 €	18.396 €
R1-084	32.123 €	5.562 €	2.089 €	7.651 €
R1-085	-670 €	-17 €	-44 €	-60 €
R1-086	115.620 €	4.265 €	7.519 €	11.784 €
R1-087	5.452 €	658 €	355 €	1.013 €
R1-089	-1.912 €	-48 €	-124 €	-172 €
R1-090	1.735.759 €	67.284 €	112.876 €	180.161 €
R1-091	216.787 €	8.763 €	14.098 €	22.860 €
R1-092	20.676 €	1.035 €	1.345 €	2.380 €
R1-094	124.758 €	3.272 €	8.113 €	11.385 €
R1-095	110.910 €	7.598 €	7.213 €	14.811 €
R1-096	3.559 €	237 €	231 €	469 €
R1-097	1.632 €	41 €	106 €	147 €
R1-098	151.958 €	3.799 €	9.881 €	13.681 €
R1-099	83.917 €	3.609 €	5.457 €	9.066 €
R1-100	60.183 €	2.198 €	3.914 €	6.112 €
R1-101	133.659 €	9.118 €	8.692 €	17.809 €
R1-102	-4 €	0€	0€	0€
R1-103	43.239 €	2.995 €	2.811 €	5.807 €
R1-104	201.177 €	11.076 €	13.083 €	24.159 €
R1-105	17.522 €	1.260 €	1.139 €	2.399 €
R1-106	110.914 €	3.781 €	7.213 €	10.994 €
R1-107	-16.567 €	-414 €	-1.077 €	-1.491 €
R1-108	-2.543 €	-64 €	-165 €	-229 €
R1-109	16.722 €	2.729 €	1.087 €	3.817 €
R1-110	33.488 €	855 €	2.177 €	3.032 €
R1-113	25.141 €	1.676 €	1.635 €	3.311 €

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-114	61.483 €	1.537 €	3.998 €	5.535 €
R1-115	508.048 €	21.614 €	33.038 €	54.652 €
R1-116	33.867 €	1.052 €	2.202 €	3.254 €
R1-117	-1.473 €	-37 €	-96 €	-133 €
R1-118	428 €	29 €	28 €	56 €
R1-119	26.509 €	663 €	1.724 €	2.387 €
R1-120	-473 €	-12 €	-31 €	-43 €
R1-121	6.532 €	502 €	425 €	927 €
R1-122	21.796 €	1.307 €	1.417 €	2.724 €
R1-123	12.691 €	556 €	825 €	1.382 €
R1-124	-141 €	-3 €	-9 €	-13 €
R1-125	4.534 €	378 €	295 €	673 €
R1-126	427 €	11 €	28 €	38 €
R1-127	53.036 €	2.014 €	3.449 €	5.463 €
R1-129	7.131 €	395 €	463 €	859 €
R1-130	1.703 €	129 €	111 €	240 €
R1-131	-879 €	-22 €	-57 €	-79 €
R1-132	384.401 €	11.940 €	24.998 €	36.937 €
R1-133	124.644 €	9.792 €	8.106 €	17.897 €
R1-134	203.749 €	6.079 €	13.250 €	19.329 €
R1-136	65.202 €	3.030 €	4.240 €	7.270 €
R1-137	5.424 €	590 €	353 €	943 €
R1-138	2.007 €	151 €	131 €	282 €
R1-140	61.358 €	1.534 €	3.990 €	5.524 €
R1-141	5.493 €	443 €	357 €	800 €
R1-142	19.382 €	1.200 €	1.261 €	2.461 €
R1-143	187.292 €	6.702 €	12.180 €	18.881 €
R1-145	120.126 €	9.217 €	7.812 €	17.028 €
R1-146	135.333 €	3.518 €	8.801 €	12.318 €
R1-147	44.348 €	1.109 €	2.884 €	3.993 €
R1-148	48.071 €	1.464 €	3.126 €	4.590 €
R1-149	-44 €	-1 €	-3 €	-4 €
R1-151	168.296 €	5.539 €	10.945 €	16.483 €
R1-153	-5.496 €	-137 €	-357 €	-495 €
R1-154	4.293 €	614 €	279 €	893 €
R1-159	33.172 €	3.080 €	2.157 €	5.237 €
R1-160	88.735 €	2.875 €	5.770 €	8.646 €
R1-161	17.509 €	1.694 €	1.139 €	2.833 €
R1-164	2.467 €	188 €	160 €	350 €
R1-165	24.807 €	3.822 €	1.614 €	5.435 €

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-166	26.095 €	682 €	1.697 €	2.379 €
R1-167	-1.759 €	-44 €	-114 €	-158 €
R1-168	103.271 €	2.676 €	6.715 €	9.391 €
R1-169	3.801 €	95 €	247 €	342 €
R1-170	2.109 €	128 €	137 €	265 €
R1-171	-1.044 €	-26 €	-68 €	-94 €
R1-172	19.813 €	943 €	1.289 €	2.232 €
R1-173	7.202 €	445 €	468 €	913 €
R1-174	500.062 €	12.850 €	32.519 €	45.370 €
R1-175	8.525 €	213 €	554 €	768 €
R1-176	-9.892 €	-247 €	-643 €	-891 €
R1-177	2.424 €	162 €	158 €	319 €
R1-178	4.685 €	117 €	305 €	422 €
R1-179	77.053 €	2.065 €	5.011 €	7.075 €
R1-180	141.906 €	4.253 €	9.228 €	13.481 €
R1-181	5.201 €	368 €	338 €	705 €
R1-182	1.358 €	34 €	89 €	122 €
R1-185	7.539 €	303 €	490 €	793 €
R1-186	20.665 €	1.312 €	1.344 €	2.656 €
R1-187	-149.711 €	-3.743 €	-9.736 €	-13.479 €
R1-188	14.041 €	432 €	913 €	1.345 €
R1-190	34.338 €	1.972 €	2.233 €	4.204 €
R1-191	203.274 €	5.151 €	13.219 €	18.370 €
R1-192	30.381 €	2.107 €	1.976 €	4.083 €
R1-193	2.120 €	53 €	138 €	191 €
R1-194	278.122 €	8.048 €	18.086 €	26.134 €
R1-195	29.653 €	1.977 €	1.928 €	3.905 €
R1-199	73.297 €	6.675 €	4.766 €	11.441 €
R1-200	91.469 €	2.287 €	5.948 €	8.235 €
R1-201	39.029 €	976 €	2.538 €	3.514 €
R1-202	2.055 €	51 €	134 €	185 €
R1-203	25.488 €	4.280 €	1.657 €	5.937 €
R1-204	406.175 €	10.905 €	26.414 €	37.319 €
R1-206	4.176 €	370 €	271 €	642 €
R1-207	66 €	9 €	4 €	13 €
R1-210	190.150 €	5.076 €	12.366 €	17.441 €
R1-211	40.323 €	1.008 €	2.622 €	3.630 €
R1-213	12.089 €	303 €	786 €	1.089 €
R1-214	6.047 €	679 €	393 €	1.072 €
R1-215	4.503 €	305 €	293 €	598 €

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-216	12.388 €	876 €	805 €	1.682 €
R1-217	853 €	64 €	56 €	120 €
R1-218	26.026 €	651 €	1.692 €	2.343 €
R1-222	80.496 €	3.256 €	5.235 €	8.490 €
R1-223	37.696 €	2.376 €	2.451 €	4.827 €
R1-224	48.329 €	1.984 €	3.143 €	5.127 €
R1-225	21.900 €	547 €	1.424 €	1.971 €
R1-226	8.854 €	221 €	576 €	797 €
R1-227	4.558 €	413 €	297 €	709 €
R1-228	2.637 €	66 €	172 €	237 €
R1-231	192.577 €	13.374 €	12.524 €	25.897 €
R1-232	83.884 €	3.484 €	5.455 €	8.938 €
R1-233	53.703 €	3.763 €	3.492 €	7.255 €
R1-236	14.630 €	1.284 €	952 €	2.235 €
R1-237	23.538 €	808 €	1.530 €	2.338 €
R1-239	83.424 €	2.086 €	5.425 €	7.511 €
R1-240	-659 €	-16 €	-43 €	-59 €
R1-242	33.600 €	2.240 €	2.185 €	4.425 €
R1-243	14.503 €	363 €	943 €	1.306 €
R1-244	33.946 €	1.536 €	2.208 €	3.743 €
R1-246	30.795 €	4.899 €	2.002 €	6.901 €
R1-247	2.131 €	160 €	138 €	299 €
R1-248	1.552 €	39 €	101 €	140 €
R1-249	7.332 €	643 €	477 €	1.120 €
R1-250	2.863 €	71 €	186 €	258 €
R1-251	96.682 €	2.417 €	6.287 €	8.704 €
R1-252	7.882 €	657 €	513 €	1.169 €
R1-253	3.644 €	91 €	237 €	328 €
R1-254	149.650 €	4.387 €	9.732 €	14.119 €
R1-255	36.227 €	1.178 €	2.356 €	3.534 €
R1-256	181.069 €	20.030 €	11.775 €	31.806 €
R1-257	-2.038 €	-51 €	-133 €	-183 €
R1-259	2.728 €	95 €	177 €	272 €
R1-261	6.682 €	625 €	434 €	1.059 €
R1-262	139.939 €	3.884 €	9.100 €	12.984 €
R1-264	164.739 €	4.118 €	10.713 €	14.831 €
R1-265	7.261 €	277 €	473 €	749 €
R1-267	7.750 €	523 €	504 €	1.027 €
R1-268	190.581 €	16.256 €	12.394 €	28.650 €
R1-269	-66 €	-2 €	-4 €	-6 €

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-270	97.688 €	2.816 €	6.353 €	9.168 €
R1-275	5.535 €	369 €	360 €	729 €
R1-276	2.673 €	178 €	174 €	352 €
R1-277	17.083 €	1.151 €	1.111 €	2.262 €
R1-278	84.336 €	2.780 €	5.485 €	8.264 €
R1-282	18.011 €	1.201 €	1.171 €	2.372 €
R1-283	7.729 €	1.058 €	503 €	1.560 €
R1-284	5.255 €	481 €	341 €	822 €
R1-285	103.298 €	2.783 €	6.718 €	9.501 €
R1-294	39.907 €	998 €	2.595 €	3.593 €
R1-295	24.896 €	1.347 €	1.619 €	2.966 €
R1-296	-900.174 €	-22.504 €	-58.538 €	-81.043 €
R1-299	281.427.526 €	12.529.126 €	18.301.232 €	30.830.358 €
R1-302	61.535 €	4.146 €	4.001 €	8.147 €
R1-304	48.740 €	1.219 €	3.170 €	4.388 €
R1-306	-633 €	-16 €	-41 €	-57 €
R1-309	64.753 €	1.659 €	4.211 €	5.870 €
R1-313	32.227 €	1.516 €	2.096 €	3.612 €
R1-314(*)	31.961 €	799 €	2.078 €	2.877 €
R1-317	52.789 €	3.988 €	3.433 €	7.421 €
R1-319	14.771 €	806 €	961 €	1.767 €
R1-323	99.342 €	2.570 €	6.460 €	9.030 €
R1-325	85.475 €	2.137 €	5.559 €	7.695 €
R1-327	-51.054 €	-1.276 €	-3.320 €	-4.596 €
R1-329	-956 €	-24 €	-62 €	-86 €
R1-335	29.083 €	727 €	1.891 €	2.618 €
R1-336	14.866 €	1.529 €	967 €	2.496 €
R1-338	3.649 €	91 €	237 €	329 €
R1-339	9.386 €	235 €	610 €	845 €
R1-341	2.790 €	186 €	181 €	367 €
R1-342	13.627 €	341 €	886 €	1.227 €
R1-343	53.569 €	1.484 €	3.484 €	4.968 €
R1-344	16.924 €	1.339 €	1.101 €	2.439 €
R1-347	2.373 €	205 €	154 €	358 €
R1-348	8.947 €	596 €	582 €	1.178 €
R1-350	20.527 €	1.675 €	1.335 €	3.010 €
R1-351	-622 €	-16 €	-40 €	-56 €
R1-353	10.744 €	1.259 €	699 €	1.957 €
R1-354	772 €	51 €	50 €	102 €
R1-355	5.416 €	677 €	352 €	1.029 €

EMPRESA	VI_2015	A_2015	RF_2015	RI_2015
R1-357	18.764 €	806 €	1.220 €	2.026 €
R1-360	1.273 €	32 €	82 €	114 €
R1-363	-2.292 €	-57 €	-149 €	-206 €
R1-364	17.531 €	1.461 €	1.140 €	2.601 €
R1-365	485.181 €	12.546 €	31.551 €	44.097 €

(*) Esta empresa no tiene calculada la Rbase por no disponerse en su momento de la información necesaria para el cálculo, se englobó en el anexo II de la orden IET/980/2016. A día de hoy no se le ha podido calcular la base pero si que ha aportado información para el 2015. No obstante, en tanto en cuanto no se disponga de su base, la retribución asignada será la que aparece en el citado anexo II.

3.2.2 Retribución por O&M instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015

Para la retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones cuya puesta en servicio ha sido en 2015, se ha aplicado el apartado 4 del artículo 12 que establece que:

4. La retribución en concepto de operación y mantenimiento a percibir por la instalación j el año n como consecuencia de haber estado en servicio el año $n-2$, ROM_n^j , será la resultante de aplicar el valor unitario de operación y mantenimiento a la instalación j . Este valor se calculará de acuerdo a la expresión:

$$ROM_n^j = (VU_{O\&M\ n-2}^j \cdot UF_j) \cdot FRROM_{n-2}; \text{ Donde:}$$

$VU_{O\&M\ n-2}^j$; Valor unitario de referencia de operación y mantenimiento para una instalación de igual tipología a la de la instalación j , actualizado al año $n-2$.

UF_j ; unidades físicas de la instalación j .

$FRROM_{n-2}$; Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación j con autorización de explotación del año $n-2$. Factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por operación y mantenimiento. Este valor se calculará como:

$$FRROM_{n-2} = (1 + TRF_{n-2})^{tr_{omj}}; \text{ donde:}$$

TRF_{n-2} ; es la tasa de retribución financiera del año $n-2$.

tr_{omj} ; es el tiempo de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará como valor uno

En este caso, para el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento puramente de redes de las instalaciones puestas en servicio en 2015, se ha

utilizado el inventario que las empresas distribuidoras deben remitir para dar cumplimiento a la Resolución de 28 de abril de 2016. Ello es así dado que, como se ha puesto de manifiesto en un apartado anterior, el mantenimiento de la red se lleva a cabo sobre el conjunto de todas las instalaciones que estén en servicio, es decir, sobre el inventario físico de cada una de las empresas distribuidoras.

Para dicho cálculo se han considerado todas las instalaciones puestas en servicio en el año 2015, cuyo campo estado se define como “2”, que serían todas aquellas instalaciones consideradas como “Alta elemento nuevo”. Asimismo, el cálculo se ha realizado teniendo en cuenta para cada tipología de instalación, lo siguiente:

En relación a las líneas, se han utilizado los ficheros INVENTARIO_R1-XXX_1.txt para las líneas de AT y del fichero INVENTARIO_R1-XXX_2.txt para las líneas de BT

En relación a las posiciones, toda la información se ha obtenido de los ficheros INVENTARIO_R1-XXX_4.txt. No obstante es preciso remarcar que tras un análisis exhaustivo de todos estos ficheros, se ha optado por las siguientes consideraciones.

- No sea tenido en cuenta para el cálculo la posiciones del inventario cuyo CINI (Código de identificación normalizada de Instalaciones) en sexta posición tenga un 5, dado que se trata de posiciones de reserva y las mismas en distribución no se retribuyen por operación y mantenimiento.
- No se han tenido en cuenta para el cálculo posiciones que no consten de interruptor.
- No se han tenido en cuenta para el cálculo las posiciones en las que el campo “Denominación” finalice con el literal “-CT”, dado que como se puso de manifiesto en el informe aprobado por la Sala el 19 de mayo de 2016, los valores de referencia de operación y mantenimiento de los centros de transformación y/o de los centros de reparto, seccionamiento o reflexión se aumentaron para contemplar la existencia de posiciones y celdas excedentarias. Lo mismo ocurre para las tipologías declaradas con el TI-000.

En relación a las máquinas, toda la información se ha obtenido de los ficheros de INVENTARIO_R1-XXX_5.txt. No obstante, se ha optado por las siguientes consideraciones:

- Únicamente se tendrán en cuenta para el cálculo aquellos transformadores (CINI I27) que se encuentren en servicio.
- En el caso de los equipos de compensación de reactiva (CINI I24) no se considerarán aquellos cuya potencia reactiva sea menor que 1 MVar y estén ubicados en el centro de transformación, dado que el valor de

referencia de dicho centro de transformación ya estaban considerados estos equipos de compensación de reactiva.

- En el caso de los reguladores de tensión (CINI I25) no se van a considerar aquellos que estén ubicados en un centro de transformación, por la misma razón que la indicada en el punto anterior.
- No se tendrán en cuenta para el cálculo las máquinas que en el campo “Denominación” finalice con el literal “-CT”, dado que como se ha puesto de manifiesto en anteriores informes, los valores de referencia tanto de inversión como de operación y mantenimiento se aumentaron para contemplar la existencia en algunos casos de un mayor número de máquinas

En relación a los Centros de transformación, toda la información se ha obtenido de los ficheros de INVENTARIO_R1-XXX_8.txt. Asimismo, la información de los elementos de fiabilidad se ha obtenido de los ficheros INVENTARIO_R1-XXX_7.txt. En estos últimos, para el cálculo de O&M no se han considerado aquellos elementos de fiabilidad no ubicados en tramo de línea. Lo mismo ocurre para las tipologías declaradas con el TI-000.

Por otro lado, tal y como establece la norma, la retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones puestas en servicio en 2015 será percibida en la parte proporcional al número de días que hubiera estado en servicio en dicho año 2015.

Tabla 5. Retribución por operación y mantenimiento por inversiones realizadas en 2015

EMPRESA	ROYM_2015
R1-001	1.673.276 €
R1-002	620.180 €
R1-003	48.588 €
R1-005	96.006 €
R1-008	50.899 €
R1-009	0€
R1-014	1.110 €
R1-015	4.575 €
R1-016	363 €
R1-017	6.349 €
R1-018	3.863 €
R1-019	960 €
R1-020	3.334 €
R1-021	5.235 €
R1-022	1.534 €
R1-023	6 €
R1-024	0€
R1-025	13.367 €

EMPRESA	ROYM_2015
R1-026	5.765 €
R1-027	4.215 €
R1-028	7.266 €
R1-029	0€
R1-030	9.238 €
R1-031	0€
R1-032	19.283 €
R1-033	832 €
R1-034	731 €
R1-035	18.763 €
R1-036	526 €
R1-037	1.964 €
R1-038	1.691 €
R1-039	2.113 €
R1-040	276 €
R1-041	381 €
R1-042	1.214 €
R1-043	0€
R1-044	2.714 €
R1-045	28 €
R1-046	2.360 €
R1-047	51 €
R1-048	26 €
R1-049	19.833 €
R1-050	1.073 €
R1-051	1.150 €
R1-052	1.209 €
R1-053	503 €
R1-054	115 €
R1-055	0€
R1-056	635 €
R1-057	190 €
R1-058	262 €
R1-059	5.789 €
R1-060	35 €
R1-061	136 €
R1-062	346 €
R1-063	413 €
R1-064	455 €
R1-065	411 €

EMPRESA	ROYM_2015
R1-066	0€
R1-067	34 €
R1-068	10 €
R1-069	0€
R1-070	33 €
R1-071	99 €
R1-072	41 €
R1-073	0€
R1-074	18 €
R1-075	0€
R1-076	880 €
R1-077	0€
R1-078	0€
R1-079	543 €
R1-080	175 €
R1-081	139 €
R1-082	499 €
R1-083	2.326 €
R1-084	3 €
R1-085	0€
R1-086	636 €
R1-087	0€
R1-088	0€
R1-089	0€
R1-090	783 €
R1-091	219 €
R1-092	139 €
R1-093	0€
R1-094	26 €
R1-095	64 €
R1-096	0€
R1-097	1.073 €
R1-098	670 €
R1-099	58 €
R1-100	141 €
R1-101	453 €
R1-102	763 €
R1-103	0€
R1-104	154 €
R1-105	33 €

EMPRESA	ROYM_2015
R1-106	4.353 €
R1-107	518 €
R1-108	2 €
R1-109	0€
R1-110	2 €
R1-111	20 €
R1-112	0€
R1-113	0€
R1-114	836 €
R1-115	177 €
R1-116	58 €
R1-117	0€
R1-118	0€
R1-119	366 €
R1-120	0€
R1-121	86 €
R1-122	39 €
R1-123	53 €
R1-124	285 €
R1-125	0€
R1-126	11 €
R1-127	96 €
R1-128	0€
R1-129	25 €
R1-130	0€
R1-131	2 €
R1-132	5.273 €
R1-133	0€
R1-134	291 €
R1-135	0€
R1-136	8 €
R1-137	26 €
R1-138	1 €
R1-139	0€
R1-140	478 €
R1-141	15 €
R1-142	166 €
R1-143	249 €
R1-145	121 €
R1-146	514 €

EMPRESA	ROYM_2015
R1-147	59 €
R1-148	34 €
R1-149	8 €
R1-150	0€
R1-151	3.680 €
R1-152	0€
R1-153	0€
R1-154	0€
R1-155	1.441 €
R1-156	0€
R1-157	0€
R1-158	0€
R1-159	9 €
R1-160	94 €
R1-161	61 €
R1-162	0€
R1-163	0€
R1-164	0€
R1-165	7 €
R1-166	1 €
R1-167	0€
R1-168	639 €
R1-169	2 €
R1-170	2 €
R1-171	252 €
R1-172	218 €
R1-173	34 €
R1-174	3.505 €
R1-175	175 €
R1-176	0€
R1-177	46 €
R1-178	0€
R1-179	449 €
R1-180	774 €
R1-181	0€
R1-182	380 €
R1-183	98 €
R1-184	0€
R1-185	0€
R1-186	0€

EMPRESA	ROYM_2015
R1-187	42 €
R1-188	0€
R1-190	63 €
R1-191	1.034 €
R1-192	0€
R1-193	100 €
R1-194	480 €
R1-195	0€
R1-196	0€
R1-197	0€
R1-198	0€
R1-199	78 €
R1-200	2.859 €
R1-201	111 €
R1-202	270 €
R1-203	68 €
R1-204	733 €
R1-206	0€
R1-207	6 €
R1-208	0€
R1-210	944 €
R1-211	31 €
R1-213	0€
R1-214	0€
R1-215	0€
R1-216	0€
R1-217	1 €
R1-218	2.419 €
R1-220	48 €
R1-221	0€
R1-222	19 €
R1-223	317 €
R1-224	14 €
R1-225	0€
R1-226	61 €
R1-227	149 €
R1-228	21 €
R1-229	0€
R1-231	831 €
R1-232	79 €

EMPRESA	ROYM_2015
R1-233	0€
R1-234	1 €
R1-236	58 €
R1-237	11 €
R1-238	54 €
R1-239	138 €
R1-240	0€
R1-241	0€
R1-242	79 €
R1-243	97 €
R1-244	0€
R1-245	0€
R1-246	38 €
R1-247	0€
R1-248	133 €
R1-249	2 €
R1-250	656 €
R1-251	1.318 €
R1-252	4 €
R1-253	18 €
R1-254	12 €
R1-255	1.706 €
R1-256	850 €
R1-257	0€
R1-259	0€
R1-260	0€
R1-261	0€
R1-262	558 €
R1-264	146 €
R1-265	0€
R1-266	0€
R1-267	0€
R1-268	1.057 €
R1-269	0€
R1-270	327 €
R1-271	0€
R1-272	0€
R1-273	4 €
R1-274	0€
R1-275	0€

EMPRESA	ROYM_2015
R1-276	0€
R1-277	83 €
R1-278	665 €
R1-279	0€
R1-281	0€
R1-282	0€
R1-283	0€
R1-284	866 €
R1-285	311 €
R1-286	0€
R1-287	0€
R1-288	0€
R1-289	0€
R1-290	20 €
R1-291	0€
R1-293	0€
R1-294	1.676 €
R1-295	32 €
R1-296	0€
R1-297	0€
R1-298	0€
R1-299	3.769.623 €
R1-300	0€
R1-301	2 €
R1-302	218 €
R1-304	1.432 €
R1-305	0€
R1-306	8 €
R1-307	0€
R1-309	727 €
R1-310	0€
R1-313	99 €
R1-317	0€
R1-319	93 €
R1-320	66 €
R1-323	371 €
R1-325	87 €
R1-326	32 €
R1-327	0€
R1-329	32 €

EMPRESA	ROYM_2015
R1-330	0€
R1-335	14 €
R1-336	1 €
R1-337	0€
R1-338	32 €
R1-339	651 €
R1-340	0€
R1-341	0€
R1-342	590 €
R1-343	225 €
R1-344	15 €
R1-345	0€
R1-346	0€
R1-347	0€
R1-348	0€
R1-349	0€
R1-350	0€
R1-351	12 €
R1-352	0€
R1-353	0€
R1-354	0€
R1-355	708 €
R1-356	0€
R1-357	182 €
R1-358	0€
R1-359	0€
R1-360	278 €
R1-361	0€
R1-362	0€
R1-363	144 €
R1-364	0€
R1-365	1.377 €

3.2.3 ROMLAE a partir del 1 de enero de 2015

El término de retribución por operación y mantenimiento que la empresa distribuidora *i* percibe el año *n*, asociado a la labor de mantenimiento realizada el año *n-2* (2015) que no está retribuida en el término ROM_{Base}^i ni está incluida

en la retribución de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, se ha calculado como el incremento respecto a la cantidad reconocida para este

concepto en el año base, para aquellas empresas en las que se haya incrementado el volumen de dichos activos, es decir que hayan declarado inversiones correspondientes a IBO en el ejercicio 2015.

Para cuantificar este concepto retributivo de ROMLAE se han considerado los importes netos (gastos menos ingresos) de los costes de operación y mantenimiento que no han sido asignados a tipologías concretas de instalaciones declarados por cada empresa distribuidora en el formulario 26 de la Circular 4/2015 a 31 de diciembre de 2015. Los costes considerados son los siguientes:

- Costes relacionados con la inspección y el control de operación de la red (centro de coste C202).
- Costes relacionados con la operación de los centros de control y la realización de la operación local (centro de coste C203).
- Costes relacionados con la realización de mantenimiento preventivo de instalaciones (centro de coste C311).
- Costes relacionados con la realización del mantenimiento correctivo de instalaciones (centro de coste C321).

Del total de los importes referidos, solo se han considerado aquellos importes asignados a “Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución” (código de instalación A2300) a “Otras instalaciones técnicas de distribución de energía eléctrica” (Código de instalación A2900) o no asignados a una instalación concreta.

No obstante, es preciso señalar que durante las tareas de procesado de toda la información contenida en dicho formulario 26, se ha puesto nuevamente de manifiesto que las declaraciones realizadas por las empresas distribuidoras continúan presentando, a día de hoy, numerosas inconsistencias y defectos de forma, no siendo homogénea entre todas la información presentada.

En este sentido, hay que reseñar que para algunas empresas se ha detectado una modificación o reparto anómalo de los importes totales de operación y mantenimiento, bien sea porque la declaración efectuada por la empresa en la información regulatoria de costes del año 2015 resulta incoherente (por ejemplo, declarar que no existen costes de operación y mantenimiento de redes, siendo el 100% de su declaración del citado formulario 26 de la Circular 4/2015 correspondiente al ROMLAE) o bien porque al realizar una comparación de la declaración de este año con respecto a la realizada el año anterior denota un cambio sustancial en la política de imputación y reparto de los costes totales (que no se justifica suficientemente en las auditorias de la información regulatoria de costes).

No obstante, dado que el Real Decreto 1048/2013 no contempla ningún mínimo en la declaración de los costes de ROM destinados a redes, en la presente propuesta se ha considerado el ROMNLAE₂₀₁₅ declarado, a pesar de que se entiende que debería ser objeto de una justificación adecuada, dado que resultaría insuficiente para una red sobre la que se realice una operación y mantenimiento adecuados.

En el Anexo 2 se relacionan las empresas para las que se ha detectado un 100% de imputación de ROMNLAE₂₀₁₅ y/o ha habido un cambio sustancial de la política de imputación.

Respecto a los criterios seguidos para el cálculo realizado, en primer lugar, cabe destacar que no se ha considerado ROMLAE₂₀₁₅ para aquellas empresas que no han declarado IBO₂₀₁₅.

Asimismo, para aquellas empresas distribuidoras que en la Orden IET/980/2016 no disponían de ROMLAE_{base} y que este año si han declarado ROMLAE₂₀₁₅ e IBO₂₀₁₅ en el formulario 26 de la Circular, se les ha considerado el ROMLAE₂₀₁₅ en su totalidad.

Finalmente, para aquellas empresas cuya diferencia entre ROMLAE₂₀₁₅ y el ROMLAE_{base} sea nula o negativa, se ha considerado un ROMLAE₂₀₁₅ igual a cero, dado que se entiende que en el ejercicio 2015 no ha habido gastos imputados a estas partidas de costes.

Asimismo, en relación al factor $\alpha_{O\&M}^i$ de eficiencia del ROMLAE del 2015, se ha mantenido el criterio seguido a la hora de fijar el ROMLAE_{base}. Según dicho criterio, el factor α toma los siguientes valores:

- 1, si el cociente ROMLAE₂₀₁₅/IBO₂₀₁₅ es menor al doble de la media sectorial.
- 0,8 si el cociente ROMLAE₂₀₁₅/IBO₂₀₁₅ es mayor al cuádruple de la media sectorial.
- Para valores intermedios se calcula el valor del parámetro α calculando el valor de la recta que une los dos puntos anteriores (es decir toma valores entre 1 y 0,8).
- Para las empresas con ROMLAE_{base}=0 se ha considerado un valor de α de 0,8.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el ROMLAE₂₀₁₅ resultante es el que aparece en la siguiente Tabla:

Tabla 6. ROMLAE₂₀₁₅

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-001	2.998.037 €	1

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-002	94.681 €	1
R1-003	287.315 €	1
R1-005	972.268 €	1
R1-008	984.455 €	1
R1-009	0€	0
R1-014	0€	0
R1-015	952.855 €	1
R1-016	0€	0
R1-017	2.129 €	1
R1-018	0€	0
R1-019	86.273 €	0,8
R1-020	238.502 €	0,8
R1-021	20.517 €	0,938
R1-022	0€	0
R1-023	348.952 €	0,8
R1-024	0€	0
R1-025	224.696 €	0,8
R1-026	55.946 €	0,8
R1-027	761.287 €	0,8
R1-028	36.589 €	1
R1-029	0€	0
R1-030	2.955 €	1
R1-031	0€	0,8
R1-032	0€	0,8
R1-033	207.915 €	0,8
R1-034	171.244 €	0,8
R1-035	0€	0
R1-036	17.481 €	1
R1-037	0€	0
R1-038	77.516 €	1
R1-039	0€	0
R1-040	0€	0
R1-041	16.961 €	1
R1-042	165.998 €	1
R1-043	73.012 €	0,8
R1-044	71.969 €	1
R1-045	0€	0
R1-046	76.286 €	0,8
R1-047	0€	0
R1-048	0€	0

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-049	0€	0
R1-050	0€	0
R1-051	41.601 €	1
R1-052	0€	0
R1-053	19.105 €	1
R1-054	170.506 €	0,8
R1-055	0€	0
R1-056	47.256 €	0,8
R1-057	0€	0
R1-058	0€	0
R1-059	0€	0,8
R1-060	0€	0
R1-061	52.825 €	0,8
R1-062	0€	0,8
R1-063	3.118 €	1
R1-064	12.079 €	1
R1-065	0€	0
R1-066	0€	0
R1-067	2.021 €	1
R1-068	74.116 €	0,8
R1-069	47.256 €	0,8
R1-070	17.245 €	0,8
R1-071	21.823 €	0,8
R1-072	147.422 €	0,8
R1-073	0€	0
R1-074	10.678 €	0,8
R1-075	0€	0,8
R1-076	0€	0
R1-077	0€	0
R1-078	30.502 €	0,8
R1-079	2.453 €	1
R1-080	9.621 €	0,8
R1-081	0€	0
R1-082	111 €	0,8
R1-083	0€	0
R1-084	1.086 €	1
R1-085	0€	0
R1-086	0€	0
R1-087	1.934 €	1
R1-088	0€	0,8

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-089	0€	0
R1-090	29.607 €	1
R1-091	10.068 €	1
R1-092	831 €	1
R1-093	0€	0,8
R1-094	875 €	1
R1-095	176 €	1
R1-096	5.719 €	0,8
R1-097	0€	0
R1-098	0€	0
R1-099	30.364 €	0,8
R1-100	0€	0
R1-101	0€	0
R1-102	28.574 €	0,8
R1-103	0€	0,8
R1-104	0€	0
R1-105	79.657 €	0,8
R1-106	133.249 €	0,8
R1-107	0€	0,8
R1-108	0€	0
R1-109	2.134 €	1
R1-110	0€	0
R1-111	0€	0
R1-112	0€	0
R1-113	48 €	1
R1-114	0€	0
R1-115	14.204 €	1
R1-116	0€	0
R1-117	0€	0
R1-118	1.201 €	0,8
R1-119	0€	0
R1-120	0€	0,8
R1-121	0€	0
R1-122	708 €	1
R1-123	0€	0
R1-124	0€	0
R1-125	0€	0,8
R1-126	0€	0
R1-127	0€	0
R1-128	0€	0,8

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-129	645 €	1
R1-130	19.384 €	0,8
R1-131	0€	0
R1-132	1.364 €	1
R1-133	0€	0
R1-134	3.470 €	1
R1-135	0€	0,8
R1-136	0€	0
R1-137	8.355 €	0,8
R1-138	0€	0
R1-139	0€	0
R1-140	0€	0
R1-141	0€	0
R1-142	0€	0
R1-143	1.301 €	1
R1-145	23 €	1
R1-146	0€	0
R1-147	0€	0
R1-148	0€	0
R1-149	0€	0
R1-150	0€	0
R1-151	0€	0,8
R1-152	0€	0
R1-153	0€	0,8
R1-154	17.700 €	0,8
R1-155	0€	0,8
R1-156	0€	0
R1-157	0€	0
R1-158	0€	0,8
R1-159	14.182 €	0,8
R1-160	8.116 €	0,8
R1-161	18.270 €	0,8
R1-162	0€	0
R1-163	0€	0
R1-164	7.302 €	0,8
R1-165	0€	0
R1-166	632 €	0,8
R1-167	0€	0
R1-168	20.009 €	0,8
R1-169	0€	0

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-170	2.399 €	0,8
R1-171	0€	0
R1-172	0€	0
R1-173	0€	0
R1-174	0€	0
R1-175	0€	0
R1-176	0€	0,8
R1-177	630 €	1
R1-178	0€	0
R1-179	5.581 €	0,8
R1-180	26.886 €	0,8
R1-181	7 €	1
R1-182	0€	0
R1-183	0€	0
R1-184	0€	0
R1-185	2.820 €	0,8
R1-186	21.744 €	0,8
R1-187	0€	0,8
R1-188	11.551 €	0,8
R1-190	0€	0
R1-191	0€	0
R1-192	0€	0,8
R1-193	0€	0
R1-194	0€	0
R1-195	0€	0
R1-196	0€	0
R1-197	0€	0,8
R1-198	0€	0
R1-199	65.237 €	0,8
R1-200	0€	0
R1-201	0€	0
R1-202	0€	0
R1-203	33.364 €	0,8
R1-204	22.675 €	0,8
R1-206	0€	0,8
R1-207	3.268 €	0,8
R1-208	0€	0
R1-210	16.837 €	0,8
R1-211	0€	0
R1-213	0€	0,8

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-214	1.872 €	1
R1-215	0€	0
R1-216	0€	0,8
R1-217	2.002 €	0,8
R1-218	0€	0,8
R1-220	0€	0
R1-221	0€	0,8
R1-222	0€	0
R1-223	0€	0
R1-224	0€	0,8
R1-225	0€	0,8
R1-226	0€	0
R1-227	0€	0
R1-228	0€	0
R1-229	0€	0
R1-231	25.005 €	1
R1-232	0€	0
R1-233	360 €	1
R1-234	0€	0,8
R1-236	17.199 €	0,8
R1-237	0€	0
R1-238	0€	0
R1-239	0€	0,8
R1-240	0€	0
R1-241	0€	0
R1-242	23.758 €	0,8
R1-243	0€	0
R1-244	48.505 €	0,8
R1-245	0€	0
R1-246	0€	0
R1-247	3.702 €	0,8
R1-248	0€	0
R1-249	0€	0
R1-250	0€	0
R1-251	0€	0,8
R1-252	3.512 €	0,946
R1-253	0€	0
R1-254	20.334 €	0,8
R1-255	0€	0
R1-256	85.401 €	0,8

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-257	0€	0
R1-259	0€	0
R1-260	0€	0,8
R1-261	0€	0
R1-262	8.714 €	0,8
R1-264	0€	0
R1-265	0€	0,8
R1-266	0€	0
R1-267	1.022 €	0,8
R1-268	0€	0,8
R1-269	0€	0
R1-270	5.902 €	0,8
R1-271	0€	0
R1-272	0€	0
R1-273	0€	0,8
R1-274	0€	0
R1-275	6.011 €	0,8
R1-276	0€	0
R1-277	0€	0
R1-278	232.556 €	0,8
R1-279	0€	0,8
R1-281	0€	0,8
R1-282	0€	0
R1-283	50.383 €	0,8
R1-284	0€	0
R1-285	14.051 €	0,8
R1-286	0€	0
R1-287	0€	0
R1-288	0€	0
R1-289	0€	0,8
R1-290	0€	0
R1-291	0€	0,8
R1-293	0€	0
R1-294	0€	0,8
R1-295	0€	0
R1-296	0€	0
R1-297	0€	0,8
R1-298	0€	0,8
R1-299	45.868.526 €	0,927
R1-300	0€	0,8

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-301	0€	0
R1-302	2.660 €	1
R1-304	0€	0,8
R1-305	0€	0,8
R1-306	0€	0
R1-307	0€	0
R1-309	5.268 €	0,8
R1-310	0€	0,8
R1-313	764 €	1
R1-317	0€	0,8
R1-319	2.692 €	1
R1-320	1.180 €	0,981
R1-323	8.568 €	0,8
R1-325	0€	0,8
R1-326	0€	0
R1-327	0€	0,8
R1-329	0€	0
R1-330	0€	0,8
R1-335	0€	0
R1-336	0€	0,8
R1-337	0€	0,8
R1-338	0€	0
R1-339	0€	0
R1-340	0€	0
R1-341	0€	0,8
R1-342	0€	0
R1-343	0€	0
R1-344	1.576 €	1
R1-345	0€	0
R1-346	0€	0
R1-347	0€	0,8
R1-348	18.685 €	0,8
R1-349	0€	0,8
R1-350	0€	0
R1-351	0€	0,8
R1-352	0€	0
R1-353	18.244 €	0,8
R1-354	1.555 €	0,8
R1-355	30.654 €	0,8
R1-356	0€	0,8

Empresa	ROMLAE_2015	ALFA
R1-357	3.659 €	0,94
R1-358	0€	0
R1-359	0€	0,8
R1-360	0€	0,8
R1-361	0€	0,8
R1-362	0€	0,8
R1-363	0€	0
R1-364	94.775 €	0,8
R1-365	969 €	1

Sobre los resultados del ROMLAE₂₀₁₅, llama la atención que existen empresas distribuidoras que declaran para el 2015 un ROMLAE superior al 50% de la retribución por operación y mantenimiento de la base, lo que debería ser adecuadamente justificado, dado que tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, puede ser debido a una mala gestión de la operación y mantenimiento de los activos físicos, o bien a una imputación incorrecta de los costes.

Asimismo, llama igualmente la atención aquellas empresas distribuidoras que declaran para el 2015 un ROMLAE superior al 50% del ROMLAE_{base}, lo cual debería ser también adecuadamente justificado, dado que puede ser debido a que estén imputando en ROMLAE₂₀₁₅ gastos que ya estaban imputados por dicho concepto en la base.

En ningún caso se ha podido comprobar a partir de la información de la Circular 4/2015 que existen partidas de años anteriores que no deberían estar contabilizadas o que pudieran estar contabilizadas doblemente, dado que en la información de la citada Circular se declaran los datos acumulados a 31 de diciembre de 2015.

En el Anexo 3 se relacionan las empresas que deberían justificar los costes de ROMLAE₂₀₁₅ tan elevados.

3.2.4 Seguimiento de los Planes de Inversión 2015

En relación al seguimiento de los planes de inversión 2015-2017 de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes, se ha seguido el artículo 17.3 del Real Decreto 1048/2013 sobre “Control de ejecución de los planes de inversión” que establece que:

1. *Anualmente las empresas distribuidoras presentarán ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes del 1 de junio del año n-1 un informe del plan de inversiones en el que se acredite el grado de cumplimiento de plan de inversión ejecutado el año n-2.*

En dicho informe se deberán motivar las causas que hubieran provocado que aquellas instalaciones incluidas en los planes de inversión presentados en los años anteriores no se hayan puesto en servicio o en las que se esté incurriendo en retrasos significativos respecto a los plazos previstos.

Asimismo, en dichos informes deberán constar aquellas actuaciones que no estando previstas en los planes de inversión, se hubieran puesto en servicio, debiéndose motivar las razones por las que se ha ejecutado dicha inversión. En todo caso, estas actuaciones deberán ampararse en crecimientos de demanda o generación no previsibles en el momento de elaboración de los planes de inversión.

Para la evaluación del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema finalmente ejecutado se empleará la formulación señalada en el artículo 12.

2. ..//..

3. *En el caso de que una empresa i superase el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema establecido en artículo 16.1 el año n debido a los elementos puestos en servicio el año n-2 y no cumpliera los requisitos previstos en el artículo 16.3:*

- a) Si fuera en una cantidad superior al 5 por ciento e inferior al 15 por ciento y el año previo no se hubiera superado la cantidad aprobada para ese año, el volumen máximo de inversión que se establece como límite máximo de inversión a que se hace referencia en el artículo 16.1 se verá minorado en un 5 por ciento para el año n.*
- b) Si fuera en una cantidad superior al 5 por ciento e inferior al 15 por ciento durante dos o más años consecutivos, el volumen de máximo de inversión que se establece como límite máximo de inversión a que se hace referencia en el artículo 16.1 se verá minorado en la misma cantidad el año n.*
- c) Si se hubiera superado el volumen aprobado en una cuantía igual o superior al 15 por ciento y menor al 25 por ciento, el devengo de todas las retribuciones de dicho exceso puesto en servicio el año n-2 se verá minorado en un 25 por ciento durante el año n. Asimismo, el volumen de máximo de inversión que se establece como límite máximo de inversión a que se hace referencia en el artículo 16.1 para el año n se verá minorado en 1,25 veces el exceso de volumen.*
- d) Si se superase el volumen señalado en el párrafo anterior en una cantidad superior al 25 por **ciento el devengo de todas las retribuciones de dicho exceso puesto en servicio el año n-2** se verá minorado en un 75 por ciento durante el año n. Asimismo, el volumen de máximo de inversión que se establece como límite máximo de inversión a que se hace*

referencia en el artículo 16.1 para el año n se verá minorado en 1,25 veces el exceso de volumen.

Se ha realizado el control de ejecución de los “planes de inversión” para las empresas de más de 100.000 clientes, que son las empresas a las que les corresponde que se haga el control de ejecución en el ejercicio 2017, comprobándose que ninguna de estas empresas distribuidoras superan los límites establecidos en el referido apartado 17.3 del real decreto 1048/2013.

3.3 ROTD

El artículo 13 del Real Decreto 1048/2013 establece que:

El término denominado $ROTD_n^i$ de retribución base percibida el año n por otras tareas reguladas desarrolladas por la empresa distribuidora i el año $n-2$. Este término se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ROTD_n^i = (RL_n^i + RC_n^i + RT_n^i + RP_n^i + RE_n^i + RTA_n^i) \cdot FRROM_{n-2}$$

donde:

$FRROM_{n-2}$ es el término definido en el artículo anterior.

RL_n^i retribución por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$. Esta retribución se calculará por aplicación de los valores unitarios de referencia por cliente que se determinarán a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos. En el caso de que quede demostrada la existencia de incumplimiento del deber de lectura por parte del distribuidor a un cliente j , o de que ésta no se ajuste a las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación, la retribución a percibir por la empresa distribuidora i por la lectura del cliente j se reducirá en un 50%.

RC_n^i retribución por las tareas asociadas a la contratación, facturación de peajes de acceso y gestión de impagos percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$. Esta retribución se calculará 8 de todas por aplicación de los valores unitarios de referencia por cliente que se determinarán a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos.

RT_n^i retribución por las tareas asociadas a la atención telefónica a los clientes conectados a sus redes percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$. Esta retribución se calculará a partir de unos valores unitarios de referencia por cliente que se determinarán a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos.

RP_n^i retribución por tareas de planificación percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$. Su importe se determinará a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos y que refleje los costes de planificación de una empresa modelo eficiente.

RE_n^i retribución por costes de estructura de la empresa de distribución eficiente percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$. Su importe se determinará a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos y que refleje los costes de estructura de una empresa modelo eficiente.

RTA_n^i retribución en concepto de Tasas de ocupación de la vía pública percibida por la empresa distribuidora i el año n derivada de tasas satisfechas por dicha empresa del año $n-2$.

El valor del $FRROM_{n-2}$ es de **1,06503**.

El artículo 4 sobre “Cálculo de la retribución de otras tareas reguladas de distribución por aplicación de los valores unitarios de referencia” de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, establece que:

1. La retribución de cada uno de los términos que componen la retribución de otras tareas reguladas se calculará como la suma de las cantidades resultantes de aplicar los valores unitarios en cada uno de los tramos en que la empresa distribuidora disponga de clientes.
2. Para cada uno de los tramos, la retribución de una tarea regulada se calculará como el producto del valor unitario de referencia de dicha tarea regulada y el número de clientes que la empresa distribuidora tenga en dicho tramo.

A partir de la información disponible en el formulario 1 de “Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores” de la Circular 4/2015, se han obtenido los CUPS de los clientes que estaban activos a 31 de diciembre de 2015. En los casos en que no se dispone de dicha información, se emplea el

número de clientes utilizado en el cálculo del ROTD fijado en la Orden IET/980/2016.

Por aplicación de los valores unitarios de referencia por cliente de cada una de las tareas reguladas de distribución definidos en el anexo IV de la citada Orden, aplicándoseles al número de clientes activos de cada empresa se obtienen los costes asociados a otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras que se muestran en la siguiente Tabla:

Tabla 7. Retribución por otras tareas reguladas ROTDⁱ

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-001	31.517.514 €	32.115.909 €	6.693.683 €	12.150.018 €	113.475.304 €	85.545.840 €	299.804.100 €
R1-002	12.094.608 €	12.026.217 €	2.617.203 €	5.160.747 €	61.159.290 €	25.557.859 €	126.329.518 €
R1-003	793.121 €	1.245.972 €	291.527 €	963.050 €	7.062.288 €	1.024.111 €	12.120.115 €
R1-005	2.143.245 €	2.619.684 €	628.949 €	1.630.827 €	21.687.657 €	3.426.736 €	34.226.973 €
R1-008	2.441.217 €	3.157.476 €	761.046 €	1.892.253 €	27.413.316 €	4.717.265 €	43.008.653 €
R1-009	195.636 €	371.517 €	95.943 €	314.017 €	1.674.362 €	226.736 €	3.065.380 €
R1-014	69.589 €	135.480 €	45.384 €	112.771 €	676.352 €	132.329 €	1.248.113 €
R1-015	97.046 €	216.071 €	62.646 €	181.484 €	1.017.108 €	232.413 €	1.924.261 €
R1-016	67.250 €	124.897 €	43.117 €	103.748 €	631.605 €	107.827 €	1.148.575 €
R1-017	109.459 €	197.509 €	58.670 €	165.658 €	938.625 €	98.410 €	1.670.319 €
R1-018	303.709 €	556.273 €	135.517 €	471.542 €	2.455.549 €	415.904 €	4.620.628 €
R1-019	103.565 €	195.297 €	58.197 €	163.771 €	929.270 €	108.395 €	1.659.842 €
R1-020	66.189 €	122.341 €	42.570 €	101.569 €	620.802 €	57.345 €	1.076.550 €
R1-021	350.685 €	643.424 €	154.185 €	545.847 €	2.824.039 €	440.871 €	5.281.537 €
R1-022	104.690 €	189.579 €	56.972 €	158.897 €	905.096 €	93.214 €	1.606.541 €
R1-023	26.157 €	43.982 €	16.958 €	34.760 €	260.278 €	204.130 €	624.390 €
R1-024	8.013 €	11.003 €	4.692 €	7.126 €	94.882 €	1.791 €	135.799 €
R1-025	68.360 €	153.934 €	49.337 €	128.505 €	754.380 €	100.407 €	1.336.531 €
R1-026	97.728 €	181.953 €	55.338 €	152.394 €	872.850 €	108.106 €	1.563.858 €
R1-027	172.711 €	315.674 €	83.981 €	266.406 €	1.438.250 €	124.751 €	2.557.961 €
R1-028	118.639 €	214.348 €	62.277 €	180.015 €	1.009.822 €	130.519 €	1.827.187 €
R1-029	3.494 €	4.799 €	2.047 €	3.109 €	41.388 €	0€	58.403 €
R1-030	140.896 €	299.041 €	80.418 €	252.224 €	1.367.922 €	221.877 €	2.516.004 €
R1-031	12.526 €	18.401 €	7.551 €	12.949 €	139.121 €	5.031 €	208.298 €
R1-032	6.742 €	9.291 €	3.962 €	6.018 €	80.125 €	4.900 €	118.259 €
R1-033	79.637 €	142.352 €	46.856 €	118.631 €	705.411 €	87.540 €	1.257.190 €
R1-034	78.520 €	156.381 €	49.861 €	130.592 €	764.729 €	79.848 €	1.341.863 €
R1-035	196.346 €	363.264 €	94.175 €	306.981 €	1.639.467 €	141.246 €	2.919.757 €
R1-036	51.106 €	112.434 €	40.448 €	93.122 €	578.911 €	80.101 €	1.018.298 €
R1-037	41.853 €	72.687 €	27.513 €	59.233 €	396.226 €	58.235 €	698.391 €
R1-038	51.041 €	95.370 €	35.855 €	78.573 €	503.658 €	63.140 €	881.458 €
R1-039	32.454 €	71.433 €	27.053 €	58.165 €	390.291 €	37.798 €	657.330 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-040	56.877 €	101.342 €	38.051 €	83.665 €	531.942 €	55.501 €	923.783 €
R1-041	47.986 €	108.929 €	39.697 €	90.134 €	564.092 €	64.143 €	974.482 €
R1-042	51.378 €	90.152 €	33.936 €	74.125 €	478.944 €	61.409 €	841.314 €
R1-043	95.226 €	182.501 €	55.456 €	152.862 €	875.168 €	100.757 €	1.557.042 €
R1-044	63.977 €	148.618 €	48.198 €	123.973 €	731.903 €	98.633 €	1.294.332 €
R1-045	15.982 €	32.009 €	12.555 €	24.552 €	203.571 €	25.380 €	334.472 €
R1-046	26.112 €	55.358 €	21.141 €	44.459 €	314.156 €	28.623 €	521.704 €
R1-047	77.936 €	172.877 €	53.394 €	144.657 €	834.477 €	89.919 €	1.462.565 €
R1-048	30.122 €	76.064 €	28.755 €	62.113 €	412.222 €	16.658 €	666.640 €
R1-049	150.775 €	277.327 €	75.767 €	233.711 €	1.276.110 €	117.926 €	2.270.235 €
R1-050	47.942 €	107.931 €	39.483 €	89.283 €	559.870 €	57.271 €	960.422 €
R1-051	15.256 €	34.065 €	13.311 €	26.305 €	213.308 €	17.219 €	340.239 €
R1-052	26.580 €	51.462 €	19.709 €	41.137 €	295.702 €	28.691 €	493.408 €
R1-053	55.536 €	98.904 €	37.154 €	81.587 €	520.396 €	67.181 €	916.734 €
R1-054	47.507 €	100.108 €	37.597 €	82.613 €	526.100 €	57.341 €	906.624 €
R1-055	36.573 €	93.823 €	35.286 €	77.255 €	496.332 €	28.041 €	817.208 €
R1-056	29.109 €	93.598 €	35.203 €	77.063 €	495.266 €	42.638 €	823.136 €
R1-057	50.977 €	94.763 €	35.631 €	78.056 €	500.783 €	25.844 €	837.172 €
R1-058	35.080 €	60.381 €	22.988 €	48.741 €	337.942 €	65.319 €	607.548 €
R1-059	20.157 €	32.469 €	12.725 €	24.944 €	205.750 €	1.000 €	316.361 €
R1-060	36.333 €	62.476 €	23.759 €	50.528 €	347.865 €	42.763 €	600.381 €
R1-061	32.055 €	68.095 €	25.825 €	55.319 €	374.480 €	31.729 €	625.708 €
R1-062	60.069 €	106.149 €	39.101 €	87.764 €	552.336 €	72.031 €	977.111 €
R1-063	23.275 €	38.392 €	14.903 €	29.994 €	233.802 €	30.725 €	395.223 €
R1-064	25.370 €	47.908 €	18.402 €	38.107 €	278.871 €	18.516 €	454.953 €
R1-065	14.350 €	21.671 €	8.754 €	15.737 €	154.607 €	10.722 €	240.527 €
R1-066	17.052 €	33.184 €	12.987 €	25.553 €	209.135 €	12.090 €	330.161 €
R1-067	5.376 €	9.291 €	3.962 €	6.018 €	80.125 €	3.592 €	115.412 €
R1-068	17.871 €	28.524 €	11.274 €	21.580 €	187.064 €	17.488 €	302.257 €
R1-069	10.945 €	15.464 €	6.471 €	10.445 €	125.211 €	9.815 €	189.949 €
R1-070	4.726 €	7.834 €	3.341 €	5.074 €	67.559 €	4.135 €	98.695 €
R1-071	16.290 €	32.283 €	12.656 €	24.785 €	204.869 €	12.422 €	323.030 €
R1-072	21.611 €	35.093 €	13.689 €	27.181 €	218.176 €	16.913 €	354.297 €
R1-073	1.873 €	2.540 €	1.083 €	1.645 €	21.905 €	634 €	31.609 €
R1-074	7.249 €	11.484 €	4.897 €	7.438 €	99.032 €	5.307 €	144.214 €
R1-075	4.011 €	5.455 €	2.326 €	3.533 €	47.038 €	2.125 €	68.681 €
R1-076	23.501 €	54.056 €	20.663 €	43.349 €	307.989 €	27.573 €	508.159 €
R1-077	14.054 €	21.348 €	8.635 €	15.462 €	153.077 €	14.899 €	242.267 €
R1-078	26.352 €	50.395 €	19.316 €	40.227 €	290.648 €	22.418 €	478.578 €
R1-079	16.981 €	36.757 €	14.301 €	28.600 €	226.059 €	52.156 €	399.231 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-080	7.949 €	10.789 €	4.601 €	6.988 €	93.037 €	2.080 €	133.602 €
R1-081	15.750 €	24.334 €	9.733 €	18.008 €	167.219 €	7.635 €	258.460 €
R1-082	11.116 €	20.672 €	8.387 €	14.886 €	149.878 €	8.186 €	226.984 €
R1-083	20.710 €	40.967 €	15.849 €	32.189 €	245.997 €	25.304 €	405.794 €
R1-084	10.736 €	19.987 €	8.135 €	14.302 €	146.632 €	7.578 €	220.854 €
R1-085	5.510 €	8.329 €	3.552 €	5.395 €	71.824 €	2.403 €	103.321 €
R1-086	15.436 €	31.226 €	12.267 €	23.884 €	199.861 €	14.381 €	316.373 €
R1-087	15.813 €	30.462 €	11.987 €	23.233 €	196.245 €	53.041 €	352.291 €
R1-088	13.068 €	19.341 €	7.897 €	13.751 €	143.572 €	0€	210.480 €
R1-089	9.787 €	13.289 €	5.667 €	8.607 €	114.596 €	4.822 €	166.962 €
R1-090	91.175 €	163.890 €	51.469 €	136.994 €	796.478 €	52.626 €	1.376.692 €
R1-091	11.700 €	16.776 €	6.954 €	11.564 €	131.424 €	14.493 €	205.455 €
R1-092	12.288 €	26.958 €	10.698 €	20.245 €	179.645 €	13.895 €	280.879 €
R1-093	0€	1.417 €	604 €	918 €	12.221 €	0€	16.146 €
R1-094	12.895 €	23.737 €	9.513 €	17.498 €	164.391 €	9.701 €	253.195 €
R1-095	14.228 €	23.609 €	9.467 €	17.390 €	163.788 €	10.985 €	255.040 €
R1-096	9.436 €	14.475 €	6.108 €	9.602 €	120.527 €	4.962 €	175.847 €
R1-097	13.531 €	25.548 €	10.179 €	19.043 €	172.969 €	10.673 €	268.325 €
R1-098	26.405 €	56.269 €	21.476 €	45.236 €	318.468 €	28.469 €	528.598 €
R1-099	12.175 €	21.348 €	8.635 €	15.462 €	153.077 €	7.863 €	232.773 €
R1-100	17.885 €	40.761 €	15.774 €	32.014 €	245.023 €	21.285 €	396.981 €
R1-101	27.322 €	54.497 €	20.825 €	43.725 €	310.076 €	23.301 €	510.943 €
R1-102	15.664 €	27.046 €	10.730 €	20.320 €	180.063 €	0€	270.328 €
R1-103	0€	22.856 €	9.189 €	16.747 €	160.218 €	6.847 €	229.894 €
R1-104	25.579 €	58.344 €	22.239 €	47.005 €	328.298 €	23.620 €	537.932 €
R1-105	20.405 €	38.030 €	14.769 €	29.685 €	232.086 €	16.851 €	374.706 €
R1-106	35.169 €	60.136 €	22.898 €	48.533 €	336.783 €	28.650 €	566.776 €
R1-107	14.167 €	22.963 €	9.229 €	16.839 €	160.728 €	15.553 €	255.052 €
R1-108	30.655 €	51.795 €	19.831 €	41.421 €	297.278 €	21.700 €	492.768 €
R1-109	8.385 €	13.614 €	5.791 €	8.868 €	116.447 €	4.364 €	167.709 €
R1-110	9.445 €	16.208 €	6.745 €	11.080 €	128.734 €	5.147 €	188.893 €
R1-111	3.450 €	5.401 €	2.303 €	3.498 €	46.576 €	1.623 €	66.939 €
R1-112	12.977 €	19.135 €	7.821 €	13.575 €	142.598 €	8.340 €	217.743 €
R1-113	12.501 €	23.169 €	9.305 €	17.014 €	161.701 €	12.491 €	251.540 €
R1-114	9.402 €	15.366 €	6.435 €	10.362 €	124.747 €	5.904 €	183.415 €
R1-115	47.310 €	99.981 €	37.550 €	82.505 €	525.497 €	33.386 €	879.958 €
R1-116	9.442 €	17.177 €	7.101 €	11.906 €	133.325 €	6.029 €	197.009 €
R1-117	11.229 €	15.914 €	6.637 €	10.829 €	127.343 €	6.397 €	189.948 €
R1-118	1.676 €	2.313 €	986 €	1.498 €	19.945 €	594 €	28.768 €
R1-119	10.142 €	14.299 €	6.043 €	9.452 €	119.693 €	10.027 €	180.688 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-120	6.052 €	13.142 €	5.604 €	8.512 €	113.328 €	4.322 €	160.776 €
R1-121	22.758 €	39.401 €	15.273 €	30.854 €	238.578 €	16.153 €	386.624 €
R1-122	15.157 €	30.374 €	11.954 €	23.158 €	195.827 €	13.492 €	308.819 €
R1-123	7.131 €	10.254 €	4.373 €	6.641 €	88.426 €	936 €	125.419 €
R1-124	5.436 €	9.706 €	4.139 €	6.286 €	83.699 €	2.827 €	119.382 €
R1-125	4.829 €	6.551 €	2.793 €	4.243 €	56.491 €	0€	79.779 €
R1-126	3.435 €	4.666 €	1.990 €	3.022 €	40.236 €	1.800 €	58.734 €
R1-127	22.451 €	41.016 €	15.867 €	32.231 €	246.228 €	19.567 €	401.901 €
R1-128	6.953 €	9.987 €	4.259 €	6.468 €	86.120 €	13.451 €	135.513 €
R1-129	5.278 €	8.917 €	3.803 €	5.776 €	76.897 €	3.778 €	111.241 €
R1-130	6.894 €	9.465 €	4.036 €	6.131 €	81.624 €	3.318 €	118.717 €
R1-131	14.300 €	22.141 €	8.927 €	16.138 €	156.833 €	10.890 €	244.134 €
R1-132	13.037 €	23.697 €	9.499 €	17.465 €	164.205 €	11.778 €	255.269 €
R1-133	40.034 €	81.458 €	30.739 €	66.712 €	437.770 €	38.872 €	740.820 €
R1-134	7.938 €	15.337 €	6.425 €	10.337 €	124.608 €	8.281 €	184.171 €
R1-135	8.673 €	11.805 €	5.034 €	7.646 €	101.799 €	4.243 €	148.252 €
R1-136	4.154 €	8.676 €	3.700 €	5.620 €	74.822 €	2.608 €	106.056 €
R1-137	5.130 €	8.890 €	3.791 €	5.758 €	76.667 €	2.301 €	109.205 €
R1-138	2.691 €	4.372 €	1.864 €	2.831 €	37.699 €	1.158 €	53.906 €
R1-139	0€	10.508 €	4.481 €	6.806 €	90.616 €	0€	119.721 €
R1-140	13.113 €	24.559 €	9.816 €	18.200 €	168.285 €	10.899 €	260.796 €
R1-141	7.727 €	10.508 €	4.481 €	6.806 €	90.616 €	3.270 €	131.434 €
R1-142	20.331 €	44.227 €	17.048 €	34.969 €	261.437 €	17.200 €	420.913 €
R1-143	18.887 €	30.061 €	11.839 €	22.891 €	194.344 €	24.917 €	322.639 €
R1-145	1.745 €	3.476 €	1.482 €	2.251 €	29.975 €	42.698 €	86.935 €
R1-146	23.059 €	59.372 €	22.617 €	47.882 €	333.167 €	30.139 €	549.806 €
R1-147	5.184 €	7.032 €	2.999 €	4.555 €	60.641 €	2.507 €	88.310 €
R1-148	14.006 €	24.725 €	9.877 €	18.342 €	169.074 €	9.843 €	261.856 €
R1-149	3.504 €	6.096 €	2.600 €	3.949 €	52.571 €	0€	73.188 €
R1-150	17.173 €	28.730 €	11.349 €	21.755 €	188.038 €	8.219 €	293.165 €
R1-151	37.021 €	63.925 €	24.291 €	51.763 €	354.727 €	25.698 €	593.674 €
R1-152	16.465 €	25.822 €	10.280 €	19.276 €	174.267 €	12.894 €	275.847 €
R1-153	12.197 €	22.836 €	9.182 €	16.731 €	160.125 €	11.533 €	247.729 €
R1-154	6.682 €	9.064 €	3.865 €	5.871 €	78.165 €	3.527 €	114.145 €
R1-155	12.570 €	18.391 €	7.548 €	12.941 €	139.074 €	4.899 €	208.132 €
R1-156	1.045 €	2.433 €	1.038 €	1.576 €	20.982 €	854 €	29.744 €
R1-157	21.171 €	34.349 €	13.416 €	26.547 €	214.652 €	34.201 €	366.728 €
R1-158	6.944 €	10.040 €	4.281 €	6.503 €	86.581 €	0€	121.785 €
R1-159	19.219 €	30.668 €	12.062 €	23.408 €	197.218 €	24.343 €	326.878 €
R1-160	8.240 €	11.190 €	4.772 €	7.248 €	96.496 €	4.031 €	140.559 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-161	13.490 €	20.105 €	8.178 €	14.402 €	147.188 €	9.885 €	227.114 €
R1-162	2.587 €	3.516 €	1.499 €	2.277 €	30.321 €	1.037 €	43.919 €
R1-163	2.045 €	3.369 €	1.437 €	2.182 €	29.053 €	1.109 €	41.744 €
R1-164	7.106 €	9.639 €	4.110 €	6.243 €	83.123 €	2.557 €	120.113 €
R1-165	10.734 €	20.937 €	8.484 €	15.111 €	151.130 €	8.398 €	228.761 €
R1-166	9.705 €	14.955 €	6.284 €	10.011 €	122.799 €	7.038 €	181.899 €
R1-167	9.087 €	14.955 €	6.284 €	10.011 €	122.799 €	0€	173.746 €
R1-168	8.739 €	15.190 €	6.371 €	10.212 €	123.912 €	5.513 €	180.988 €
R1-169	3.114 €	4.572 €	1.950 €	2.961 €	39.428 €	630 €	56.081 €
R1-170	1.976 €	4.385 €	1.870 €	2.840 €	37.814 €	1.164 €	53.305 €
R1-171	6.290 €	14.642 €	6.169 €	9.744 €	121.316 €	3.885 €	172.583 €
R1-172	5.845 €	8.356 €	3.563 €	5.412 €	72.055 €	0€	101.423 €
R1-173	2.415 €	4.171 €	1.779 €	2.702 €	35.970 €	1.031 €	51.193 €
R1-174	57.715 €	136.752 €	45.656 €	113.856 €	681.734 €	80.195 €	1.188.476 €
R1-175	24.065 €	43.875 €	16.919 €	34.668 €	259.768 €	28.190 €	433.983 €
R1-176	13.015 €	19.341 €	7.897 €	13.751 €	143.572 €	14.800 €	226.186 €
R1-177	8.885 €	13.584 €	5.780 €	8.843 €	116.308 €	5.202 €	168.915 €
R1-178	1.991 €	2.955 €	1.260 €	1.914 €	25.479 €	1.171 €	37.030 €
R1-179	17.249 €	31.892 €	12.512 €	24.452 €	203.014 €	19.617 €	328.812 €
R1-180	11.496 €	19.811 €	8.070 €	14.151 €	145.797 €	13.394 €	226.553 €
R1-181	4.879 €	6.618 €	2.822 €	4.286 €	57.068 €	1.496 €	82.187 €
R1-182	32.289 €	58.109 €	22.153 €	46.805 €	327.185 €	20.749 €	540.280 €
R1-183	2.134 €	3.690 €	1.573 €	2.390 €	31.819 €	1.099 €	45.483 €
R1-184	2.035 €	3.329 €	1.420 €	2.156 €	28.707 €	699 €	40.839 €
R1-185	2.898 €	4.332 €	1.847 €	2.806 €	37.353 €	0€	52.437 €
R1-186	4.406 €	6.671 €	2.845 €	4.321 €	57.529 €	1.675 €	82.483 €
R1-187	2.878 €	3.904 €	1.665 €	2.528 €	33.664 €	8.472 €	56.565 €
R1-188	3.844 €	5.227 €	2.229 €	3.386 €	45.078 €	0€	63.650 €
R1-190	13.597 €	25.313 €	10.093 €	18.842 €	171.856 €	10.612 €	266.590 €
R1-191	22.274 €	44.247 €	17.055 €	34.985 €	261.530 €	22.465 €	428.734 €
R1-192	4.317 €	7.540 €	3.215 €	4.884 €	65.022 €	2.045 €	92.682 €
R1-193	4.278 €	5.802 €	2.474 €	3.758 €	50.035 €	1.071 €	71.802 €
R1-194	11.827 €	17.011 €	7.040 €	11.764 €	132.537 €	6.661 €	198.990 €
R1-195	5.598 €	7.594 €	3.238 €	4.918 €	65.484 €	1 €	92.480 €
R1-196	33.071 €	62.779 €	23.870 €	50.786 €	349.302 €	25.138 €	580.385 €
R1-197	3.312 €	4.492 €	1.916 €	2.909 €	38.737 €	777 €	55.533 €
R1-198	4.706 €	7.059 €	3.010 €	4.572 €	60.872 €	3.392 €	89.049 €
R1-199	32.841 €	70.180 €	26.592 €	57.097 €	384.356 €	36.277 €	646.838 €
R1-200	11.267 €	15.993 €	6.666 €	10.896 €	127.714 €	3.611 €	187.602 €
R1-201	15.341 €	36.189 €	14.093 €	28.116 €	223.369 €	17.209 €	356.058 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-202	4.588 €	6.578 €	2.805 €	4.260 €	56.722 €	2.597 €	82.592 €
R1-203	15.345 €	26.223 €	10.428 €	19.619 €	176.168 €	9.834 €	274.369 €
R1-204	25.350 €	45.069 €	17.358 €	35.687 €	265.424 €	25.825 €	441.682 €
R1-206	4.751 €	6.965 €	2.970 €	4.511 €	60.065 €	0€	84.417 €
R1-207	4.637 €	7.928 €	3.381 €	5.135 €	68.366 €	2.989 €	98.447 €
R1-208	5.904 €	8.008 €	3.415 €	5.187 €	69.058 €	2.099 €	99.761 €
R1-210	16.859 €	31.480 €	12.361 €	24.101 €	201.067 €	18.161 €	323.799 €
R1-211	17.690 €	28.367 €	11.216 €	21.447 €	186.322 €	12.978 €	296.100 €
R1-213	5.953 €	8.075 €	3.443 €	5.230 €	69.634 €	4.570 €	103.207 €
R1-214	1.680 €	4.251 €	1.813 €	2.754 €	36.662 €	1.694 €	52.031 €
R1-215	3.824 €	5.187 €	2.212 €	3.360 €	44.732 €	1.466 €	64.733 €
R1-216	8.028 €	11.979 €	5.108 €	7.758 €	103.298 €	2.730 €	147.934 €
R1-217	4.908 €	7.660 €	3.267 €	4.962 €	66.060 €	1.969 €	94.603 €
R1-218	10.273 €	14.495 €	6.115 €	9.619 €	120.620 €	4.209 €	176.083 €
R1-220	6.076 €	11.096 €	4.732 €	7.187 €	95.689 €	3.926 €	137.076 €
R1-221	14.576 €	24.579 €	9.823 €	18.216 €	168.378 €	9.382 €	260.883 €
R1-222	13.561 €	20.790 €	8.430 €	14.986 €	150.434 €	5.664 €	227.773 €
R1-223	18.638 €	34.760 €	13.567 €	26.897 €	216.600 €	18.682 €	350.548 €
R1-224	1.335 €	3.195 €	1.363 €	2.070 €	27.554 €	0€	37.826 €
R1-225	4.642 €	6.297 €	2.685 €	4.078 €	54.301 €	1.614 €	78.405 €
R1-226	4.800 €	9.532 €	4.065 €	6.174 €	82.200 €	2.289 €	116.152 €
R1-227	25.500 €	51.100 €	19.575 €	40.828 €	293.986 €	15.894 €	475.945 €
R1-228	3.568 €	5.067 €	2.161 €	3.282 €	43.694 €	0€	61.528 €
R1-229	1.424 €	2.340 €	998 €	1.515 €	20.175 €	664 €	28.880 €
R1-231	5.490 €	9.519 €	4.059 €	6.165 €	82.085 €	5.103 €	119.732 €
R1-232	15.680 €	30.022 €	11.825 €	22.857 €	194.158 €	18.338 €	311.926 €
R1-233	13.545 €	21.054 €	8.527 €	15.211 €	151.686 €	8.969 €	233.234 €
R1-234	10.467 €	14.514 €	6.122 €	9.636 €	120.713 €	4.580 €	176.828 €
R1-236	15.971 €	24.667 €	9.855 €	18.291 €	168.796 €	6.787 €	260.258 €
R1-237	11.636 €	23.198 €	9.315 €	17.039 €	161.840 €	8.053 €	246.109 €
R1-238	4.297 €	5.909 €	2.520 €	3.827 €	50.957 €	2.294 €	74.344 €
R1-239	11.059 €	15.650 €	6.540 €	10.604 €	126.092 €	5.911 €	187.292 €
R1-240	5.406 €	8.503 €	3.626 €	5.507 €	73.323 €	3.854 €	106.736 €
R1-241	8.959 €	12.781 €	5.450 €	8.278 €	110.215 €	0€	155.157 €
R1-242	3.893 €	6.283 €	2.679 €	4.070 €	54.185 €	1.902 €	77.761 €
R1-243	4.371 €	5.936 €	2.531 €	3.845 €	51.188 €	1.643 €	74.034 €
R1-244	3.302 €	4.479 €	1.910 €	2.901 €	38.621 €	1.781 €	56.440 €
R1-245	2.957 €	4.011 €	1.710 €	2.598 €	34.586 €	884 €	49.786 €
R1-246	6.288 €	10.802 €	4.606 €	6.996 €	93.153 €	4.037 €	134.069 €
R1-247	7.971 €	13.790 €	5.856 €	9.018 €	117.282 €	4.443 €	168.658 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-248	12.432 €	21.867 €	8.826 €	15.904 €	155.535 €	13.450 €	242.841 €
R1-249	3.262 €	5.174 €	2.206 €	3.351 €	44.616 €	1.676 €	64.206 €
R1-250	11.841 €	19.478 €	7.947 €	13.868 €	144.221 €	9.555 €	220.366 €
R1-251	8.535 €	11.725 €	5.000 €	7.594 €	101.108 €	6.600 €	149.702 €
R1-252	1.138 €	2.874 €	1.226 €	1.862 €	24.787 €	934 €	34.955 €
R1-253	13.908 €	25.822 €	10.280 €	19.276 €	174.267 €	9.304 €	269.300 €
R1-254	17.010 €	26.586 €	10.561 €	19.927 €	177.883 €	12.563 €	281.732 €
R1-255	8.611 €	13.389 €	5.708 €	8.676 €	115.381 €	3.703 €	165.578 €
R1-256	43.858 €	81.860 €	30.887 €	67.055 €	439.672 €	37.039 €	745.915 €
R1-257	27.727 €	47.262 €	18.164 €	37.556 €	275.811 €	23.572 €	458.061 €
R1-259	2.912 €	3.971 €	1.693 €	2.572 €	34.241 €	2.081 €	50.557 €
R1-260	0€	16.903 €	7.001 €	11.672 €	132.026 €	0€	178.502 €
R1-261	12.613 €	18.646 €	7.641 €	13.158 €	140.280 €	3.686 €	208.772 €
R1-262	16.595 €	32.127 €	12.599 €	24.652 €	204.127 €	10.919 €	320.594 €
R1-264	20.823 €	41.290 €	15.968 €	32.465 €	247.527 €	19.116 €	401.717 €
R1-265	3.997 €	5.455 €	2.326 €	3.533 €	47.038 €	2.164 €	68.707 €
R1-266	2.883 €	6.110 €	2.605 €	3.957 €	52.687 €	0€	72.679 €
R1-267	1.340 €	1.818 €	775 €	1.178 €	15.679 €	386 €	22.554 €
R1-268	0€	47.331 €	18.189 €	37.615 €	276.135 €	0€	403.934 €
R1-269	1.626 €	2.914 €	1.243 €	1.888 €	25.133 €	1.050 €	36.055 €
R1-270	8.082 €	10.963 €	4.675 €	7.100 €	94.536 €	4.252 €	138.036 €
R1-271	2.385 €	3.262 €	1.391 €	2.113 €	28.130 €	0€	39.706 €
R1-272	7.752 €	17.236 €	7.123 €	11.956 €	133.603 €	31.466 €	222.736 €
R1-273	9.909 €	13.467 €	5.737 €	8.742 €	115.752 €	9.925 €	174.167 €
R1-274	0€	5.535 €	2.360 €	3.585 €	47.729 €	0€	63.059 €
R1-275	6.939 €	9.920 €	4.230 €	6.425 €	85.544 €	4.062 €	124.735 €
R1-276	1.843 €	2.500 €	1.066 €	1.619 €	21.559 €	0€	30.446 €
R1-277	9.542 €	13.712 €	5.827 €	8.951 €	116.911 €	5.577 €	170.958 €
R1-278	25.060 €	62.564 €	23.791 €	50.603 €	348.282 €	21.289 €	566.158 €
R1-279	0€	16.237 €	6.756 €	11.105 €	128.874 €	0€	173.570 €
R1-281	0€	15.268 €	6.399 €	10.278 €	124.283 €	0€	166.389 €
R1-282	7.249 €	9.853 €	4.202 €	6.382 €	84.967 €	3.169 €	123.353 €
R1-283	17.317 €	27.192 €	10.784 €	20.445 €	180.758 €	10.916 €	284.802 €
R1-284	6.071 €	8.262 €	3.523 €	5.351 €	71.248 €	0€	100.598 €
R1-285	14.125 €	32.773 €	12.836 €	25.203 €	207.187 €	17.817 €	330.097 €
R1-286	4.760 €	6.457 €	2.754 €	4.182 €	55.684 €	0€	78.639 €
R1-287	4.987 €	6.765 €	2.885 €	4.381 €	58.336 €	1 €	82.385 €
R1-288	2.558 €	4.198 €	1.790 €	2.719 €	36.200 €	1.017 €	51.634 €
R1-289	0€	7.112 €	3.033 €	4.607 €	61.333 €	0€	81.033 €
R1-290	13.276 €	20.124 €	8.185 €	14.418 €	147.281 €	4.761 €	221.576 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-291	1.695 €	4.545 €	1.938 €	2.944 €	39.198 €	0€	53.593 €
R1-293	1.478 €	2.005 €	855 €	1.299 €	17.293 €	1.095 €	25.589 €
R1-294	7.431 €	10.615 €	4.527 €	6.875 €	91.539 €	148.392 €	286.897 €
R1-295	8.585 €	11.725 €	5.000 €	7.594 €	101.108 €	5.330 €	148.402 €
R1-296	9.294 €	13.262 €	5.655 €	8.590 €	114.366 €	0€	160.997 €
R1-297	0€	2.580 €	1.100 €	1.671 €	22.251 €	0€	29.397 €
R1-298	3.982 €	5.401 €	2.303 €	3.498 €	46.576 €	0€	65.777 €
R1-299	34.441.668 €	35.105.930 €	7.300.400 €	13.190.257 €	121.261.685 €	89.757.292 €	320.634.984 €
R1-300	0€	8.570 €	3.654 €	5.550 €	73.900 €	0€	97.635 €
R1-301	11.857 €	17.138 €	7.087 €	11.873 €	133.139 €	6.934 €	200.256 €
R1-302	7.052 €	10.334 €	4.407 €	6.693 €	89.118 €	4.024 €	129.537 €
R1-304	11.747 €	17.637 €	7.271 €	12.298 €	135.504 €	5.500 €	202.310 €
R1-305	3.371 €	4.626 €	1.973 €	2.996 €	39.890 €	0€	56.292 €
R1-306	12.150 €	17.608 €	7.260 €	12.273 €	135.365 €	7.027 €	204.149 €
R1-307	2.489 €	4.933 €	2.104 €	3.195 €	42.541 €	0€	58.856 €
R1-309	6.677 €	9.612 €	4.099 €	6.226 €	82.892 €	4.025 €	120.915 €
R1-310	0€	882 €	376 €	571 €	7.609 €	0€	10.053 €
R1-313	1.464 €	2.206 €	941 €	1.429 €	19.023 €	925 €	27.677 €
R1-317	12.244 €	17.921 €	7.375 €	12.540 €	136.849 €	13.763 €	213.744 €
R1-319	8.195 €	13.182 €	5.621 €	8.538 €	113.674 €	7.090 €	166.464 €
R1-320	8.230 €	11.203 €	4.777 €	7.256 €	96.611 €	2.581 €	139.155 €
R1-323	12.152 €	17.618 €	7.263 €	12.282 €	135.411 €	4.257 €	201.272 €
R1-325	14.265 €	21.514 €	8.696 €	15.604 €	153.865 €	26.460 €	256.038 €
R1-326	2.163 €	2.941 €	1.254 €	1.905 €	25.363 €	0€	35.814 €
R1-327	6.554 €	8.890 €	3.791 €	5.758 €	76.667 €	3.409 €	111.902 €
R1-329	10.972 €	17.168 €	7.098 €	11.898 €	133.278 €	6.670 €	199.250 €
R1-330	2.809 €	3.930 €	1.676 €	2.546 €	33.895 €	2.058 €	49.965 €
R1-335	8.047 €	12.299 €	5.245 €	7.966 €	106.065 €	2 €	148.704 €
R1-336	483 €	668 €	285 €	433 €	5.764 €	462 €	8.622 €
R1-337	0€	2.072 €	884 €	1.342 €	17.870 €	0€	23.609 €
R1-338	3.528 €	5.775 €	2.463 €	3.741 €	49.804 €	1.771 €	71.445 €
R1-339	3.046 €	4.532 €	1.933 €	2.935 €	39.083 €	15.135 €	70.998 €
R1-340	2.341 €	5.963 €	2.543 €	3.862 €	51.418 €	1.757 €	72.298 €
R1-341	2.937 €	3.984 €	1.699 €	2.580 €	34.356 €	0€	48.519 €
R1-342	26.922 €	46.939 €	18.045 €	37.281 €	274.280 €	18.075 €	448.955 €
R1-343	6.653 €	9.078 €	3.871 €	5.879 €	78.281 €	3.481 €	114.217 €
R1-344	8.397 €	11.537 €	4.920 €	7.473 €	99.494 €	4.157 €	144.821 €
R1-345	4.864 €	6.604 €	2.816 €	4.278 €	56.952 €	1.666 €	82.199 €
R1-346	6.401 €	17.295 €	7.145 €	12.006 €	133.881 €	4.353 €	192.856 €
R1-347	4.366 €	5.989 €	2.554 €	3.879 €	51.649 €	0€	72.888 €

Empresa	RL	RC	RT	RP	RE	RTA	ROTD
R1-348	1.528 €	2.072 €	884 €	1.342 €	17.870 €	581 €	25.855 €
R1-349	1.833 €	4.572 €	1.950 €	2.961 €	39.428 €	1.265 €	55.392 €
R1-350	4.450 €	7.326 €	3.124 €	4.745 €	63.178 €	0€	88.209 €
R1-351	2.469 €	6.578 €	2.805 €	4.260 €	56.722 €	3.481 €	81.277 €
R1-352	3.292 €	4.465 €	1.904 €	2.892 €	38.506 €	3.266 €	57.859 €
R1-353	9.931 €	13.516 €	5.755 €	8.784 €	115.984 €	3.410 €	167.614 €
R1-354	2.548 €	3.463 €	1.477 €	2.243 €	29.860 €	893 €	43.115 €
R1-355	3.193 €	4.332 €	1.847 €	2.806 €	37.353 €	2.006 €	54.888 €
R1-356	1.508 €	2.045 €	872 €	1.325 €	17.639 €	0€	24.911 €
R1-357	3.671 €	5.922 €	2.526 €	3.836 €	51.073 €	1.597 €	73.088 €
R1-358	2.050 €	5.201 €	2.218 €	3.368 €	44.847 €	905 €	62.399 €
R1-359	2.686 €	3.730 €	1.591 €	2.416 €	32.165 €	2.313 €	47.820 €
R1-360	13.959 €	21.181 €	8.574 €	15.320 €	152.289 €	42.890 €	270.745 €
R1-361	0€	1.925 €	821 €	1.247 €	16.601 €	0€	21.934 €
R1-362	3.252 €	4.412 €	1.881 €	2.857 €	38.045 €	0€	53.729 €
R1-363	217 €	294 €	125 €	190 €	2.536 €	4.367 €	8.233 €
R1-364	0€	1.925 €	821 €	1.247 €	16.601 €	20.234 €	43.483 €
R1-365	2.316 €	3.142 €	1.340 €	2.035 €	27.093 €	4.493 €	43.047 €

Del análisis de la información anterior, se ha puesto de manifiesto que algunas empresas tienen una retribución del ROTD muy inferior a la que tenían en la orden IET/980/2013, ello es así por existir una gran diferencia entre el número de clientes activos a 31 de diciembre de 2105 declarados en la Circular 4/2015, con respecto al número de clientes declarados en la base. Las citadas empresas son la R1-145 y la R1- 294.

Asimismo, la empresa R1-327 declara para el ejercicio 2015 a través de la Circular 4/2015, una tasa de ocupación de la vía pública muy inferior a lo del año pasado, lo cual no resulta razonable.

Es preciso señalar que para el cálculo del RL, retribución por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año n-2, se ha aplicado la penalización establecida en dicho artículo 13 del Real Decreto 1048/2013, que establece que si se demuestra la existencia de incumplimiento del deber de lectura por parte del distribuidor a un cliente j, o que dicha lectura no se ajusta a las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación, la retribución a percibir por la empresa distribuidora i por la lectura del cliente j se reducirá en un 50%.

Para dicho cálculo se ha utilizado la información disponible en la Circular 4/2015, obteniéndose del formulario 1 de “Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores” el CUPS de los clientes que están activos a 31 de diciembre de 2015 y del formulario 1bis de “Información relativa a la

lectura de los equipos de medida de los clientes conectados a sus redes” el número de lecturas realizadas por la empresa distribuidora.

A este respecto, es preciso señalar que en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, en la retribución por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año 2014, no se aplicó dicha penalización, al no estar accesible la información para el cálculo en el momento de su publicación. Dicha penalización, calculada este año, en base a la información declarada en la Circular 4/2015 a 31 de diciembre de 2014, arrojaría una penalización de 4.913 miles de € para el conjunto de empresas distribuidoras. Por lo tanto, la consideración de tal penalización debería suponer, a juicio de esta Sala, **una reducción de la retribución de las empresas distribuidoras por dicho concepto de 4.913 miles de € para el año 2016**. Los importes a descontar por este concepto a cada una de las empresas distribuidoras se reflejan en el Anexo 4.

4. Propuesta de retribución total para el ejercicio 2017 sin incentivos

Teniendo en cuenta todos los apartados anteriores, la propuesta provisional de retribución, sin incentivos, a reconocer a cada una de las empresas distribuidoras, por aplicación de la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8: Retribución total de la actividad de distribución sin incentivos para 2017

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-001	1.332.478.941 €	40.658.806 €	1.673.276 €	2.998.037 €	299.804.100 €	1.677.613.160 €
R1-002	578.618.110 €	20.833.950 €	620.180 €	94.681 €	126.329.518 €	726.496.440 €
R1-003	39.358.326 €	856.050 €	48.588 €	287.315 €	12.120.115 €	52.670.394 €
R1-005	117.591.839 €	3.841.276 €	96.006 €	972.268 €	34.226.973 €	156.728.362 €
R1-008	136.706.478 €	2.581.144 €	50.899 €	984.455 €	43.008.653 €	183.331.629 €
R1-009	3.012.375 €	69.579 €	0€	0€	3.065.380 €	6.147.334 €
R1-014	3.613.909 €	23.130 €	1.110 €	0€	1.248.113 €	4.886.262 €
R1-015	6.439.397 €	666.444 €	4.575 €	952.855 €	1.924.261 €	9.987.532 €
R1-016	3.810.575 €	53.855 €	363 €	0€	1.148.575 €	5.013.368 €
R1-017	5.163.184 €	48.880 €	6.349 €	2.129 €	1.670.319 €	6.890.862 €
R1-018	13.866.127 €	317.393 €	3.863 €	0€	4.620.628 €	18.808.012 €
R1-019	5.570.306 €	59.064 €	960 €	86.273 €	1.659.842 €	7.376.446 €
R1-020	2.751.123 €	32.655 €	3.334 €	238.502 €	1.076.550 €	4.102.164 €
R1-021	13.864.302 €	34.093 €	5.235 €	20.517 €	5.281.537 €	19.205.685 €
R1-022	3.392.853 €	105.494 €	1.534 €	0€	1.606.541 €	5.106.422 €
R1-023	1.376.786 €	22.583 €	6 €	348.952 €	624.390 €	2.372.717 €
R1-024	52.383 €	0€	0€	0€	135.799 €	188.182 €
R1-025	3.813.688 €	97.823 €	13.367 €	224.696 €	1.336.531 €	5.486.105 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-026	971.758 €	26.627 €	5.765 €	55.946 €	1.563.858 €	2.623.953 €
R1-027	3.535.894 €	50.383 €	4.215 €	761.287 €	2.557.961 €	6.909.741 €
R1-028	5.427.357 €	147.386 €	7.266 €	36.589 €	1.827.187 €	7.445.785 €
R1-029	1.035.842 €	3.890 €	0€	0€	58.403 €	1.098.135 €
R1-030	5.900.255 €	236.647 €	9.238 €	2.955 €	2.516.004 €	8.665.100 €
R1-031	61.996 €	467 €	0€	0€	208.298 €	270.761 €
R1-032	2.570.483 €	11.064 €	19.283 €	0€	118.259 €	2.719.088 €
R1-033	2.484.541 €	15.797 €	832 €	207.915 €	1.257.190 €	3.966.275 €
R1-034	1.477.410 €	16.331 €	731 €	171.244 €	1.341.863 €	3.007.580 €
R1-035	8.869.239 €	152.313 €	18.763 €	0€	2.919.757 €	11.960.072 €
R1-036	4.593.381 €	71.909 €	526 €	17.481 €	1.018.298 €	5.701.596 €
R1-037	1.188.200 €	20.543 €	1.964 €	0€	698.391 €	1.909.097 €
R1-038	2.130.898 €	45.923 €	1.691 €	77.516 €	881.458 €	3.137.486 €
R1-039	2.184.655 €	47.491 €	2.113 €	0€	657.330 €	2.891.588 €
R1-040	2.272.613 €	1.326 €	276 €	0€	923.783 €	3.197.998 €
R1-041	2.153.216 €	34.924 €	381 €	16.961 €	974.482 €	3.179.963 €
R1-042	2.864.887 €	106.548 €	1.214 €	165.998 €	841.314 €	3.979.961 €
R1-043	2.654.628 €	89.499 €	0€	73.012 €	1.557.042 €	4.374.181 €
R1-044	2.984.397 €	118.092 €	2.714 €	71.969 €	1.294.332 €	4.471.505 €
R1-045	873.906 €	8.511 €	28 €	0€	334.472 €	1.216.917 €
R1-046	1.773.768 €	20.357 €	2.360 €	76.286 €	521.704 €	2.394.475 €
R1-047	1.690.501 €	13.854 €	51 €	0€	1.462.565 €	3.166.970 €
R1-048	1.334.322 €	24.547 €	26 €	0€	666.640 €	2.025.535 €
R1-049	8.549.704 €	82.634 €	19.833 €	0€	2.270.235 €	10.922.405 €
R1-050	2.068.258 €	13.357 €	1.073 €	0€	960.422 €	3.043.111 €
R1-051	707.159 €	25.288 €	1.150 €	41.601 €	340.239 €	1.115.437 €
R1-052	1.457.721 €	19.549 €	1.209 €	0€	493.408 €	1.971.887 €
R1-053	1.857.261 €	11.025 €	503 €	19.105 €	916.734 €	2.804.627 €
R1-054	3.233.487 €	84.810 €	115 €	170.506 €	906.624 €	4.395.542 €
R1-055	1.044.897 €	0€	0€	0€	817.208 €	1.862.105 €
R1-056	1.430.919 €	806 €	635 €	47.256 €	823.136 €	2.302.752 €
R1-057	1.874.575 €	10.294 €	190 €	0€	837.172 €	2.722.231 €
R1-058	1.607.289 €	0€	262 €	0€	607.548 €	2.215.099 €
R1-059	1.653.324 €	25.277 €	5.789 €	0€	316.361 €	2.000.751 €
R1-060	1.401.888 €	0€	35 €	0€	600.381 €	2.002.304 €
R1-061	884.059 €	27.726 €	136 €	52.825 €	625.708 €	1.590.453 €
R1-062	1.306.045 €	37.274 €	346 €	0€	977.111 €	2.320.776 €
R1-063	409.595 €	18.857 €	413 €	3.118 €	395.223 €	827.206 €
R1-064	845.749 €	25.883 €	455 €	12.079 €	454.953 €	1.339.117 €
R1-065	562.673 €	59.679 €	411 €	0€	240.527 €	863.290 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-066	273.533 €	0€	0€	0€	330.161 €	603.694 €
R1-067	146.910 €	1.085 €	34 €	2.021 €	115.412 €	265.463 €
R1-068	473.777 €	7.376 €	10 €	74.116 €	302.257 €	857.536 €
R1-069	193.301 €	918 €	0€	47.256 €	189.949 €	431.424 €
R1-070	217.920 €	7.146 €	33 €	17.245 €	98.695 €	341.039 €
R1-071	447.610 €	4.770 €	99 €	21.823 €	323.030 €	797.332 €
R1-072	292.382 €	9.039 €	41 €	147.422 €	354.297 €	803.181 €
R1-073	22.650 €	0€	0€	0€	31.609 €	54.259 €
R1-074	123.694 €	4.848 €	18 €	10.678 €	144.214 €	283.451 €
R1-075	82.816 €	0€	0€	0€	68.681 €	151.497 €
R1-076	1.816.529 €	44.576 €	880 €	0€	508.159 €	2.370.144 €
R1-077	855.138 €	0€	0€	0€	242.267 €	1.097.405 €
R1-078	697.470 €	5.061 €	0€	30.502 €	478.578 €	1.211.611 €
R1-079	1.389.931 €	79.432 €	543 €	2.453 €	399.231 €	1.871.589 €
R1-080	238.209 €	33.489 €	175 €	9.621 €	133.602 €	415.096 €
R1-081	488.798 €	5.891 €	139 €	0€	258.460 €	753.287 €
R1-082	266.070 €	7.840 €	499 €	111 €	226.984 €	501.503 €
R1-083	843.639 €	18.396 €	2.326 €	0€	405.794 €	1.270.156 €
R1-084	574.951 €	7.651 €	3 €	1.086 €	220.854 €	804.546 €
R1-085	100.759 €	-60 €	0€	0€	103.321 €	204.020 €
R1-086	600.941 €	11.784 €	636 €	0€	316.373 €	929.734 €
R1-087	443.389 €	1.013 €	0€	1.934 €	352.291 €	798.627 €
R1-088	166.123 €	0€	0€	0€	210.480 €	376.603 €
R1-089	534.591 €	-172 €	0€	0€	166.962 €	701.381 €
R1-090	2.233.731 €	180.161 €	783 €	29.607 €	1.376.692 €	3.820.974 €
R1-091	847.983 €	22.860 €	219 €	10.068 €	205.455 €	1.086.585 €
R1-092	593.987 €	2.380 €	139 €	831 €	280.879 €	878.216 €
R1-093	33.557 €	0€	0€	0€	16.146 €	49.703 €
R1-094	368.869 €	11.385 €	26 €	875 €	253.195 €	634.351 €
R1-095	354.936 €	14.811 €	64 €	176 €	255.040 €	625.027 €
R1-096	261.522 €	469 €	0€	5.719 €	175.847 €	443.557 €
R1-097	367.620 €	147 €	1.073 €	0€	268.325 €	637.166 €
R1-098	1.089.691 €	13.681 €	670 €	0€	528.598 €	1.632.640 €
R1-099	432.450 €	9.066 €	58 €	30.364 €	232.773 €	704.711 €
R1-100	851.132 €	6.112 €	141 €	0€	396.981 €	1.254.367 €
R1-101	766.242 €	17.809 €	453 €	0€	510.943 €	1.295.447 €
R1-102	367.241 €	0€	763 €	28.574 €	270.328 €	666.907 €
R1-103	329.712 €	5.807 €	0€	0€	229.894 €	565.413 €
R1-104	962.472 €	24.159 €	154 €	0€	537.932 €	1.524.716 €
R1-105	366.974 €	2.399 €	33 €	79.657 €	374.706 €	823.770 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-106	1.118.563 €	10.994 €	4.353 €	133.249 €	566.776 €	1.833.934 €
R1-107	1.017.799 €	-1.491 €	518 €	0€	255.052 €	1.271.878 €
R1-108	1.142.813 €	-229 €	2 €	0€	492.768 €	1.635.354 €
R1-109	187.283 €	3.817 €	0€	2.134 €	167.709 €	360.943 €
R1-110	138.970 €	3.032 €	2 €	0€	188.893 €	330.897 €
R1-111	65.754 €	0€	20 €	0€	66.939 €	132.713 €
R1-112	367.157 €	0€	0€	0€	217.743 €	584.900 €
R1-113	135.612 €	3.311 €	0€	48 €	251.540 €	390.511 €
R1-114	255.754 €	5.535 €	836 €	0€	183.415 €	445.540 €
R1-115	1.710.333 €	54.652 €	177 €	14.204 €	879.958 €	2.659.324 €
R1-116	253.639 €	3.254 €	58 €	0€	197.009 €	453.961 €
R1-117	137.807 €	-133 €	0€	0€	189.948 €	327.622 €
R1-118	20.264 €	56 €	0€	1.201 €	28.768 €	50.289 €
R1-119	616.752 €	2.387 €	366 €	0€	180.688 €	800.192 €
R1-120	31.964 €	-43 €	0€	0€	160.776 €	192.697 €
R1-121	1.436.136 €	927 €	86 €	0€	386.624 €	1.823.772 €
R1-122	375.779 €	2.724 €	39 €	708 €	308.819 €	688.069 €
R1-123	84.919 €	1.382 €	53 €	0€	125.419 €	211.773 €
R1-124	198.506 €	-13 €	285 €	0€	119.382 €	318.161 €
R1-125	66.178 €	673 €	0€	0€	79.779 €	146.630 €
R1-126	156.909 €	38 €	11 €	0€	58.734 €	215.693 €
R1-127	502.357 €	5.463 €	96 €	0€	401.901 €	909.817 €
R1-128	48.474 €	0€	0€	0€	135.513 €	183.987 €
R1-129	149.042 €	859 €	25 €	645 €	111.241 €	261.812 €
R1-130	71.110 €	240 €	0€	19.384 €	118.717 €	209.451 €
R1-131	666.064 €	-79 €	2 €	0€	244.134 €	910.121 €
R1-132	334.921 €	36.937 €	5.273 €	1.364 €	255.269 €	633.765 €
R1-133	1.570.461 €	17.897 €	0€	0€	740.820 €	2.329.179 €
R1-134	546.437 €	19.329 €	291 €	3.470 €	184.171 €	753.697 €
R1-135	89.346 €	0€	0€	0€	148.252 €	237.598 €
R1-136	81.213 €	7.270 €	8 €	0€	106.056 €	194.547 €
R1-137	91.606 €	943 €	26 €	8.355 €	109.205 €	210.135 €
R1-138	49.505 €	282 €	1 €	0€	53.906 €	103.694 €
R1-139	142.583 €	0€	0€	0€	119.721 €	262.304 €
R1-140	440.575 €	5.524 €	478 €	0€	260.796 €	707.374 €
R1-141	161.663 €	800 €	15 €	0€	131.434 €	293.913 €
R1-142	901.928 €	2.461 €	166 €	0€	420.913 €	1.325.467 €
R1-143	857.227 €	18.881 €	249 €	1.301 €	322.639 €	1.200.297 €
R1-145	633.966 €	17.028 €	121 €	23 €	86.935 €	738.074 €
R1-146	1.069.971 €	12.318 €	514 €	0€	549.806 €	1.632.609 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-147	78.250 €	3.993 €	59 €	0€	88.310 €	170.612 €
R1-148	548.792 €	4.590 €	34 €	0€	261.856 €	815.272 €
R1-149	51.436 €	-4 €	8 €	0€	73.188 €	124.628 €
R1-150	276.843 €	0€	0€	0€	293.165 €	570.008 €
R1-151	567.861 €	16.483 €	3.680 €	0€	593.674 €	1.181.699 €
R1-152	202.580 €	0€	0€	0€	275.847 €	478.427 €
R1-153	145.440 €	-495 €	0€	0€	247.729 €	392.674 €
R1-154	76.440 €	893 €	0€	17.700 €	114.145 €	209.178 €
R1-155	138.362 €	0€	1.441 €	0€	208.132 €	347.935 €
R1-156	33.348 €	0€	0€	0€	29.744 €	63.092 €
R1-157	469.776 €	0€	0€	0€	366.728 €	836.504 €
R1-158	44.931 €	0€	0€	0€	121.785 €	166.716 €
R1-159	519.421 €	5.237 €	9 €	14.182 €	326.878 €	865.727 €
R1-160	59.213 €	8.646 €	94 €	8.116 €	140.559 €	216.626 €
R1-161	143.890 €	2.833 €	61 €	18.270 €	227.114 €	392.168 €
R1-162	13.635 €	0€	0€	0€	43.919 €	57.554 €
R1-163	47.346 €	0€	0€	0€	41.744 €	89.090 €
R1-164	83.125 €	350 €	0€	7.302 €	120.113 €	210.889 €
R1-165	217.528 €	5.435 €	7 €	0€	228.761 €	451.731 €
R1-166	326.421 €	2.379 €	1 €	632 €	181.899 €	511.331 €
R1-167	247.449 €	-158 €	0€	0€	173.746 €	421.037 €
R1-168	257.846 €	9.391 €	639 €	20.009 €	180.988 €	468.873 €
R1-169	68.468 €	342 €	2 €	0€	56.081 €	124.893 €
R1-170	47.952 €	265 €	2 €	2.399 €	53.305 €	103.923 €
R1-171	180.961 €	-94 €	252 €	0€	172.583 €	353.702 €
R1-172	197.369 €	2.232 €	218 €	0€	101.423 €	301.242 €
R1-173	41.002 €	913 €	34 €	0€	51.193 €	93.143 €
R1-174	2.232.761 €	45.370 €	3.505 €	0€	1.188.476 €	3.470.112 €
R1-175	1.703.815 €	768 €	175 €	0€	433.983 €	2.138.740 €
R1-176	513.161 €	-891 €	0€	0€	226.186 €	738.456 €
R1-177	317.071 €	319 €	46 €	630 €	168.915 €	486.982 €
R1-178	135.182 €	422 €	0€	0€	37.030 €	172.634 €
R1-179	177.710 €	7.075 €	449 €	5.581 €	328.812 €	519.627 €
R1-180	1.580.167 €	13.481 €	774 €	26.886 €	226.553 €	1.847.861 €
R1-181	100.776 €	705 €	0€	7 €	82.187 €	183.675 €
R1-182	789.761 €	122 €	380 €	0€	540.280 €	1.330.543 €
R1-183	37.815 €	0€	98 €	0€	45.483 €	83.395 €
R1-184	7.724 €	0€	0€	0€	40.839 €	48.563 €
R1-185	13.183 €	793 €	0€	2.820 €	52.437 €	69.234 €
R1-186	239.826 €	2.656 €	0€	21.744 €	82.483 €	346.709 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-187	103.356 €	-13.479 €	42 €	0€	56.565 €	146.484 €
R1-188	16.150 €	1.345 €	0€	11.551 €	63.650 €	92.696 €
R1-190	228.831 €	4.204 €	63 €	0€	266.590 €	499.689 €
R1-191	914.643 €	18.370 €	1.034 €	0€	428.734 €	1.362.782 €
R1-192	105.514 €	4.083 €	0€	0€	92.682 €	202.280 €
R1-193	62.984 €	191 €	100 €	0€	71.802 €	135.077 €
R1-194	640.720 €	26.134 €	480 €	0€	198.990 €	866.324 €
R1-195	58.314 €	3.905 €	0€	0€	92.480 €	154.699 €
R1-196	557.132 €	0€	0€	0€	580.385 €	1.137.517 €
R1-197	62.443 €	0€	0€	0€	55.533 €	117.976 €
R1-198	154.232 €	0€	0€	0€	89.049 €	243.281 €
R1-199	2.012.057 €	11.441 €	78 €	65.237 €	646.838 €	2.735.651 €
R1-200	217.507 €	8.235 €	2.859 €	0€	187.602 €	416.203 €
R1-201	498.739 €	3.514 €	111 €	0€	356.058 €	858.422 €
R1-202	50.555 €	185 €	270 €	0€	82.592 €	133.602 €
R1-203	215.619 €	5.937 €	68 €	33.364 €	274.369 €	529.357 €
R1-204	1.420.688 €	37.319 €	733 €	22.675 €	441.682 €	1.923.097 €
R1-206	14.405 €	642 €	0€	0€	84.417 €	99.463 €
R1-207	52.716 €	13 €	6 €	3.268 €	98.447 €	154.450 €
R1-208	156.679 €	0€	0€	0€	99.761 €	256.440 €
R1-210	482.992 €	17.441 €	944 €	16.837 €	323.799 €	842.013 €
R1-211	263.436 €	3.630 €	31 €	0€	296.100 €	563.197 €
R1-213	95.447 €	1.089 €	0€	0€	103.207 €	199.742 €
R1-214	78.927 €	1.072 €	0€	1.872 €	52.031 €	133.903 €
R1-215	81.031 €	598 €	0€	0€	64.733 €	146.362 €
R1-216	62.226 €	1.682 €	0€	0€	147.934 €	211.841 €
R1-217	60.760 €	120 €	1 €	2.002 €	94.603 €	157.486 €
R1-218	526.941 €	2.343 €	2.419 €	0€	176.083 €	707.786 €
R1-220	174.864 €	0€	48 €	0€	137.076 €	311.988 €
R1-221	124.071 €	0€	0€	0€	260.883 €	384.954 €
R1-222	215.566 €	8.490 €	19 €	0€	227.773 €	451.848 €
R1-223	568.382 €	4.827 €	317 €	0€	350.548 €	924.074 €
R1-224	43.664 €	5.127 €	14 €	0€	37.826 €	86.631 €
R1-225	29.415 €	1.971 €	0€	0€	78.405 €	109.791 €
R1-226	66.392 €	797 €	61 €	0€	116.152 €	183.402 €
R1-227	803.399 €	709 €	149 €	0€	475.945 €	1.280.202 €
R1-228	75.991 €	237 €	21 €	0€	61.528 €	137.778 €
R1-229	38.688 €	0€	0€	0€	28.880 €	67.568 €
R1-231	338.464 €	25.897 €	831 €	25.005 €	119.732 €	509.929 €
R1-232	850.804 €	8.938 €	79 €	0€	311.926 €	1.171.748 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-233	288.547 €	7.255 €	0€	360 €	233.234 €	529.396 €
R1-234	123.450 €	0€	1 €	0€	176.828 €	300.279 €
R1-236	239.021 €	2.235 €	58 €	17.199 €	260.258 €	518.771 €
R1-237	265.143 €	2.338 €	11 €	0€	246.109 €	513.602 €
R1-238	111.604 €	0€	54 €	0€	74.344 €	186.002 €
R1-239	156.934 €	7.511 €	138 €	0€	187.292 €	351.874 €
R1-240	226.962 €	-59 €	0€	0€	106.736 €	333.639 €
R1-241	172.843 €	0€	0€	0€	155.157 €	328.000 €
R1-242	175.097 €	4.425 €	79 €	23.758 €	77.761 €	281.120 €
R1-243	89.228 €	1.306 €	97 €	0€	74.034 €	164.665 €
R1-244	160.347 €	3.743 €	0€	48.505 €	56.440 €	269.035 €
R1-245	107.218 €	0€	0€	0€	49.786 €	157.004 €
R1-246	123.204 €	6.901 €	38 €	0€	134.069 €	264.212 €
R1-247	87.828 €	299 €	0€	3.702 €	168.658 €	260.487 €
R1-248	433.445 €	140 €	133 €	0€	242.841 €	676.558 €
R1-249	65.602 €	1.120 €	2 €	0€	64.206 €	130.930 €
R1-250	321.918 €	258 €	656 €	0€	220.366 €	543.198 €
R1-251	61.419 €	8.704 €	1.318 €	0€	149.702 €	221.144 €
R1-252	31.078 €	1.169 €	4 €	3.512 €	34.955 €	70.718 €
R1-253	379.959 €	328 €	18 €	0€	269.300 €	649.605 €
R1-254	652.055 €	14.119 €	12 €	20.334 €	281.732 €	968.252 €
R1-255	94.218 €	3.534 €	1.706 €	0€	165.578 €	265.035 €
R1-256	920.857 €	31.806 €	850 €	85.401 €	745.915 €	1.784.829 €
R1-257	1.054.003 €	-183 €	0€	0€	458.061 €	1.511.881 €
R1-259	70.936 €	272 €	0€	0€	50.557 €	121.765 €
R1-260	83.722 €	0€	0€	0€	178.502 €	262.224 €
R1-261	228.168 €	1.059 €	0€	0€	208.772 €	437.999 €
R1-262	468.149 €	12.984 €	558 €	8.714 €	320.594 €	810.998 €
R1-264	1.120.260 €	14.831 €	146 €	0€	401.717 €	1.536.954 €
R1-265	39.885 €	749 €	0€	0€	68.707 €	109.341 €
R1-266	98.873 €	0€	0€	0€	72.679 €	171.552 €
R1-267	22.375 €	1.027 €	0€	1.022 €	22.554 €	46.978 €
R1-268	566.710 €	28.650 €	1.057 €	0€	403.934 €	1.000.350 €
R1-269	40.010 €	-6 €	0€	0€	36.055 €	76.059 €
R1-270	251.185 €	9.168 €	327 €	5.902 €	138.036 €	404.618 €
R1-271	28.990 €	0€	0€	0€	39.706 €	68.696 €
R1-272	543.170 €	0€	0€	0€	222.736 €	765.906 €
R1-273	196.665 €	0€	4 €	0€	174.167 €	370.835 €
R1-274	42.912 €	0€	0€	0€	63.059 €	105.971 €
R1-275	66.044 €	729 €	0€	6.011 €	124.735 €	197.519 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-276	23.130 €	352 €	0€	0€	30.446 €	53.928 €
R1-277	547.592 €	2.262 €	83 €	0€	170.958 €	720.895 €
R1-278	701.251 €	8.264 €	665 €	232.556 €	566.158 €	1.508.893 €
R1-279	197.776 €	0€	0€	0€	173.570 €	371.346 €
R1-281	117.994 €	0€	0€	0€	166.389 €	284.383 €
R1-282	160.694 €	2.372 €	0€	0€	123.353 €	286.419 €
R1-283	109.136 €	1.560 €	0€	50.383 €	284.802 €	445.881 €
R1-284	104.967 €	822 €	866 €	0€	100.598 €	207.254 €
R1-285	317.263 €	9.501 €	311 €	14.051 €	330.097 €	671.222 €
R1-286	107.288 €	0€	0€	0€	78.639 €	185.927 €
R1-287	125.671 €	0€	0€	0€	82.385 €	208.056 €
R1-288	32.850 €	0€	0€	0€	51.634 €	84.484 €
R1-289	51.078 €	0€	0€	0€	81.033 €	132.111 €
R1-290	232.244 €	0€	20 €	0€	221.576 €	453.839 €
R1-291	11.676 €	0€	0€	0€	53.593 €	65.269 €
R1-293	141.177 €	0€	0€	0€	25.589 €	166.766 €
R1-294	4.272.007 €	3.593 €	1.676 €	0€	286.897 €	4.564.173 €
R1-295	240.203 €	2.966 €	32 €	0€	148.402 €	391.603 €
R1-296	308.776 €	-81.043 €	0€	0€	160.997 €	388.730 €
R1-297	13.591 €	0€	0€	0€	29.397 €	42.988 €
R1-298	75.006 €	0€	0€	0€	65.777 €	140.783 €
R1-299	1.658.705.986 €	30.830.358 €	3.769.623 €	45.868.526 €	320.634.984 €	2.059.809.476 €
R1-300	64.096 €	0€	0€	0€	97.635 €	161.731 €
R1-301	248.256 €	0€	2 €	0€	200.256 €	448.514 €
R1-302	226.874 €	8.147 €	218 €	2.660 €	129.537 €	367.437 €
R1-304	733.066 €	4.388 €	1.432 €	0€	202.310 €	941.197 €
R1-305	41.104 €	0€	0€	0€	56.292 €	97.396 €
R1-306	262.009 €	-57 €	8 €	0€	204.149 €	466.108 €
R1-307	75.985 €	0€	0€	0€	58.856 €	134.841 €
R1-309	397.496 €	5.870 €	727 €	5.268 €	120.915 €	530.275 €
R1-310	1.169 €	0€	0€	0€	10.053 €	11.222 €
R1-313	54.905 €	3.612 €	99 €	764 €	27.677 €	87.056 €
R1-317	119.258 €	7.421 €	0€	0€	213.744 €	340.423 €
R1-319	171.315 €	1.767 €	93 €	2.692 €	166.464 €	342.331 €
R1-320	164.725 €	0€	66 €	1.180 €	139.155 €	305.126 €
R1-323	394.164 €	9.030 €	371 €	8.568 €	201.272 €	613.405 €
R1-325	292.642 €	7.695 €	87 €	0€	256.038 €	556.462 €
R1-326	44.888 €	0€	32 €	0€	35.814 €	80.734 €
R1-327	85.402 €	-4.596 €	0€	0€	111.902 €	192.708 €
R1-329	198.970 €	-86 €	32 €	0€	199.250 €	398.166 €

EMPRESA	RBASE	RI_2015	ROYM_2015	ROMLAE_2015	ROTD_2015	RETRIBUCION 2017
R1-330	46.710 €	0€	0€	0€	49.965 €	96.675 €
R1-335	101.236 €	2.618 €	14 €	0€	148.704 €	252.573 €
R1-336	17.199 €	2.496 €	1 €	0€	8.622 €	28.318 €
R1-337	17.290 €	0€	0€	0€	23.609 €	40.899 €
R1-338	182.535 €	329 €	32 €	0€	71.445 €	254.340 €
R1-339	193.813 €	845 €	651 €	0€	70.998 €	266.307 €
R1-340	43.030 €	0€	0€	0€	72.298 €	115.328 €
R1-341	30.731 €	367 €	0€	0€	48.519 €	79.617 €
R1-342	552.955 €	1.227 €	590 €	0€	448.955 €	1.003.727 €
R1-343	65.162 €	4.968 €	225 €	0€	114.217 €	184.572 €
R1-344	154.490 €	2.439 €	15 €	1.576 €	144.821 €	303.341 €
R1-345	130.200 €	0€	0€	0€	82.199 €	212.399 €
R1-346	131.875 €	0€	0€	0€	192.856 €	324.731 €
R1-347	22.233 €	358 €	0€	0€	72.888 €	95.480 €
R1-348	12.266 €	1.178 €	0€	18.685 €	25.855 €	57.984 €
R1-349	9.487 €	0€	0€	0€	55.392 €	64.879 €
R1-350	58.497 €	3.010 €	0€	0€	88.209 €	149.716 €
R1-351	93.433 €	-56 €	12 €	0€	81.277 €	174.667 €
R1-352	91.337 €	0€	0€	0€	57.859 €	149.196 €
R1-353	73.289 €	1.957 €	0€	18.244 €	167.614 €	261.105 €
R1-354	9.958 €	102 €	0€	1.555 €	43.115 €	54.730 €
R1-355	150.837 €	1.029 €	708 €	30.654 €	54.888 €	238.117 €
R1-356	7.833 €	0€	0€	0€	24.911 €	32.744 €
R1-357	81.542 €	2.026 €	182 €	3.659 €	73.088 €	160.497 €
R1-358	12.328 €	0€	0€	0€	62.399 €	74.727 €
R1-359	48.589 €	0€	0€	0€	47.820 €	96.409 €
R1-360	275.106 €	114 €	278 €	0€	270.745 €	546.243 €
R1-361	1.330 €	0€	0€	0€	21.934 €	23.264 €
R1-362	3.568 €	0€	0€	0€	53.729 €	57.297 €
R1-363	333.799 €	-206 €	144 €	0€	8.233 €	341.971 €
R1-364	337.121 €	2.601 €	0€	94.775 €	43.483 €	477.980 €
R1-365	1.506.505 €	44.097 €	1.377 €	969 €	43.047 €	1.595.995 €

En lo que respecta a las empresas R1-205 y R1-258, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 1048/2013, y según se estableció en el ANEXO II de la Orden IET/980/2016, devengaron como retribución a cuenta el 30% de la retribución del año anterior, dado que a la fecha de emisión del presente informe sigue sin disponerse del inventario de instalaciones con la calidad requerida, ni de la información de la circular 4/2015, no es posible llevar a cabo el cálculo de su retribución correspondiente a 2016 y 2017. Por este motivo, las mismas seguirán percibiendo la retribución que aparecía en el citado ANEXO II.

Para la empresa R1-314, tal y como se ha señalado en este informe, se dispone de la información del inventario a 31 de diciembre de 2015, sin embargo no se dispone de la información de la Circular 4/2015 necesaria para fijar la base, la cual le ha sido requerida con fecha 1 de marzo de 2017. En tanto en cuanto no se pueda calcular su retribución base, la citada empresa devengará la retribución fijada en el Anexo II del la Orden IET/980/2016.

Por otro lado, es preciso señalar que de la retribución que aparece en la tabla anterior, para 26 empresas que se acogieron a la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1048, su retribución sería la que se muestra en el Anexo 5.

Finalmente, se adjunta como Anexo 6 toda la información de la retribución de la actividad de distribución conforme a lo requerido en el Anexo VIII de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

5. Consideraciones adicionales sobre la propuesta de retribución

5.1 Respecto al ROM

En relación con la operación y mantenimiento, es preciso señalar que normalmente las empresas distribuidoras realizan el mantenimiento de su red sobre el inventario físico de todas las instalaciones que están en servicio y que son titularidad de su empresa, garantizando en todo momento que las mismas se encuentran en condiciones óptimas de disponibilidad y fiabilidad, mediante el establecimiento de políticas de mantenimiento, renovación y mejora adecuadas.

Sin embargo, el Real Decreto 1048/2013 no permite efectuar el cálculo de la retribución por Operación y Mantenimiento en base al inventario físico actualizado, sino que establece que para todos los años del periodo regulatorio se mantiene fijo el ROM_{base}, únicamente mermado en el caso de aquellas instalaciones que fueran dadas de baja.

Al objeto de comprobar la coherencia entre la información del inventario remitido para la fijación del ROM_{base} en la orden IET/980/2016¹, y el inventario remitido por las empresas distribuidoras para dar cumplimiento a la Resolución de 28 de abril de 2016, se ha realizado una comparación del ROM_{base} con el

¹ Es preciso señalar que cuando las empresas distribuidoras remitieron el inventario de instalaciones de distribución a 31 de diciembre de 2014, no se había aprobado la Orden IET/2660/2015, por lo que a la hora de calcular la retribución se tuvo que ajustar las tipologías de las instalaciones declaradas en el inventario a la citada Orden, por lo que pudieran haber existido diferencias con respecto al inventario de distribución remitido este año.

ROM resultante de aplicar la metodología de cálculo de la retribución por operación y mantenimiento definida en el artículo 11.3 del Real Decreto 1048/2013 a la información del inventario remitido este año, considerando únicamente las instalaciones anteriores a 2015.

Con carácter general, se ha constatado que para la mayoría de las empresas distribuidoras, los cálculos así realizados arrojan un ROM similar al obtenido en el ROM_{base}, lo que refuerza la robustez de las valoraciones realizadas en su momento sobre el inventario a 31 de diciembre de 2014 para fijar este término. Sin embargo, el inventario declarado a 31 de diciembre de 2015 por las empresas R1-019 y R1-032 difiere notablemente del utilizado para el cálculo de la retribución base, por lo que sería necesario que dichas empresas justificaran debidamente dichas diferencias.

No obstante, dado que las empresas realizan la operación y mantenimiento de su red sobre el inventario físico de la misma, sería más preciso utilizar dicho inventario a 31 de diciembre del n-2 para calcular la retribución de operación y mantenimiento de redes. Sin embargo, para poder aplicar dicho criterio sería necesaria la modificación del Real Decreto 1048/2013.

5.2 *Respecto a la revisión de la información aportada por un tercero independiente (auditorías)*

El Real Decreto 1048/2013 establece que los datos empleados tanto para el cálculo de la retribución de referencia como para la propuesta de retribución anual han de venir auditados, explicitándose dicha obligación en el artículo 31.5.

Asimismo, el artículo 42.1 establece la posible existencia de un procedimiento de auditoría diferenciado para las auditorías a realizar a empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, que será aprobado por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Dicha posibilidad no ha sido recogida en las respectivas resoluciones de petición de información establecidas al efecto para el año 2016 por la DGPEM, ni en la circular de supervisión de la actividad dictada por la CNMC.

Con el objeto de no establecer cargas excesivamente gravosas a aquellos agentes que realizan la actividad de distribución de electricidad, el artículo 32.3 del Real Decreto 1048/2013 exime de aportar un informe de auditoría externa a aquellas empresas distribuidoras que durante el año anterior al del cálculo de la retribución percibieran por el ejercicio de su actividad una retribución inferior a dos millones de euros, estableciéndose para ellas la obligación de remitir junto con la información requerida una declaración responsable de la veracidad de los datos aportados, no suponiendo esto un menor requerimiento de integridad o de falta de veracidad a la información aportada por estas empresas.

Las comprobaciones que han de ser efectuadas en los correspondientes informes de auditoría vienen detalladas en las propias resoluciones en las que se establecen los requerimientos de información.

A modo de resumen, en cada uno de dichos documentos se establecen reglas mínimas de comprobación, tanto en pruebas de campo como en validaciones informáticas, que permiten armonizar las comprobaciones que han de ser efectuadas en todas las empresas por dichos terceros independientes, así como el procedimiento mínimo para verificar aspectos básicos relativos al establecimiento de la retribución, tales como:

1. Existencia de los elementos (descripción de pruebas físicas e informáticas).
2. Titularidad de los elementos.
3. Adecuada caracterización técnica de los elementos.
4. Coherencia entre declaraciones de las empresas.

No obstante, las comprobaciones llevadas a cabo por terceros independientes y analizadas por profesionales con capacidad técnica no supone el traslado automático de las declaraciones efectuadas por las empresas, a la retribución, ni la exención de la responsabilidad por parte de las mismas.

Sin embargo, la inexistencia de auditoría invalidaría la utilización de la información aportada por estas empresas distribuidoras a los efectos dispuestos en el Real Decreto 1048/2013, dado que la retribución planteada para estas empresas distribuidoras no estaría dando cumplimiento al requisito básico establecido en la normativa y los componentes retributivos que se deriven de ella.

5.2.1 Informes sobre auditoría de inversiones 2015

En relación a las auditorías entregadas para esta Resolución de la DGPEM, únicamente 51 empresas, de las 333 empresas que realizaron la actividad de distribución de electricidad en el año 2015, tenían obligación de presentar informe de auditoría.

De las 51 empresas con dicha obligación, a la fecha de entrega de información considerada en este informe (2 de febrero de 2017) las siguientes 13 empresas no han presentado informe emitido por tercero independiente:

Tabla 9: Empresas que no han presentado auditoría de inversiones 2015

EMPRESA	NOMBRE
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A. (*)
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.
R1-025	INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.

EMPRESA	NOMBRE
R1-032	REPSOL ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN, S.L.
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA) (*)
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES, S.L
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA SL
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.
R1-053	DIELESUR, S.L.
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.
R1-174	ELECTRA CONILENSE, S.L.U.
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.

(*) Con fecha 3 de marzo se han recibido las auditorias de inversiones del ejercicio 2015 de estas empresas distribuidoras. El contenido de las mismas no ha sido considerado en esta propuesta

De la relación de empresas indicadas en la tabla anterior, es preciso señalar la existencia de tres situaciones distintas:

1. Aquellas empresas para las que no existe evidencia razonable de que haya sido efectuado el trabajo de revisión por un tercero independiente, encontrándose en dichas circunstancias las empresas distribuidoras R1-034 y R1-199.
2. Aquellas empresas para las que, en base a la información aportada, se desprende la existencia de algún tipo de proceso de revisión por un auditor identificable pero no se acompaña la información enviada con el correspondiente informe de auditoría, encontrándose en dicha circunstancia las empresas distribuidoras R1-016 y R1-032.
3. Aquellas empresas que han acompañado la entrega de la información de unas cartas del auditor señalando la imposibilidad de emitir la auditoria con la información requerida, encontrándose en dicha circunstancia las empresas distribuidoras R1-021, R1-023, R1-025, R1-036, R1-038, R1-050, R1-053, R1-115 y R1-174.

Adicionalmente a esta circunstancia, para las empresas R1-017, R1-028, R1-030, R1-044, R1-047, R1-052 y R1-064, el auditor ha puesto de manifiesto la aplicación de factores incrementales en las redes declaradas, que de forma artificial y sistemática han alterado la longitud de las líneas. En relación con estas empresas, cabe señalar que para el cálculo de la propuesta retributiva han sido consideradas las unidades físicas declaradas, dejando a la labor de la inspección la comprobación a los efectos retributivos oportunos.

En el caso de las empresas R1-018 y R1-027, el auditor ha detectado la existencia de una incoherencia entre la declaración formulada en la auditoria de inversión y la información declarada en el inventario. Dicha incoherencia se deja igualmente a la labor de la inspección, a los efectos retributivos oportunos.

Asimismo, se ha identificado en los informes de auditoría emitidos a las empresas R1-019, R1-022, R1-026, R1-039, R1-040, R1-042, R1-062 y R1-294, una serie de incidencias que hacen cuestionable que los trabajos de revisión por un tercero independiente hayan sido realizados de forma coherente con lo dispuesto en el anexo V de la Resolución de 12 de mayo de 2016 dictada por la DGPEM. Concretamente y por empresa serían:

1. En el caso de las empresas R1-019, R1-026, R1-062 y R1-294, el informe del auditor indica que los métodos que se han seguido a la hora de efectuar los procesos de revisión (utilización de muestreo subjetivo en inspección física) pueden impedir garantizar la representatividad de la muestra que se establece en el punto 12 del anexo V de la Resolución de 12 de mayo de 2016.
2. En el caso de las empresas R1-022, R1-039, R1-040, R1-042, la lectura de la información a la que ha tenido acceso el auditor que ha emitido los informes (carpeta CIIA que contiene la información accesible por el auditor en el momento de la realización del trabajo) impide dar cumplimiento a las pruebas que afirma haber practicado, haciendo en los informes una mera traslación de los requerimientos de la norma, sin dar detalle de las pruebas practicadas.

Las incidencias expuestas anteriormente requerirán, en su caso, de la petición de aclaraciones a las empresas y de la emisión de un nuevo informe de auditoría que subsane las deficiencias detectadas, siendo labor de la inspección comprobar dichas incidencias a los efectos retributivos oportunos

5.2.2 Informes sobre inventario a 31 de diciembre de 2015

En relación a las auditorías entregadas esta Resolución de la DGPEM, únicamente 51 empresas, de las 333 empresas que realizaron la actividad de distribución de electricidad en el año 2015, tenían obligación de presentar informe de auditoría.

De las 51 empresas con dicha obligación, a la fecha de entrega de información considerada en este informe (2 de febrero de 2017) las siguientes 17 empresas no han presentado informe emitido por tercero independiente:

Tabla 10: Empresas que no han presentado auditoría de Circular 4/2015

EMPRESA	NOMBRE
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.

EMPRESA	NOMBRE
R1-025	INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES, S.L
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA SL
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.
R1-053	DIELESUR, S.L.
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGÍA S.L.U (EL GAS, S.A.)
R1-060	SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.
R1-090	ELECTRA ADURIZ SA
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.
R1-174	ELECTRA CONILENSE, S.L.U.
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.

De la relación de empresas indicadas en la tabla anterior, es preciso señalar la existencia de tres situaciones distintas:

1. Aquellas empresas para las que no existe evidencia razonable de que haya sido efectuado el trabajo de revisión por tercero independiente, encontrándose en dichas circunstancias las empresas distribuidoras R1-023, R1-060 y R1-199.
2. Aquellas empresas para las que en base a la información aportada, se desprende la existencia de algún tipo de proceso de revisión por un auditor identificable pero no se acompaña la información enviada con el correspondiente informe de auditoría, encontrándose en dicha circunstancia las empresas distribuidoras R1-016, R1-018 y R1-038.
3. Aquellas empresas que han acompañado la entrega de la información de sendas cartas emitidas por un auditor en el que manifiesta haber sido contratado por las respectivas sociedades para la realización del trabajo y como firma auditora al objeto de realizar el trabajo de revisión de la mencionada información de caracterización del mercado y la imposibilidad de emitirlo a la fecha de obligación de la entrega, encontrándose en dicha circunstancia las empresas distribuidoras R1-021, R1-025, R1-029, R1-036, R1-038, R1-050, R1-053, R1-056, R1-090, R1-115 y R1-174.

Asimismo, se han identificado en los informes emitidos a las empresas R1-014, R1-019, R1-022, R1-032, R1-039, R1-040, R1-062, R1-042, R1-054 y R1-294 una serie de incidencias que hacen cuestionable que los trabajos de revisión por un tercero independiente hayan sido realizados de forma coherente con lo

dispuesto en el anexo V de la Circular 4/2015 de la CNMC, que hacen preciso la petición de aclaraciones que permitan dilucidar que los referidos informes dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución. Concretamente y por empresa:

1. En el caso de las empresas R1-014, R1-019, R1-022, R1-039, R1-040, R1-042, R1-054 el informe del auditor indica que los métodos que se han seguido a la hora de efectuar los procesos de revisión (utilización de muestreo subjetivo en inspección física o muestreo selectivo o en bases selectivas sin especificar el método) pueden impedir garantizar la representatividad de la muestra.
2. En el caso de la empresa R1-032 el informe del auditor indica que no se han efectuado pruebas en campo para verificar la información aportada.
3. En el caso de la empresa R1-062 y R1-294 el resumen del informe del auditor se viene vacío por lo que no se puede verificar la realización de las pruebas efectuadas.

Las incidencias expuestas anteriormente requerirán, en su caso, de la petición de aclaraciones a las empresas y de la emisión de un nuevo informe de auditoría que subsane las deficiencias detectadas, siendo labor de la inspección comprobar dichas incidencias a los efectos retributivos oportunos.

En cuanto a otras salvedades expresadas por los auditores no descritas anteriormente, como por ejemplo, la consideración en el inventario como propias de instalaciones ajenas y otras casuísticas que pudieran afectar a la retribución que debe corresponder a cada empresa distribuidora en el año 2017, se deja a la labor de la inspección dicha comprobación, a los efectos retributivos oportunos.

5.2.3 Informes sobre circular 4/2015 datos de año 2015

En relación a las auditorías entregadas para la Circular 4/2015 de la CNMC, únicamente 51 empresas, de las 333 empresas que realizaron la actividad de distribución de electricidad en el año 2015, tenían obligación de presentar informe de auditoría.

De las 51 empresas con dicha obligación, a la fecha de entrega de información considerada en este informe (2 de febrero de 2017) las siguientes 16 empresas no han presentado informe emitido por tercero independiente:

Tabla 11: Empresas que no han presentado auditoría de Circular 4/2015

EMPRESA	NOMBRE
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.

EMPRESA	NOMBRE
R1-026	ENERGÁS DE ARAGÓN I, S. L. UNIPERSONAL
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION, S.L.U.
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA SL
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION, S.L.U.
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.
R1-053	DIELESUR, S.L.
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGÍA S.L.U (EL GAS, S.A.)
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, S.L.
R1-090	ELECTRA ADURIZ SA
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ

De la relación de empresas indicadas en la tabla anterior, es preciso señalar la existencia de tres situaciones distintas:

1. Aquellas empresas para las que no existe evidencia razonable de que haya sido efectuado el trabajo de revisión por tercero independiente, encontrándose en dichas circunstancias las sociedades R1-023, R1-029, R1-034, R1-038, R1-056 y R1-199.
2. Aquellas empresas para las que en base a la información aportada, se desprende la existencia de algún tipo de proceso de revisión por un auditor identificable pero no se acompaña la información enviada con el correspondiente informe de auditoría, encontrándose en dicha circunstancia las empresas distribuidoras R1-016, R1-026, R1-062 y R1-294.
3. Aquellas empresas que han acompañado la entrega de la información de cartas emitidas por un auditor en el que manifiesta haber sido contratado para la realización del trabajo de auditoría requerido en la circular 4/2105, señala la imposibilidad de emitirlo a la fecha de obligación de la entrega. En dicha situación se encuentran las empresas distribuidoras siguientes: R1-035, R1-049, R1-050, R1-053, R1-090 y R1-115.

Asimismo, se han identificado en los informes emitidos a las empresas R1-022, R1-032, R1-040, R1-042, R1-044, R1-054, R1-060 una serie de incidencias que hacen cuestionable que los trabajos de revisión por un tercero independiente hayan sido realizados de forma coherente con lo dispuesto en el anexo VI de la Circular 4/2015 de la CNMC, lo cual hace preciso la petición de aclaraciones

que permitan dilucidar que los referidos informes dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución. Concretamente y por empresa:

1. En el caso de las empresas R1-022, R1-042, R1-054 el informe del auditor indica que los métodos que se han seguido a la hora de efectuar los procesos de revisión (utilización de muestreo subjetivo en inspección física o muestreo selectivo o en bases selectivas sin especificar el método) pueden impedir garantizar la representatividad de la muestra.
2. En el caso de la empresa R1-060, la lectura de la información a la que ha tenido acceso el auditor que ha emitido los informes (carpeta CIIA que contiene la información accesible por el auditor en el momento de la realización del trabajo) impide dar cumplimiento a las pruebas que se afirma haber practicado.
3. En el caso de la empresa R1-040 el informe del auditor indica que no se han efectuado pruebas en campo para verificar la información aportada.
4. En el caso de las empresas R1-032 y R1-044 el resumen del informe del auditor se ha alterado respecto a los formatos establecidos por la CNMC.

Las incidencias expuestas anteriormente requerirán, en su caso, de la petición de aclaraciones a las empresas y de la emisión de un nuevo informe de auditoría que subsane las deficiencias detectadas, siendo labor de la inspección comprobar dichas incidencias a los efectos retributivos oportunos.

En cuanto a otras salvedades expresadas por los auditores no descritas anteriormente, como por ejemplo, la consideración de las lecturas declaradas por los clientes en el formulario 1bis (y no efectuadas por las distribuidoras) y otras casuísticas que pudieran afectar a la retribución que debe corresponder a cada empresa distribuidora en el año 2017, se deja a la labor de la inspección dicha comprobación, a los efectos retributivos oportunos.

5.3 Incentivo o penalización a la mejora de la calidad de suministro

En el capítulo X del Real Decreto 1048/2013 se define y se regula el método de cálculo del incentivo (bonificación o penalización) para la mejora de la calidad de servicio en la red de distribución de energía eléctrica. Así, el artículo 39 del citado Real Decreto 1048/2013 establece el cálculo de dicho incentivo o penalización en los siguientes términos:

El valor del incentivo a la mejora de la calidad de suministro de la empresa distribuidora i que se repercutirá en la retribución a percibir el año n , se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Q_i^n = \beta^i \cdot \mu_{NIEPI}^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot \kappa_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot PENS^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot PInst_i^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot \left(\overline{TIEPI}_i^{n-3 \rightarrow n-5} - \overline{TIEPI}_i^{n-2 \rightarrow n-4} \right)$$

donde:

$PENS^{n-2 \rightarrow n-4}$ precio de energía no suministrada por motivos de calidad de suministro, en €/kWh con el que se valorará el incentivo de calidad de suministro a percibir en la retribución del año n asociado a los indicadores de calidad de suministro obtenidos por la empresa distribuidora i entre los años $n-4$ a $n-2$. Este precio tomará el valor de treinta veces del precio medio horario peninsular promedio ponderado del periodo que transcurre entre los años $n-2$ a $n-4$. Este parámetro podrá ser modificado por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

$PInst_i^{n-2 \rightarrow n-4}$ es la potencia promedio instalada en centros de transformación de Media a Baja Tensión más la potencia contratada en media tensión conectada a las redes de la empresa distribuidora i en el periodo que transcurre entre los años $n-2$ a $n-4$.

$\overline{TIEPI_i^{n-2 \rightarrow n-4}}$; promedio del TIEPI de la empresa distribuidora i en el periodo que transcurre entre los años $n-2$ a $n-4$. Este término se calculará como:

$$\overline{TIEPI_i^{n-2 \rightarrow n-4}} = \frac{PInst_i^{n-4} \cdot TIEPI_i^{n-4} + PInst_i^{n-3} \cdot TIEPI_i^{n-3} + PInst_i^{n-2} \cdot TIEPI_i^{n-2}}{PInst_i^{n-4} + PInst_i^{n-3} + PInst_i^{n-2}}$$

$TIEPI_i^k$ Es el valor en el año k del TIEPI excepto aquel imputable a generación, a terceros y a fuerza mayor de la empresa distribuidora i .

$\overline{TIEPI_i^{n-3 \rightarrow n-5}}$ promedio del TIEPI de la empresa distribuidora i en el periodo que transcurre entre los años $n-3$ a $n-5$. Este término se calculará de aplicando la misma formulación que en el término anterior pero considerando los TIEPI y potencias en el periodo que comprende desde el año $n-3$ al año $n-5$.

$K_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4}$ coeficiente que valora la distribución zonal de la calidad. Este coeficiente tomará los siguientes valores:

$$K_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4} = 1 \text{ siempre que el incentivo tome valor negativo.}$$

$K_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4} = 1 - 0,1 \cdot \delta$ siendo δ el número de veces que a lo largo del periodo que transcurre entre los años $n-2$ y $n-4$ supera en alguna de las zonas de calidad de suministro definidas reglamentariamente por la Administración General del Estado y en algún año en más de un 10 % los umbrales mínimos de TIEPI establecidos para dicha zona por la normativa básica estatal. En ningún caso el valor de este coeficiente resultará negativo.

β^i coeficiente que pondera la situación de una empresa respecto de la media nacional en el periodo regulatorio anterior.

Por otro lado la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 1048/2013 establece que:

A los efectos de cálculo del incentivo de reducción de pérdidas y de mejora de la calidad de suministro durante los años del primer periodo regulatorio, para el cálculo de los términos $P_{\text{periodo_anterior}}^{\text{Sector}}$, $P_{\text{periodo_anterior}}^i$, $TIEPI_{\text{periodoanterior}}^i$ y $TIEPI_{\text{periodoanterior}}^{\text{sector}}$, se entenderá como periodo regulatorio anterior el periodo que transcurra desde el año 2008 inclusive hasta el año previo al base.

Sobre la base de todo lo anterior, el incentivo (bonificación o penalización) que corresponde percibir a cada empresa distribuidora en 2016 asociado al grado de cumplimiento durante el año 2014 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio son los reflejados en la siguiente Tabla 12:

Tabla 12. Incentivo a la mejora de la calidad de suministro

Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
R1-001	-2.840.924
R1-002	-1.087.451
R1-003	118.740
R1-005	212.325
R1-008	-22.450
R1-009	9.040
R1-014	12.368
R1-015	97.481
R1-016	65.144
R1-017	67.011
R1-018	-4.395
R1-019	9.346
R1-020	18.219
R1-021	-17.070
R1-022	-6.283
R1-023	-7.117
R1-025	-841
R1-026	23.452
R1-027	-54.502
R1-028	-4.208
R1-029	5.094
R1-030	-23.644

Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
---------	-----------------------

R1-032	-35.498
R1-033	0
R1-034	21.384
R1-035	7.102
R1-036	-171.048
R1-037	29.370
R1-038	8.086
R1-039	0
R1-040	17.037
R1-041	-22.264
R1-042	0
R1-043	-10.146
R1-044	89.430
R1-045	-1.621
R1-046	-3.005
R1-047	6.556
R1-048	-2.984
R1-049	-7.095
R1-050	22.451
R1-051	0
R1-052	962
R1-053	56.093
R1-054	87.911
R1-055	-1.475
R1-056	-6.494
R1-057	-7.132
R1-058	0
R1-059	-1.723
R1-060	40.046
R1-061	31.809
R1-062	-2.040
R1-063	0
R1-064	-14.544
R1-065	-9.838
R1-066	12.074
R1-067	-4.371
R1-068	17.151
R1-069	-321
R1-070	532
R1-071	0

Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
---------	-----------------------

R1-072	-4.973
R1-074	0
R1-075	-1.428
R1-076	1.181
R1-078	13.494
R1-079	0
R1-080	0
R1-081	5.530
R1-082	57
R1-083	-4.295
R1-084	16.091
R1-085	-197
R1-086	-7.957
R1-087	-2.168
R1-088	7.532
R1-089	9.672
R1-090	-9.268
R1-091	18.761
R1-092	-11.975
R1-094	-401
R1-095	2.488
R1-096	8.871
R1-097	12.743
R1-098	-31.173
R1-099	-50
R1-100	-1.486
R1-101	25.510
R1-102	-20.007
R1-103	8.255
R1-104	-4.949
R1-105	0
R1-106	-12.881
R1-107	-8.527
R1-108	32.707
R1-109	7.219
R1-110	0
R1-111	-287
R1-112	11.698
R1-113	6.682
R1-114	8.911

Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
---------	-----------------------

R1-115	-4.175
R1-116	9.079
R1-117	0
R1-118	-94
R1-119	16.004
R1-120	-1.017
R1-121	797
R1-122	13.761
R1-123	4.235
R1-124	2.035
R1-127	4.545
R1-129	-10
R1-130	-917
R1-131	2.824
R1-132	-19.013
R1-135	0
R1-136	0
R1-140	-636
R1-141	13
R1-142	13.672
R1-143	850
R1-145	-22.142
R1-146	32.652
R1-147	-1.740
R1-148	4.614
R1-149	2.493
R1-150	-552
R1-151	0
R1-152	9.569
R1-153	4.731
R1-154	-6.275
R1-155	-8.793
R1-156	1.262
R1-157	-18.918
R1-159	17.315
R1-160	961
R1-162	311
R1-164	6
R1-165	-938
R1-166	-2.135

Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
---------	-----------------------

R1-167	-902
R1-168	-6.547
R1-169	-352
R1-171	7.074
R1-174	69.402
R1-175	0
R1-176	-3.189
R1-177	-117
R1-178	-568
R1-179	-285
R1-180	2.111
R1-181	360
R1-182	-9.214
R1-183	1.244
R1-186	-541
R1-187	-4.395
R1-190	9.994
R1-191	-1.495
R1-192	-263
R1-193	1.107
R1-194	8.905
R1-195	-2.176
R1-196	-9.569
R1-198	-1.023
R1-199	5.999
R1-200	8.324
R1-201	-4.082
R1-202	-561
R1-203	10.587
R1-204	0
R1-207	-1.621
R1-208	-94
R1-210	-23.337
R1-211	10.656
R1-214	244
R1-215	2.927
R1-216	4.237
R1-218	14.156
R1-222	9.037
R1-223	-11.988

Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
---------	-----------------------

R1-224	1.733
R1-225	-409
R1-227	-38.406
R1-231	-186
R1-232	19.492
R1-233	10.588
R1-234	-4.199
R1-236	-7.554
R1-238	751
R1-239	-4.112
R1-242	797
R1-243	-3.533
R1-244	5.381
R1-245	3.140
R1-246	5.284
R1-247	5.210
R1-248	-312
R1-251	4.423
R1-252	-6
R1-253	12.992
R1-254	-8.768
R1-256	162
R1-257	-4.387
R1-259	1.648
R1-260	2.666
R1-261	8.760
R1-262	-1.644
R1-264	-1.868
R1-266	-95
R1-267	-57
R1-268	-4.327
R1-269	-73
R1-270	-336
R1-271	1.374
R1-272	15.318
R1-273	-11.125
R1-274	-410
R1-275	3.950
R1-277	-2.498
R1-282	-1.693

Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
---------	-----------------------

R1-283	6
R1-285	-1.960
R1-286	3.719
R1-287	-433
R1-290	9.077
R1-291	39
R1-293	424
R1-294	0
R1-296	-4.798
R1-298	2.816
R1-299	-1.045.456
R1-301	8.970
R1-302	-2.723
R1-304	-305
R1-306	9.322
R1-307	965
R1-309	10.606
R1-313	1.741
R1-317	6.808
R1-319	6.847
R1-323	-18.402
R1-325	0
R1-326	0
R1-327	0
R1-329	788
R1-330	-95
R1-335	355
R1-338	203
R1-339	5.326
R1-340	2.307
R1-341	-95
R1-342	-20.299
R1-344	-2.079
R1-345	4.248
R1-346	4.050
R1-350	2.994
R1-351	2.682
R1-352	2.955
R1-353	-1.341
R1-355	3.300

	Empresa	Q ₂₀₁₇ (€)
R1-357		-688
R1-360		0
R1-363		6.839
R1-364		0
R1-365		31.920

El importe total del incentivo a la mejora de la calidad de suministro para el ejercicio 2017 calculado con datos de 2015 arroja un valor total **-4.032.167 €**; es decir, con carácter totalizador el sector de distribución recibirá una penalización por dicho concepto.

El análisis individualizado por empresa distribuidora, relacionado en la tabla anterior, muestra como un total de 132 empresas distribuidoras reciben incentivos a la mejora de calidad mientras que 116 obtienen una penalización por este mismo concepto, todas ellas para el ejercicio 2017.

Con forme a lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1048/2013, el incentivo a la mejora de la calidad de suministro podrá oscilar entre el 2% y el -3% de su retribución sin incentivos de dicho año. Por ello, incluidas en las 132 empresas que reciben incentivos, 60 de ellas han visto su valor acotado al 2% de la retribución que percibirán en el ejercicio 2017. Otro tanto ocurre con las empresas que perciben penalizaciones por estos conceptos, de las cuales en 9 de los casos han visto acotada dicha penalización al 3%.

Con respecto a lo anterior, en aplicación de lo establecido en artículo 39.2 del RD 1048/2013, aquellas empresas cuyo TIEPI promedio para el periodo 2015-2013 resultase inferior en un 50 por ciento a la media nacional y para las cuales el incentivo a la mejora de calidad en el año 2017 tomara valor negativo han visto fijado en cero dicho incentivo al no poder ser penalizadas. Las 19 empresas que se encuentran en dicha casuística se relacionan a continuación:

Tabla 13. Empresas con incentivo de calidad igual a cero por tener un TIEPI promedio para el periodo 2015-2013 inferior en un 50 por ciento a la media nacional

Nº Registro	Empresa Distribuidora
R1-033	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L.
R1-042	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDESА)
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L.
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L.
R1-063	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.
R1-071	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS, S.L.
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS, S.L.

Nº Registro	Empresa Distribuidora
R1-080	HIDROELECTRICA DEL ARNEGO, S.L.
R1-105	LA ERNESTINA ENERGÍA, S.L.
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO, S.L.
R1-151	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U.
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO, S.L.
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ, S.A.
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DALMENAR, S.L.U. (SOCIETAT-UNIPERSONAL)
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID, S.L.
R1-360	ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L.
R1-364	SAMPOL ENERGÍA, S.L.

Por otro lado, para establecer el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad de suministro, de las 333 empresas distribuidoras, no se disponen de datos suficientes de 66 de ellas. Dichas empresas se relacionan a continuación:

Tabla 14. Empresas para las que no se dispone de datos para el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad de suministro

Nº Registro	Empresa Distribuidora
R1-024	COOPERATIVA ELECTRICA ALBORENSE, S.A.
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO, S.L.
R1-073	ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.
R1-077	ELECTRICA CORVERA, S.L.
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L.
R1-126	ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.
R1-128	ELECTRICA DE CHERA, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA
R1-133	HIDROELECTRICA EL CARMEN, S.L.
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L.
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ, S.L.
R1-138	SIERRO DE ELECTRICIDAD, S.L.
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARIN, S.L.
R1-158	ELÉCTRICA DE SOT DE CHERA, SOC. COOPERATIVA VALENCIANA
R1-161	FLUIDO ELECTRICO DE MUSEROS, S. C. VALENCIANA
R1-163	DIELEC GUERRERO LORENTE, S.L.
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ, S.L.
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ, S.L.
R1-184	ANTOLINA RUIZ RUIZ, S.L.U.
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.

Nº Registro	Empresa Distribuidora
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.
R1-197	EBROFANAS, S.L.
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA, S.L.
R1-206	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DEL ERIA, S.L.
R1-213	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.
R1-217	ELECTRICA MESTANZA R.V., S.L.
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA, S.L.
R1-221	ELECTRICA GILENA, S.L.U.
R1-226	GLORIA MARISCAL, S.L.
R1-228	LUZ DE CELA, S.L.
R1-229	ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.
R1-240	DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT, S.L.
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS S.L.
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES, S.L.
R1-255	ELECTRICAS SANTA LEONOR, S.L.
R1-258	MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U
R1-265	HEREDEROS DE MARIA ALONSO CALZADA-VENTA DE BAÑOS, S.L.
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.
R1-278	TOLARGI, S.L.
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC, S.L.
R1-281	ELECTRO SALLEN DE GALLEGO, S.L.
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.
R1-300	ELECTRICAS DE VILLAHERMOSA, S.A.
R1-305	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L.
R1-310	AGRUPACION DISTRIBUIDORA DE ESCUER, S.L.
R1-314	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ DENERGIA ELÈCTRICA DE PONTS, S.L.
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.
R1-336	CATENERIBAS, S.L.
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.
R1-343	ENERGÍAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.
R1-347	ELECTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.
R1-348	ELECTROHARINERA BELSETANA, SOCIEDAD COOPERATIVA
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L.
R1-354	LLUM D'AIN, S.L.

Nº Registro	Empresa Distribuidora
R1-356	COOPERATIVA VALENCIANA ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUMBRADO SERRALLO
R1-358	ELÉCTRICAS DE VALLANCA, S.L.
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.
R1-361	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE GISTAÍN S.L.
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA SL

Finalmente, señalar que en el caso de 9 empresas distribuidoras para las que se propone incentivo o penalización a la mejora de calidad en la Tabla 12, los valores adoptados por el parámetro β^i , fueron fijados en la Orden IET/980/2016 estableciendo su vigencia a lo largo de todo el periodo regulatorio.

Las empresas que se han visto en esta casuística se relacionan a continuación:

Tabla 15. Empresas cuyo parámetro β^i quedó fijado en la Orden IET/980/2016

Nº Registro	Empresa Distribuidora
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS, S.L.
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU, S.L. U.
R1-271	DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALCOLECHA, S.L.
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA, S.L.
R1-323	FUERZAS ELECTRICAS BOGARRA, S.A.
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID, S.L.
R1-351	ELÉCTRICA DE SUDANELL, S.L.
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGIA, S.L.
R1-365	ELECTRA REDENERGIA, S.L.

A este respecto, para el resto de empresas recogidas en la Tabla 12, conforme a lo recogido en el artículo 39.1 del Real Decreto 1048/2013, los términos $TIEPI_{\text{periodo anterior}}^{\text{sector}}$ y $TIEPI_{\text{periodo anterior}}^i$, permanecen constantes a lo largo del periodo regulatorio. Sin embargo, la modificación del TIEPI promedio en el periodo evaluado, hace que las β^i puedan verse modificadas.

El desglose de todos los términos que constituyen el Incentivo a la mejora de la calidad de suministro para el ejercicio 2017 aparece recogido en el Anexo 6 del presente informe.

5.4 Incentivo a la reducción de pérdidas

En estos momentos no es posible calcular para 2017 el termino relativo al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas, dado que la información relativa a las medidas de los cierres definitivos de 2015 tras la aplicación del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, a remitir por el Operador del Sistema, no estará disponible hasta al menos el mes de junio de 2017.

5.5 Incentivo a la reducción del fraude

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 40 sobre “Incentivo a la reducción de fraude” que:

1. Se crea un incentivo a la reducción del fraude en el sistema eléctrico, F_n que se percibirá el año n y estará asociado al fraude detectado y puesto de manifiesto en el año $n-2$. Tendrá consideración de fraude detectado a los efectos del presente incentivo aquel cuya existencia e importe hayan sido declarados por este concepto e ingresados en el sistema de liquidaciones en el año $n-2$.

..//..

3. La empresa distribuidora i percibirá en la retribución del año n el 20 por ciento de los peajes declarados e ingresados en el sistema en concepto de peajes defraudados al sistema en el año $n-2$, de acuerdo con lo establecido en el real decreto en el que se regulan las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica”.

Para el ejercicio 2017 este incentivo a la reducción del fraude se debe calcular sobre la base del fraude cuya existencia e importe hubiera sido declarado por este concepto e ingresado en el sistema de liquidaciones en el ejercicio 2015. Al respecto, para el cálculo de dicho incentivo se ha utilizado la información disponible en dicho sistema de liquidaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el incentivo a la reducción de fraude en el ejercicio 2017 es el que se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla 16. Incentivo a la reducción del fraude

Empresa	Facturación (€)	Incentivo (€)
R1-001	9.876.525	1.975.305
R1-002	1.998.341	399.668
R1-005	4.698	940
R1-008	12.883	2.577
R1-299	7.044.521	1.408.904
R1-299	1.268.668	253.734
R1-014	2.436	487
R1-015	4.993	999
R1-020	3.407	681
R1-026	1.851	370
R1-027	5.269	1.054
R1-034	7.174	1.435
R1-036	79	16
R1-040	-334	-67
R1-041	1.973	395

Empresa	Facturación (€)	Incentivo (€)
R1-042	11.940	2.388
R1-046	3.416	683
R1-057	4.112	822
R1-064	821	164
R1-072	588	118
R1-074	46	9
R1-077	2.389	478
R1-087	995	199
R1-090	1.037	207
R1-092	373	75
R1-098	318	64
R1-115	5.244	1.049
R1-116	930	186
R1-121	3.500	700
R1-127	5.274	1.055
R1-132	221	44
R1-133	1.507	301
R1-136	773	155
R1-142	348	70
R1-145	2.682	536
R1-146	847	169
R1-150	1.791	358
R1-165	453	91
R1-174	529	106
R1-199	2.757	551
R1-225	5.274	1.055
R1-227	620	124
R1-231	50	10
R1-232	2.779	556
R1-248	2.699	540
R1-260	1.870	374
R1-264	111	22
R1-294	1.004	201
R1-319	1.086	217
INCENTIVO FRAUDE		4.060.174

**ANEXOS
(CONFIDENCIALES)**